

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 07

DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Miércoles 12 de agosto de 1959

Núm. 192

SUMARIO

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Corporaciones Locales. Presupuestos.—Orden por la que se aprueban instrucciones para la formación de los de las mismas que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos 10852

MINISTERIO DE TRABAJO

Seguros Sociales.—Orden por la que se modifica la escala de plenos y primas establecida en el artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1953, mo-

dificada por la de 30 de noviembre de 1957, para el reaseguro de exceso de pérdidas 10862

Transportes marítimos.—Orden por la que se revisan las tarifas de pasajes marítimos de tercera clase o asimilada con destino a América 10862

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Organización.—Orden por la que se crea la Sección de Delegaciones Provinciales dependiente de la Subsecretaría del Departamento 10863

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Destinos.—Orden por la que se rectifican y aclaran los adjudicados a los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en Orden de 13 de julio del corriente año 10864

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso de méritos para proveer entre funcionarios

del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las vacantes de Jefe provincial de Sanidad de Valencia y Segovia. 10864

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ascensos.—Resolución por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por fallecimiento del señor Gil de Vicario 10864

III. Otras resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutuality Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad 10865

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., a la de la línea eléctrica que se cita 10865

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Explotación Agraria Familiar Protegida.—Orden por la que se declara dicho título a una finca de la provincia de La Coruña 10865

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Jefe provincial de Sanidad de Teruel.—Resolución por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de dicha plaza, adscrita al grupo A) de aquella plantilla 10866

Secretarios de Ayuntamiento.—Resolución por la que se amplía y modifica la convocatoria del concurso para la provisión de vacantes de primera categoría 10866

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Médicos internos.—Anuncio de la Universidad de Valencia convocando concurso-oposición a una plaza en la cátedra de «Higiene y Microbiología» de la Facultad de Medicina 10866

Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza vacante en «Análisis químico aplicado» 10866

Anuncio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se publica la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de «Bromatología y Toxicología» 10866

Anuncio del Tribunal de oposiciones a una plaza en «Fisiología vegetal», vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, por el que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado 10866

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden por la que se convoca examen-concurso para cubrir una plaza de Portero civil en la casa anexa a este Ministerio del paseo del Prado, número 7 ...	10867	Delegaciones. — Barcelona, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valladolid, Tarragona, Toledo y Valencia ...	10885
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos ...	10867	Jefaturas Agronómicas.—Barcelona, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Gerona, Jaén, Lérida, Pamplona, Segovia, Teruel y Valencia ...	10888
Delegaciones.—Barcelona y Cádiz ...	10868	MINISTERIO DEL AIRE	
Intervención General de la Administración del Estado. Liquidación provisional del Presupuesto de 1958 ...	10869	Regiones Aéreas.—Central ...	10890
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos, y se faculta a los Gobernadores de las provincias insulares y africanas para poder celebrarlos en sus provincias.	10883	Junta Central de Arquisiciones y Obras ...	10890
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Jefaturas de Obras Públicas.—Pontevedra ...	10883	Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura ...	10890
Confederaciones Hidrográficas.—Ebro, Guadalquivir y Tajo ...	10884	ADMINISTRACION LOCAL	
VI.—Administración de Justicia ...		Ayuntamientos.—Algete y Las Nieves (Pontevedra) ...	10890
VII.—Anuncios particulares ...			10890

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		curso-oposición a una plaza de Médico interno de «Higiene y Microbiología», de la Facultad de Medicina...	10886
Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se rectifican y aclaran destinos adjudicados a los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en Orden de 13 de julio del corriente año ...	10864	Anuncio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza vacante de Profesor adjunto de «Análisis químico aplicado» ...	10886
MINISTERIO DE MARINA		Anuncio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se publica la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza vacante de Profesor adjunto de «Bromatología y Toxicología» ...	10886
Orden de 23 de julio de 1959 por la que se convoca examen-concurso para cubrir una plaza de Portero civil en la casa anexa a este Ministerio del paseo del Prado, número 7 ...	10867	Anuncio del Tribunal de oposiciones a una plaza de Profesor adjunto de «Fisiología vegetal» vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, por el que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado ...	10886
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se publica la liquidación provisional del presupuesto de 1958 ...	10869	Orden de 27 de julio de 1959 por la que se revisan las tarifas de pasajes marítimos de tercera clase o asimilada con destino a América ...	10862
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se modifica la escala de plenos y primas establecida en el artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1952, modificada por la de 30 de noviembre de 1957, para el resguardo de exceso de pérdidas ...	10862
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se resuelve el concurso de méritos para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las vacantes de Jefe provincial de Sanidad de Valencia y Segovia...	10864	Orden de 8 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad ...	10865
Orden de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos ...	10861	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 31 de julio de 1959 por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de capacitación de Operadores de cabina en locales de espectáculos, y se faculta a los Gobernadores de las provincias insulares y africanas para poder celebrarlos en sus provincias ...	10883	Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se cita ...	10865
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se amplía y modifica la convocatoria del concurso para la provisión de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría ...	10866	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Teruel, adscrita al grupo A) de aquella plantilla...	10866	Orden de 27 de julio de 1959 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de La Coruña ...	10866
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por fallecimiento del señor Gil de Vicario...	10864	Orden de 25 de abril de 1959 por la que se crea la Sección de Delegaciones Provinciales dependientes de la Subsecretaría del Departamento ...	10863
Anuncio de la Universidad de Valencia convocando con-			

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos.

Ilustrísimo señor:

La función orientadora que respecto de las Corporaciones locales atribuye con carácter exclusivo el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local a este Ministerio de la Gobernación, tiene una de sus manifestaciones de mayor importancia en las instrucciones que anualmente se dictan para la redacción de los presupuestos de gastos e ingresos de dichas Corporaciones.

En la Circular del año último sobre esta materia se implantó, en cumplimiento de normas superiores, una nueva estructura de tales presupuestos. Pese al alcance de las modificaciones que ello supuso, en relación con el régimen anterior, las dudas surgidas y las aclaraciones que fué preciso dictar pueden considerarse como mínimas. No obstante, resulta aconsejable reproducir en su totalidad la referida estructura, incluyendo en ella las pequeñas modificaciones y complementos introducidos con posterioridad a la Orden de 9 de agosto de 1958.

Por lo que se refiere a las directrices de fondo que deben inspirar la redacción de los presupuestos de las Entidades locales para el ejercicio venidero, junto al principio básico de no elevación de los gastos, hoy de singular relieve para la política estabilizadora del Gobierno, se recuerdan también muchas normas ya contenidas en la legislación vigente de Régimen Local, pero cuya reproducción se estima útil para una más estricta observancia de las mismas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1960.

2.º Se aprueba asimismo la estructura de dichos presupuestos, que figura como anexo a las instrucciones de referencia.

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones y anexo que la acompañan, que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA 1960

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.ª *Ámbito de aplicación.*—1. Los presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios de todas las Corporaciones locales de régimen común, para el ejercicio de 1960, habrán de ajustarse a las presentes instrucciones. La estructura de tales presupuestos se acomodará a la que figura en el anexo.

2. Dicha estructura será aplicable también a los presupuestos de las Corporaciones que, en virtud de Carta municipal debidamente aprobada, gocen de un sistema económico peculiar. En este caso, las exacciones tradicionales o extraordinarias que tengan autorizadas se colocarán en el capítulo y artículo que corresponda, según su naturaleza.

2.ª *Estado de gastos del presupuesto.*—1. Cada uno de los artículos del estado de gastos se subdividirá en uno o más

conceptos, y éstos en partidas. Las partidas se numerarán correlativamente en todo el presupuesto de gastos.

2. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones o el uso de frases que impidan o dificulten el conocimiento de la naturaleza de cada servicio y su coste respectivo.

3. También se prohíbe figurar conceptos que se limiten a fijar una consignación global que luego ha de desarrollarse en apéndices o anexos al presupuesto. Tales conceptos se desarrollarán en su detalle mediante las oportunas partidas, y cuando se trate de créditos para pago de personal, se hará constar la plantilla en columna interior, en la partida correspondiente, tanto para los haberes como para las remuneraciones complementarias.

4. Los créditos reconocidos figurarán en el capítulo artículo y concepto que corresponda, según su naturaleza, como partida final de cada uno.

3.ª *Estado de ingresos del presupuesto.*—El estado de ingresos se ordenará en capítulos, artículos y conceptos, numerándose estos últimos correlativamente en todo el presupuesto. Cada ingreso constituirá un concepto.

4.ª *Capítulos o artículos sin consignación.*—Aun cuando no existan gastos o ingresos que consignar en alguno de los capítulos o artículos de la estructura aprobada, no se omitirá su enunciado y numeración, para constancia.

5.ª *Prohibición de tramitar presupuestos cuya estructura no se ajuste a la aprobada.*—Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda respectivos, en el plazo más breve posible, la devolución a las Corporaciones de origen de cualesquiera presupuestos ordinarios, especiales o extraordinarios que se presenten sin ajustarse a la estructura que figura en el anexo de estas instrucciones.

II. TRAMITACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO.

6.ª *Anteproyecto de presupuesto.*—1. Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1960 tomando como base, para los gastos, el estudio de las necesidades de los diversos servicios. Los cálculos de ingresos se harán teniendo a la vista los rendimientos de los habidos en el año 1958 y primer semestre de 1959.

2. Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el artículo 689 de la Ley, en los casos en que la liquidación del presupuesto de 1958 hubiere tenido lugar con déficit y no sea racionalmente previsible que quede cubierto dentro del ejercicio de 1959, la cuantía de dicho déficit se tendrá en cuenta, inexcusablemente, para reducir los gastos rebajables en la cuantía precisa. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones provinciales de Administración Local velarán especialmente por el cumplimiento de la indicada norma, y deberán dar cuenta al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las inobservancias que en este punto se adviertan, siempre que revistan la suficiente gravedad o reiteración.

7.ª *Proyecto de presupuesto.*—1. Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto para 1960 asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto redactado por éste.

2. Se unirá al proyecto un «estado de modificaciones» que, tanto en gastos como en ingresos, contendrá las siguientes columnas:

«Número» (para expresar el de la partida de gastos o el del concepto de ingresos). Cuando alguna partida o concepto no figure en el presupuesto de 1959, se colocará en el estado de modificaciones en el lugar que le corresponda, según el proyecto para 1960, dejando en blanco la casilla de número.

«Expresión» (para consignar la de la partida de gasto o la del concepto de ingreso).

«Consignaciones», subdividida en dos: «De 1959» y «Para 1960»; y

«Modificaciones», subdividida en dos: «En aumento» y «En baja».

Cada una de las cuatro columnas (Presupuesto de 1959, Proyecto para 1960, Aumentos y Bajas) será totalizada.

3. Acompañará al proyecto la propuesta de Bases de Ejecución, que contendrán las disposiciones necesarias para la acertada gestión del presupuesto, sin que en ningún caso pueda modificarse en ellas lo legislado para la administración económica, ni comprenderse preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto. Debe hacerse constar en ellas el carácter de ampliables de las consignaciones para gastos que deban hacerse efectivos con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones de formalización.

8.ª *Documentación que ha de acompañarse al proyecto.*—

1. El proyecto se elevará a la Corporación antes de la segunda decena del mes de septiembre, acompañado de una Memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

a) De los conceptos e importe de las deudas exigibles a la Entidad local, censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los conceptos o recursos comprendidos en el proyecto.

c) De los ingresos y créditos anulados y de los suplementos y habilitaciones acordados en el ejercicio anterior; y

d) De las bases utilizadas en el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez.

2. Se acompañará, asimismo, copia certificada de la liquidación del presupuesto de 1958, siempre que se dé la circunstancia de que aquella hubiera resultado con déficit y éste no quede enjugado dentro del ejercicio en curso, todo ello a los efectos del artículo 689 de la Ley de Régimen Local.

9.ª *Aprobación del proyecto por la Corporación.*—1. El proyecto de presupuesto podrá ser aceptado por la Corporación sin alteración alguna, o introduciendo en él modificaciones. En este caso, se relacionarán las acordadas en un estado de modificaciones como el descrito en la regla séptima.

2. Se unirá la Censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

10. *Previsiones especiales.*—Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que, atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1960 fuera superior al de 1959, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1958 y, en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

11. *Acuerdos sobre gratificaciones al personal.*—*Prohibición de minorar ingresos.*—1. Los acuerdos de las Corporaciones sobre gratificaciones, devengos, creación de fondos especiales y otros análogos relativos a personal, adoptados para ejercicios anteriores, requerirán, para continuar rigiendo en 1960, que se ratifiquen por el órgano competente, en la forma que ordena el apartado d) de la regla anterior, salvo que estuvieran ya recogidos en Reglamentos aprobados por la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley de Régimen Local. En todo caso, deberán observarse las limitaciones que prescriben los artículos 87 y 91 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

2. En las Bases de ejecución del presupuesto de 1960, deberán reflejarse los acuerdos que se adopten ratificando otros anteriores y los que se tomen por primera vez sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, uniéndose a las mismas, como apéndices, copia de las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Corporación que afecten a los créditos del presupuesto de 1960.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 754 de la Ley de Régimen Local, relativo al Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones, en ningún caso podrán acreditarse devengos al personal por minoración de ingresos, por recargos en las cuotas liqui-

dadas, ni por cualquier otra forma no autorizada por la Ley. Estas percepciones engendrarán la consiguiente responsabilidad para el Ordenador del pago. Los Secretarios, como Jefes del personal, y los Interventores velarán por el estricto cumplimiento de esta norma, haciendo las oportunas advertencias de ilegalidad cuando fuere procedente, y serán asimismo responsables, junto con el perceptor, de las infracciones que se produzcan, las cuales podrán calificarse disciplinariamente con arreglo al apartado a) del número tercero del artículo 106 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, que se exigirá por la Comisión Central de Cuentas en el procedimiento correspondiente.

12. *Aprobación del presupuesto por la Corporación.*—*Exposición.*—*Reclamaciones.*—1. Aprobado el presupuesto, se expondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten. El anuncio de exposición deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Si no se presentaren reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

3. Si se presentaren reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda, debidamente informadas, en unión del presupuesto.

13. *Demora en la presentación de presupuestos.*—*Presupuestos prorrogados y bienales.*—1. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local, darán cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha autoridad la designación de comisionados para conseguir su remisión. Darán igualmente cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, a los efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

2. Si el día primero de enero de 1960 no estuviere aprobado el presupuesto ordinario, regirá interinamente el de 1959, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran hasta la aprobación de aquél.

3. Se recomienda a las Corporaciones que, salvo casos excepcionales debidamente justificados, no acuerden la prórroga del presupuesto de 1959 para 1960, ni formen presupuestos bienales. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local, comunicarán telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio los presupuestos prorrogados y bienales que se acuerden para 1960 y las causas de tal prórroga.

14. *Aprobación tácita de presupuestos.*—Los presupuestos que no hayan sido objeto de reclamación al exponerlos al público ni reparados por los Delegados de Hacienda, se entenderán aprobados, conforme al artículo 686 de la Ley, cuando transcurridos un mes y quince días a partir de su entrada en la oficina provincial respectiva, no se comunique resolución alguna a las Corporaciones interesadas. Los Presidentes de éstas deberán dar cuenta telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, de haberse aprobado sus presupuestos tácitamente en virtud del referido precepto. Por dicha Jefatura podrán verificarse las investigaciones que procedan para esclarecer las causas del silencio administrativo.

15. *Formalidades en la presentación del presupuesto.*—

1. Las Corporaciones presentarán sus presupuestos en las Delegaciones de Hacienda, debidamente encuadernados y foliados. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación, el proyecto, las Bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente de tramitación y los documentos complementarios. Dentro de cada uno de estos grupos, los documentos integrantes guardarán el orden que se indica en los distintos apartados de las presentes instrucciones.

2. La documentación del presupuesto irá foliada y encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

16. *Partes mensuales de presupuestos.*—1. Las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y las de las Secciones provinciales de Administración local, rendirán a la Jefatura Superior un parte numérico mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordinarios mientras quede alguno pendiente de aprobación, ajustándose al modelo actualmente en vigor.

2. Asimismo, dentro de la primera decena del mes de febrero, remitirán relación nominal de los presupuestos aprobados hasta el momento, que expresará: Nombre de la Corpora-

ción, importe del presupuesto ordinario de 1959, ídem del aprobado para 1960 y fecha de la aprobación de este último.

3. A dicha relación se acompañará otra, también nominal, de estructura análoga, comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en esta circunstancia, se hará constar expresamente.

III. DE LOS GASTOS

17. *Estabilización de los gastos.*—Las Corporaciones locales procurarán por todos los medios posibles mantener inalterada para 1960 la cifra total de sus gastos, sin más excepciones que las derivadas del cumplimiento estricto de disposiciones de general observancia, como la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre quinquenios del personal de los Cuerpos sanitarios locales, o lo que se establece en las normas 26 y 27 de estas Instrucciones, siempre que se cumplan las prevenciones en ellas contenidas.

18. *Formalidades de los acuerdos de gasto.*—Los acuerdos de gasto que los Presidentes de las Corporaciones dicten, dentro de los límites de su competencia, deberán constar en el Libro de Resoluciones a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 1952, y llevarán necesariamente también la firma del Secretario de la Entidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento citado.

2. Las resoluciones aprobatorias de gastos se comunicarán por el Secretario al Interventor, expresando el nombre del Presidente o el Alcalde que las ha dictado, fecha, folio del Libro en que figuran y su texto. Iguaes requisitos se observarán en la comunicación de los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes, Ayuntamientos y Corporaciones Provinciales.

3. Si el Interventor no tuviera reparo que oponer, procederá a la contratación del gasto, con los requisitos y efectos que previene la legislación vigente.

19. *Acuerdos de gasto nulos.*—Conforme a las normas en vigor, serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y las resoluciones de las Autoridades locales que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerlos, o que creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos rebasando el crédito correspondiente, debiendo, en estos casos, los Interventores hacer por escrito la advertencia de nulidad.

20. *Habilitaciones y suplementos de crédito.*—1. Cuando resulte imprescindible realizar algún gasto para el que no exista crédito en presupuesto o sea insuficiente, la Corporación podrá acordar, en el primer caso, una habilitación, y en el segundo, un suplemento, debiendo justificarse en el expediente la necesidad y la urgencia de la concesión.

2. Las habilitaciones y suplementos se nutrirán con el sobrante de la liquidación del último ejercicio y, en su defecto, transfiriendo el crédito necesario de otras partidas del presupuesto, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del Municipio.

3. No podrán transferirse las consignaciones de gastos que estén compensados con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados. Para las demás transferencias será preciso que los ingresos del presupuesto vengan efectuándose con normalidad.

4. Con arreglo a la legislación en vigor, deberá tenerse en cuenta por las Corporaciones:

a) Que solamente en el estado de gastos pueden hacerse modificaciones.

b) Que los únicos recursos utilizables para las habilitaciones y para los suplementos de crédito son el superávit del ejercicio anterior o, cuando éste no exista o sea insuficiente, las transferencias de otras consignaciones de gastos del mismo presupuesto.

c) Que las habilitaciones y los suplementos solamente deben acordarse cuando se trate de necesidades urgentes que no permitan aplazamiento para el ejercicio siguiente; y

d) Que los créditos de resultas y las obligaciones de la misma agrupación, por tratarse de derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, no son susceptibles de modificaciones, ni en ellas pueden acordarse transferencias. Los excesos de ingresos que pudieran producirse al hacer efectivos los derechos y las economías que se realicen al satisfacer las obligaciones, se acusarán en la liquidación del ejercicio, incrementando el superávit o disminuyendo el déficit de liquidación.

5. Los Secretarios y los Interventores cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las habilitaciones y suplementos se tramiten con tiempo suficiente para que los expedientes de los nuevos créditos queden ultimados dentro del ejercicio, ya que, cerrado éste en 31 de diciembre, no son admisibles las modificaciones de créditos del presupuesto, ni los acuerdos de gastos ni pagos en el mismo, después de dicha fecha.

21. *Funciones de los Servicios y Secciones provinciales en relación con las habilitaciones y suplementos de crédito.*—

1. Con el fin de que los datos de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local relativos a presupuestos de las Corporaciones de la provincia estén actualizados, dichas Corporaciones remitirán a las expresadas Jefaturas copia de los expedientes de habilitaciones y suplementos que tramiten, sean con cargo al superávit del ejercicio anterior o mediante transferencias, una vez que, expuestos al público y aprobados por la Corporación, hayan quedado ultimados.

2. Los Jefes de los Servicios Provinciales y Secciones Provinciales de Administración Local reclamarán de las Corporaciones el envío de dichos expedientes cuando, habiendo transcurrido, a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, un período prudencial de tiempo, no los hubieren recibido, y darán conocimiento a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento tanto de las irregularidades e infracciones que aprecien en los expedientes de que tengan conocimiento, como de las Corporaciones que incumplan la obligación de remitir las copias de los mismos a que se refiere el párrafo anterior.

22. *Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.*—

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1960, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto ordinario; y

c) Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula por el artículo 754 de la misma.

2. Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España con el número 84.155 y bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los quince primeros días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación en el fondo de la Inspección de Rentas y Exacciones).

3. Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse (por encontrarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local), el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se atenderán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio, en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

23. *Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.*—1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

2. En el estado de gastos del presupuesto ordinario de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación y en el de ingresos las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas cuotas.

24. *Régimen del suelo y ordenación urbana.*—1. Los Ayuntamientos que con arreglo al artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956 hayan de constituir su patrimonio municipal del suelo consignarán en el estado de gastos de sus presupuestos ordinarios para 1960, como indica el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

2. Las cantidades que figuren consignadas en aplicación de dicho precepto no podrán ser anuladas en el remanente que exista al finalizar el ejercicio. En la relación de acreedores del presupuesto refundido figurará el presupuesto especial de Urbanismo, por el resto de las aportaciones, y en la relación de deudores del presupuesto de Urbanismo se incluirá al presupuesto ordinario por la cantidad o cantidades pendientes.

25. *Cooperación provincial a los Servicios municipales.*—

1. Se incluirá en el presupuesto de la Diputación Provincial respectiva la cantidad que el Ministerio de la Gobernación señale para cooperación, cuya inversión debe hacerse a través del presupuesto especial correspondiente y ajustándose al plan que debe existir, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 255 a 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios.

2. Dado el carácter finalista de dichas consignaciones, no podrán sus remanentes ser anulados sin previa autorización del Ministerio. Al finalizar el ejercicio las cantidades pendientes figurarán en la relación de acreedores del presupuesto ordinario y en la de deudores del presupuesto especial de Cooperación, respectivamente.

3. Cada Diputación, al elaborar su presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la mayor austeridad para sus gastos y máxima dedicación a la labor cooperadora.

4. Las Diputaciones, antes de aprobar su presupuesto ordinario, elevarán escrito al Ministerio, expresando las cifras que en 1960 se proponen destinar para nivelación y cooperación. Dicho escrito vendrá acompañado de los documentos siguientes:

a) Por el orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, según el presupuesto de 1959, y el proyecto para 1960; diferencias en más y en menos y causas que las motivan.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1960 entre las obligaciones generales de la Diputación; participación municipal; nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación.

d) Informe del Jefe del Servicio o de la Sección provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

26. *Sueldos mínimos y gastos de personal en general.*—1. En el presupuesto para 1960 figurará el sueldo-base que a cada plaza corresponde conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

2. La consignación para aumentos graduales podrá calcularse con arreglo al expresado sueldo, pero para que sean ejecutivos los acuerdos que las Corporaciones adopten en tal sentido deberán solicitar autorización expresa de la Dirección General de Administración Local en exposición razonada donde se expliquen y justifiquen las economías a introducir en sus gastos para compensar la elevación del importe de los aumentos graduales del personal. La Dirección General, previos los informes que estime convenientes y, en todo caso, el del Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección provincial de Administración Local, donde aquél no existiere todavía, y oyendo asimismo a la Diputación Provincial respectiva, si se trata de Ayuntamiento que necesite recurso nivelador de su presupuesto, resolverá la concesión o denegación de la autorización pedida, en ejercicio delegado de la facultad que al Ministerio de la Gobernación confiere el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

3. Estos acuerdos se tendrán en cuenta, en lo que fuere procedente, al aprobarse por el Ministerio las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben destinar a nivelación de los presupuestos deficitarios de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

4. Se reitera a las Corporaciones la necesidad de una administración escrupulosa de los gastos de personal y la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 10-2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local que manda formar las plantillas de los empleos o cargos permanentes con rigurosa austeridad a fin de atender los servicios según lo requiera su naturaleza, clase e importancia, con el mínimo de prestaciones y en proporción a la cuantía del presupuesto.

27. *Ayuda familiar.*—1. Se cumplirán las normas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1957 y demás disposiciones dadas para la misma. El impuesto que grava este devengo será de cuenta del perceptor, y se advierte que son ilegales los acuerdos en que se releve a aquéllos de esta obligación asumiéndola la Entidad local, como asimismo las concesiones

de mayores beneficios por los que se eleve la ayuda familiar sobre las cantidades señaladas por los preceptos citados.

2. De igual manera que se dispone en el párrafo segundo de la regla anterior, las Corporaciones podrán elevar el grado de la ayuda familiar cuando todavía no la tengan implantada en el normal. Para ello se seguirá el mismo procedimiento señalado en la regla mencionada, facultándose a la Dirección General de Administración Local para conceder la autorización que previene el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

28. *Dietas, viáticos y asistencias.*—Se recuerda que la percepción de dietas, viáticos y asistencias está regulada por el Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, en relación con los grupos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, sin que sea admisible modificación alguna en la forma ni en la cuantía de estos devengos, en lo que afecta a los funcionarios. Si la Corporación acordare regular el régimen de dietas, viáticos y asistencias del Presidente y Diputados o Concejales en forma distinta de la contenida en los preceptos citados, habrá de hacerlo constar en las bases de ejecución del presupuesto.

29. *Subvenciones.*—1. Para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, en relación con el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales, se revisarán con un criterio de máxima austeridad las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de los límites que imponen los aludidos preceptos.

2. Conforme a lo que dispone el artículo 28 del citado Reglamento de Servicios, las subvenciones a Organismos oficiales requerirán la autorización del Ministerio de que depende la Entidad que la solicite y que la Corporación sea también autorizada por la Dirección General de Administración Local, siempre que se den las circunstancias de dicho artículo o la Corporación considere conveniente recabar la autorización.

3. A la copia de la liquidación del presupuesto que con arreglo al párrafo cuarto del artículo 7.º de la Circular de 1 de diciembre de 1958 deben remitir los Presidentes de las Corporaciones, se unirá relación certificada y suficientemente detallada de las cantidades satisfechas y pendientes de pago en concepto de subvención, con indicación de los perceptores. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones provinciales vigilarán la observancia de esta norma y darán cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de los incumplimientos que observen.

4. Cuando en el examen de las cuentas de una Corporación aparezcan pagadas subvenciones con incumplimiento de las normas anteriores se abrirá la oportuna investigación por la Comisión Central de Cuentas, para depurar las posibles responsabilidades a que ello diere lugar.

30. *Cargas estatales.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de Régimen Local y 179 del Reglamento de Haciendas Locales de 1952, no podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General. Sólo por Ley podrán imponerse a las Corporaciones locales nuevas cargas de esta naturaleza o ampliar las legalmente existentes.

IV. DE LOS INGRESOS

31. *Estabilización de la imposición local.*—En consonancia con lo indicado en la norma 17 las Corporaciones observarán una política restrictiva en la imposición de nuevas exacciones o elevación de las existentes, salvo que sea indispensable para subvenir a las atenciones que en dicha norma se expresan o que el déficit en la liquidación de ejercicios anteriores lo exija.

32. *Exenciones ilegales.*—1. En la imposición y ordenación de exacciones debe tenerse en cuenta que la obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la ley, por lo que no se podrán declarar otras exenciones que las concretamente previstas y autorizadas por ella, debiendo tenerse por expresamente derogada toda otra exención actualmente en vigor que se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia o en especial consideración de clase o fuero.

2. Se recuerda a este respecto lo dispuesto en los artículos 413, 659 y 719 de la Ley de Régimen Local, conforme a los cuales los acuerdos de exenciones de arbitrios, derechos, tasas y otras exacciones locales, y los de cesión y aprovechamiento a título gratuito de bienes del patrimonio de las Corporaciones, son ilegales, incurriendo en responsabilidad los que adoptaren los acuerdos y los Secretarios e Interventores que no advirtieran dicha ilegalidad.

33. *Advertencias en materia de imposición o modificación de exacciones.*—1. En los casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas, en las que deben constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local.

2. Los acuerdos de imposición y aprobación o modificación de Ordenanzas se adoptarán independientemente para cada exacción y los anuncios de exposición al público se harán por separado, a fin de que cada exacción tenga expediente distinto y las posibles reclamaciones sean asimismo separadas al objeto de facilitar su trámite, caso de que sean diversas las incidencias planteadas.

3. Los acuerdos sobre imposición de exacciones y los de aprobación y modificación de Ordenanzas habrán de adoptarse con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario.

34. *Productos de aprovechamientos.*—1. Los rendimientos de los aprovechamientos de maderas, leñas, espartos, pastos, etcétera, habrán de cifrarse (en presupuesto ordinario o extraordinario, según su naturaleza) por lo menos en el precio mínimo señalado por el Distrito Forestal.

2. Cuando existiendo posterior en la subasta, por no llegar éste al precio máximo, acuerde la Corporación ejercitar el derecho de tanteo, se procurará en la administración del aprovechamiento obtener un ingreso líquido no inferior al de la oferta más alta. En caso de que el rendimiento líquido no llegare a alcanzar dicha cantidad, habrán de determinarse las causas para exigir, si hubiere lugar, las responsabilidades en que se hubiese incurrido y principalmente el reintegro a la Hacienda local de la diferencia entre la oferta y el ingreso líquido obtenido.

3. Cuando las Corporaciones pretendieran ejercitar el derecho de tanteo concurriendo la circunstancia de existir posterior en la subasta, el Secretario deberá hacer constar en acta haber dado lectura íntegra a la presente regla, para conocimiento de los miembros de la Corporación.

35. *Derechos y tasas.*—1. Conforme al artículo 446 de la Ley de Régimen Local, los tipos de percepción por aprovechamientos especiales no podrán exceder del valor de éstos.

2. Con respecto a los derechos y tasas por prestación de servicios, las Corporaciones deben tener en cuenta que, sin perjuicio de que con arreglo a la Ley vigente, pueden rebasarse los costos del servicio y de que el Tribunal Supremo tiene declarado que la cuantía de estos derechos y tasas sólo ha de acomodarse a los factores del artículo 442 de la Ley, en la fijación de los tipos de percepción correspondientes deben proceder con especial ponderación, a fin de obtener la máxima equidad en estos gravámenes, ajustándose, en lo posible, a su verdadera naturaleza.

36. *Contribuciones especiales.*—1. Se reitera la obligación de las Corporaciones de que al acordar la realización de obras, instalaciones o servicios que den lugar a la imposición de contribuciones especiales, deben acordar dicha imposición simultáneamente con la aprobación del proyecto. Este se documentará con arreglo a los artículos 29 ó 39 del Reglamento de Haciendas Locales, según la índole de la obra. Es preceptiva la exposición al público durante quince días, admitiéndose las reclamaciones por espacio de ocho días más.

2. Tampoco deben olvidarse las responsabilidades que establece el artículo 464 de la Ley de Régimen Local, caso de aplicar a otros fines los ingresos por contribuciones especiales.

3. Sin perjuicio de la previsión del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, se recomienda a las Corporaciones que dicten sus Ordenanzas de contribuciones especiales, para conseguir con ello una más deseable unificación de criterios.

37. *Arbitrios con fines no fiscales.*—Debe tenerse en cuenta que estas imposiciones precisan acuerdo motivado, y que éste no es ejecutivo sin la previa autorización expresa del Gobernador civil de la provincia. Al tramitar la Ordenanza del arbitrio se acompañarán copias del acuerdo y de la autorización de referencia.

38. *Arbitrio de plus valía.*—Se recuerda la obligación que el artículo 511 de la Ley de Régimen Local impone a los Ayuntamientos que utilizan este arbitrio de fijar cada tres años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que al efecto juzguen conveniente establecer. Dichas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del arbitrio.

39. *Peticiones de recurso nivelador.*—1. Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes deberán colaborar con las Diputaciones Provinciales en la política de máxima austeridad en los gastos, haciendo frente a éstos con sus propios ingresos,

cuyo rendimiento procurarán incrementar en caso de necesidad a fin de no utilizar el recurso nivelador o hacerlo en la menor medida posible.

2. Cuando, no obstante lo anterior, los Ayuntamientos se vean precisados de acudir al recurso nivelador formularán sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario, y como límite máximo hasta el 20 de septiembre próximo. Las solicitudes se cursarán directamente a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, debiendo acompañarse, además de los documentos que menciona el párrafo 2 del artículo 576 de la Ley, copia de la liquidación por partidas de gastos y por conceptos de ingresos del presupuesto ordinario de 1958 y de la parte tercera de la cuenta general de dicho año. Se acompañará asimismo certificación de los acuerdos modificativos de créditos del presupuesto de 1958, redactada según el modelo número 18 de los aprobados por Circular de 1 de diciembre de 1959. (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1959). Deberá también unirse estado resumen de las partidas de gastos y de los conceptos de ingresos del presupuesto de 1959, referidos al día 30 de junio y redactados en los modelos números 12 y 13 de la Circular citada.

3. Las instancias que carezcan de todos o de alguno de los documentos exigidos no serán cursadas, debiendo ser devueltas al Ayuntamiento.

4. Las instancias que se presentaren después del 20 de septiembre, aunque sea por haber sido devueltas por falta de documentos, formarán grupo separado de las que hayan sido presentadas en tiempo y forma.

5. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local emitirán sus informes sobre las instancias recibidas, y en las del segundo grupo harán constar las circunstancias del retraso o falta de documentación, pasando los expedientes a la Diputación para el acuerdo procedente. Con relación a las instancias del segundo grupo darán cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, expresando en él, además de los extremos que consideren convenientes, los nombres del Alcalde y del Secretario e Interventor a efectos de las medidas que pudieran acordarse.

6. Se encarece a los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales de Administración Local la mayor atención en la comprobación de los factores a que se refiere el artículo 574 de la Ley, especialmente en el párrafo 3 del mismo, con el fin de evitar hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pueda ser repartida entre los contribuyentes del Municipio mediante la imposición adecuada.

40. *Limitaciones a que obliga el otorgamiento del recurso nivelador.*—1. Aprobado el expediente de recurso nivelador no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el proyecto ni en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos como consecuencia de incrementos que se produzcan en los ingresos del anteproyecto o por cualquier otra causa que no responda a las previsiones que consten en el expediente de concesión. Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra a que alcanzaren las modificaciones propuestas.

2. Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se realicen en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos conducentes a modificar los gastos cuando como consecuencia de los expedientes que tramiten doten créditos para atenciones de carácter voluntario suprimidas en el expediente de concesión del recurso nivelador. Los expresados funcionarios quedarán exentos de responsabilidad siempre que hagan constar en forma su advertencia y acompañen certificación del acuerdo en que aquélla conste al remitir al Servicio o Sección Provincial de Administración Local la copia del expediente tramitado, según se dispone en el número 1 de la norma 21 de las presentes instrucciones. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales darán cuenta de la expresada irregularidad a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

41. *Pago del recurso nivelador.*—Se advierte a las Diputaciones Provinciales que, según lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley de Régimen Local, el pago del recurso nivelador se efectuará por periodos trimestrales, dentro de los diez primeros días del último mes de cada trimestre. Los Ayuntamientos vendrán obligados a remitir a la Diputación la carta de pago justificativa del ingreso del recurso nivelador en el presupuesto municipal dentro del último mes de cada trimestre, sin que pueda percibirse el importe de un trimestre en tanto no se haya aportado la carta de pago del trimestre anterior.

42. *Arbitrio sobre la riqueza provincial. Modificaciones en esta imposición.*—1. Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuvieron aprobada para el ejercicio actual.

2. Cuando por cualquier circunstancia se crea imprescindible su modificación se solicitará autorización de este Ministerio. A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la Intervención.
b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado y texto completo de la Ordenanza tal como quede después de introducidas las modificaciones.

3. Si la propuesta de modificación incluye o se refiere exclusivamente a un nuevo tipo de imposición para la energía eléctrica, en la Memoria de la Intervención se expresará el cálculo de variación absoluta de los precios medios por unidad suministrada, la variación porcentual y el tipo que se propone como consecuencia de la alteración en el valor de la base impositiva.

4. Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

a) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos de la primera transformación de los anteriores, el 1,50 por 100.

b) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, el 1,50 por 100.

c) Energía eléctrica, de cualquier origen, 10 pesetas por kilowatio-año, o el módulo que resulte de la revisión a que se refiere el número 2 del artículo 628 de la Ley, que se traducirá por su equivalencia en caballo-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

d) Gas de hulla, el 0,24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

e) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

f) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico, podrán continuar aplicando durante el ejercicio de 1960 dicho tipo de gravamen.

g) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos de gravamen se reducirán en 50 por 100 sobre los autorizados.

43. *Directrices de las Ordenanzas del arbitrio sobre la riqueza provincial.*—1. En la redacción de la Ordenanza fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por Circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955, y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos circuladas por el Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. Respecto al arbitrio sobre riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

3. Se reitera a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de la imposición en el caso de concertos, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en este arbitrio.

44. *Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre la riqueza provincial.*—1. La Diputación hará mensualmente entrega de las cantidades disponibles por la participación del 10 por 100 a los Ayuntamientos, sin detracción alguna, debiendo éstos aportar la carta de pago justificativa del ingreso de la participación en el presupuesto municipal, dentro de los diez días siguientes, siendo requisito indispensable para poder percibir la participación el haber aportado las cartas de pago de las entregas anteriores.

2. En el mes de enero, las Diputaciones publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia un estado expresivo de la recaudación en el ejercicio anterior; 10 por 100 de participación municipal y distribución efectuada a los Ayuntamientos y restos pendientes de ingreso en áreas provinciales, según indica el artículo 495 de la Ley vigente.

45. *Arbitrio sobre rodaje.*—Se recuerda a las Diputaciones que el rendimiento del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre ha de destinarse a los gastos de conservación de sus caminos y carreteras, por lo que si los ingresos de aquél excedieren de los gastos expresados habrán de reducir los tipos de gra-

vamen para observar la afección especial de estos ingresos a dichos gastos, requerida por la Ley.

46. *Participación en los ingresos de Apuestas Mutuas.*—Los rendimientos que las Diputaciones obtengan de su participación en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas habrán de aplicarse al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, sin perjuicio de que, si se considera necesario, se lleve respecto de aquellos ingresos una contabilidad especial en relación con los gastos que con arreglo al mismo presupuesto se inviertan en las atenciones específicas a que dichos ingresos están afectos.

V. GESTION DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO

47. *Funcionamiento de los servicios económico-administrativos.*—1. Las Corporaciones deben adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de sus derechos.

2. En la gestión económica de las Entidades locales, ocupan lugar destacado las funciones de reconocimiento, liquidación e investigación de sus derechos, rentas y exacciones. Las expresadas funciones serán ejercidas por la Corporación, por su Presidente o por la Comisión Municipal Permanente, según corresponda, con arreglo a las atribuciones que les estén reconocidas en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos. La Jefatura inmediata de dichos servicios incumbirá al Interventor de Fondos, conforme a la regla segunda de la vigente Instrucción de Contabilidad.

48. *Inspección de Rentas y Exacciones.*—1. Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir, se organizará y coordinará el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local. Dicho Servicio deberá quedar organizado y en funcionamiento en 1 de enero de 1960 en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes y en los que, aun sin llegar a dicha cifra, tengan provista la plaza de Interventor de Fondos o un presupuesto ordinario con más de tres millones de pesetas de importe.

2. Los Ayuntamientos cuyo presupuesto no alcance la cifra de tres millones de pesetas o tengan vacante la plaza de Interventor, también deberán organizar y poner en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, siempre que los intereses de la Entidad lo requieran, ya que la obligación de hacerlo, según la Ley, es general.

49. *Funciones recaudatorias.*—1. Los Presidentes de las Corporaciones y los Interventores cuidarán de que el proceso recaudatorio se realice con la mayor escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que la expedición de certificaciones de descubrimiento y providencias de apremios se lleve a cabo en los plazos previstos en el Reglamento de Haciendas locales y Estatuto de Recaudación vigente.

2. En los Ayuntamientos en que, por carencia de medios personales idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, en evitación de los perjuicios que puedan ocasionarse y subsiguientes responsabilidades, deberá requerirse la colaboración de la Diputación Provincial, que deberá prestarla a través de sus servicios recaudatorios, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen los ingresos, con el consiguiente perjuicio para el erario municipal.

50. *Procedimiento cobratorio.*—1. Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales serán sólo administrativos y se ejecutarán por sus Agentes en la forma que la Ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

51. *Recaudación por gestión directa o afianzada.*—1. En los casos de gestión directa, el Depositario de Fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades locales nombrarán a los recaudadores y agentes ejecutivos que estimen necesarios y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deban prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

2. No podrán consignarse en los pliegos de condiciones o bases para la gestión afianzada de la cobranza de exacciones locales, condiciones que limiten la concurrencia o disminuyan las garantías exigidas en las normas para la contratación de este servicio.

3. Las Corporaciones deberán adoptar, cuando utilicen el procedimiento de gestión afianzada para la cobranza de sus recursos y exacciones, las medidas necesarias de fiscalización, exigiendo la puntual rendición de las cuentas de gestión en los quince primeros días de enero y julio de cada año, con respecto al semestre anterior, y siempre que el Presidente de la Corporación o la Comisión Municipal permanente lo consideren oportuno.

VI. PRESUPUESTOS ESPECIALES

52. *Presupuesto especial de urbanismo.*—Los Ayuntamientos capitales de provincias o de más de 50.000 habitantes, obligados a aprobar un Plan general de Ordenación Urbana, formarán, para su ejecución, el presupuesto especial de Urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo. No podrán devengarse gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

53. *Presupuesto especial de cooperación.*—1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de Reglamento de Servicios, se formarán por las Diputaciones Provinciales para 1960 presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos figurarán las atenciones comprendidas en el plan correspondiente y en la de ingresos, los recursos con que se cuente de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento.

2. Las Corporaciones cuyos planes de cooperación aún no estuvieren formados, podrán cifrar el trámite del presupuesto especial para realizarlo simultáneamente al del plan, pudiendo ser este presupuesto especial, al igual que el plan, para dos ejercicios.

3. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y no serán ejecutivos en tanto no se apruebe por este Ministerio el plan a que se refieran. No se podrá devengar gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

54. *Otros presupuestos especiales.*—1. Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración creado con las formalidades legales y reglamentarias en vigor. Dichos presupuestos serán tramitados con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

2. Las Diputaciones Provinciales que presten servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios u otros Organismos podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. En este caso solamente se reflejará en el estado de ingresos del ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios. La tramitación se hará con arreglo a las normas aplicables a los presupuestos ordinarios.

3. Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario. No podrán desarrollarse en forma de presupuestos especiales las dotaciones consignadas en el presupuesto ordinario para prestación de servicios que carezcan de órgano especial de administración constituido en forma reglamentaria.

VII. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

55. *Gastos e ingresos extraordinarios.*—1. Las normas generales sobre gastos e ingresos contenidas en los capítulos III y IV de estas Instrucciones, en lo que no sean peculiares de los presupuestos ordinarios, se aplicarán también, siempre que sea pertinente, a los presupuestos extraordinarios.

2. Los rendimientos patrimoniales extraordinarios que no tengan, por tanto, carácter regular habrán de dedicarse a nutrir los presupuestos extraordinarios para gastos de primer establecimiento, excepto cuando se trate del precio de venta de las parcelas sobrantes no edificables o de los efectos no utilizables

a que se refiere el párrafo segundo del artículo 431 de la Ley de Régimen Local. En el supuesto de bienes vendidos con las formalidades legales por la Corporación, o expropiados a ésta, se procurará invertir su valor en adquisiciones de patrimonio que sustituyan al vendido o expropiado, siempre que no existan necesidades extraordinarias por gastos de primer establecimiento que hayan de atenderse en presupuestos también extraordinarios conforme a lo dicho anteriormente.

3. El producto de las ventas y expropiaciones habrá de ingresarse en la rúbrica «Depósitos» de Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto ordinario hasta que esté en vigor el presupuesto extraordinario en que figuren como ingreso.

VIII. REMUNERACIONES ESPECIALES

56. *Gratificación a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local por función asesora.*—Las Diputaciones Provinciales consignarán en favor del Jefe de la Sección Provincial de Administración local una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo base asignado a la plaza, por evacuación de consultas y asesoramiento a Municipio, menores de 20.000 habitantes, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de Hacienda locales.

57. *Gratificación por presupuestos especiales y extraordinarios.*—1. En los presupuestos especiales (excepto en los de Urbanismo y Cooperación) y en los extraordinarios se consignará cantidad bastante para gratificar al Secretario, al Interventor y al Depositario de la Corporación y al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración local, por el mayor trabajo que les supone el estudio, tramitación y ejecución de dichos presupuestos.

2. La referida gratificación, con las limitaciones que luego se indican, se regulará por la siguiente escala:

a) Para el Secretario, Interventor y Depositario:

En presupuestos que no excedan de 500.000 pesetas, el 1 por 100.

En presupuestos de 500.000,01 a 1.000.000 de pesetas, el 0,8 por 100.

En presupuestos de 1.000.000,01 a 2.500.000 pesetas, el 0,6 por 100.

En presupuestos de 2.500.000,01 a 5.000.000 de pesetas, el 0,4 por 100.

En presupuestos de 5.000.000,01 a 10.000.000 de pesetas, el 0,3 por 100.

En presupuestos de 10.000.000,01 en adelante, 0,2 por 100.

Estos porcentajes son únicos y a dividir entre los tres perceptores. Nunca se fraccionará la cuantía total de un presupuesto para fijar la gratificación correspondiente; pero tampoco, en virtud de los topes de la tabla se percibirá por un presupuesto gratificación menor de la que se devengaría por otro presupuesto de inferior cuantía. En tal caso se aplicará el tanto por ciento inmediato superior, computado sobre el tope máximo que para él fije la tabla, prescindiendo del exceso. Así, para fijar la gratificación por un presupuesto de 1.000.100 pesetas, no se aplicará el 0,6 por 100, sino el 0,8 por 100 sobre el máximo de 1.000.000 de pesetas, dejando de computar el resto de la base.

b) Para el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración local: El 0,05 por 100 del importe del presupuesto, en porcentaje único y en cantidad no inferior a 250 pesetas.

*3. La suma de percepciones por este concepto que anualmente puede devengar cada funcionario no rebasará en su cuantía el importe anual del sueldo consolidado del propio funcionario.

4. El pago de las gratificaciones, que resulten por aplicación de los porcentajes indicados anteriormente se realizará en la siguiente forma:

a) La del Jefe de la Sección Provincial de Administración local corresponderá al funcionario que efectivamente haya realizado la revisión, trámite e informe del presupuesto extraordinario y del expediente de operación de crédito, si la hubiere, y se abonará en su totalidad al recaer los acuerdos aprobatorios de los expedientes referidos.

b) La del Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento se abonará conforme a las normas dictadas o que se dicten por la Jefatura Superior del Servicio.

c) La cantidad que corresponde al Secretario, Interventor y Depositario de la Corporación se dividirá para su abono en tres porciones iguales: una por la formación otra por la ejecución y una tercera por la liquidación del presupuesto. La primera porción se abonará en las mismas condiciones indicadas para la del Jefe de la Sección Provincial de Administración local. La segunda porción se abonará proporcionalmente a los pagos que se realicen en la ejecución del presupuesto. La tercera porción se depositará en valores independientes del presupuesto y ha de

ser el último mandamiento de pago del presupuesto extraordinario, y se hará efectiva tan pronto haya recaído acuerdo corporativo aprobando la cuenta general del presupuesto extraordinario.

5. Si entre los ingresos del presupuesto extraordinario no figurase superávit de ejercicios anteriores, la Corporación podrá habilitar en el ordinario (si ello fuere posible), para su incorporación al extraordinario, cantidad suficiente para el pago de las gratificaciones a los funcionarios, con el fin de evitar que éstas aumenten la cantidad a obtener por medio de la operación de crédito.

6. En los casos de presupuestos especiales habrá de tenerse en cuenta, para determinar la base de cómputo, la eliminación de los créditos «en formación» que suelen figurar en ciertos presupuestos, como los de recaudación de contribuciones del Estado. Las gratificaciones de presupuestos especiales se abonarán en la siguiente forma:

a) La del Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración local, en las condiciones indicadas en los apartados a) y b) del número 4 de esta norma.

b) La del Secretario, Interventor y Depositario de la Corporación, por docenas partes.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5 de esta norma, las gratificaciones por estos conceptos habrán de consignarse necesariamente en el estado de gastos del presupuesto especial o extraordinario a que se refieran, sin que puedan figurar como créditos o remuneraciones fijas en el presupuesto ordinario.

ANEXO

Estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales

A) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO I

Personal activo

Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:

1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

Art. 2.º Previsión y otras prestaciones:

1. Montepío nacional.
2. Mutualidades y Montepíos locales.
3. Mutualidades y Montepíos laborales.
4. Seguros sociales.
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones.

CAPÍTULO II

Material y diversos

Artículo único. Gastos de los servicios:

1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

CAPÍTULO III

Clases Pasivas

- Art. 1.º De la Corporación.
- Art. 2.º De otro personal

CAPÍTULO IV

Deuda

Artículo primero. Intereses:

1. De Deuda emitida.
2. De anticipos y préstamos.

Art. 2.º Otros gastos de la Deuda.

CAPÍTULO V

Subvenciones y participaciones en ingresos

- Artículo 1.º Al Estado.
- Art. 2.º A Corporaciones locales.
- Art. 3.º A otros organismos públicos.
- Art. 4.º A servicios de economía autónoma.
- Art. 5.º A particulares.

CAPÍTULO VI

Extraordinarios y de capital

- Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos.
- Art. 2.º Inversiones productoras de ingresos.
- Art. 3.º Amortización de Deuda emitida.
- Art. 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.
- Art. 5.º Amortización de anticipos y préstamos a entidades de crédito.
- Art. 6.º Deudas concedidas a terceros.
- Art. 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas.
- Art. 8.º Aportaciones a presupuestos de capital.

CAPÍTULO VII

Reintegrables, indeterminados e imprevistos

- Artículo 1.º Reintegrables.
- Art. 2.º Indeterminados.
- Art. 3.º Imprevistos.

CAPÍTULO VIII

Resultas

- Artículo 1.º Obligaciones procedentes del último ejercicio.
- Art. 2.º Obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

B) ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO I

Impuestos directos

- Artículo 1.º Sobre el producto y renta.
- Art. 2.º Sobre el capital.

CAPÍTULO II

Impuestos indirectos

Artículo único. Impuestos indirectos.

CAPÍTULO III

Tasas y otros ingresos

- Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios.
- Art. 2.º Tasas por aprovechamientos especiales.
- Art. 3.º Contribuciones especiales.
- Art. 4.º Arbitrios con fines no fiscales.
- Art. 5.º Ingresos por concesiones administrativas.
- Art. 6.º Otros ingresos similares.

CAPÍTULO IV

Subvenciones y participaciones en ingresos

- Artículo 1.º Del Estado.
- Art. 2.º De Corporaciones locales.
- Art. 3.º De otros organismos públicos.
- Art. 4.º De servicios de economía autónoma.
- Art. 5.º De particulares.

CAPÍTULO V

Ingresos patrimoniales

- Artículo primero. Intereses.
- Art. 2.º Participación en beneficios de empresas.
- Art. 3.º Rentas de inmuebles.
- Art. 4.º Otros ingresos.

CAPÍTULO VI

Extraordinarios y de capital

Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos.

Art. 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos.

Art. 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas.

Art. 4.º Emisión de Deuda.

Art. 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Art. 7.º Aportaciones de otros presupuestos.

Art. 8.º Reembolso de Deuda.

CAPÍTULO VII

Eventuales e imprevistos

Artículo 1.º Reintegros.

Art. 2.º Multas.

Art. 3.º Eventuales.

Art. 4.º Imprevistos.

CAPÍTULO VIII

Resultas

Artículo 1.º Existencia en Caja en 31 de diciembre anterior

Art. 2.º Pendiente de cobro procedente del último ejercicio.

Art. 3.º Pendiente de cobro procedente de ejercicios anteriores.

EXPLICACION DE LA NOMENCLATURA ANTERIOR

Observación general.—La enumeración que se hace a continuación es de carácter orientador, y por ello se advierte que tanto en ingresos como en gastos la explicación de lo que corresponde a cada artículo es meramente indicativa y a título de ejemplo, sin que en modo alguno implique la inclusión de otros conceptos que por su naturaleza deban incorporarse en cada caso a los correspondientes capítulos y artículos.

A) GASTOS

CAPÍTULO I

Personal activo

Artículo 1.º Sueldos y otras retribuciones cobradas en mano.

En este artículo figurarán todas las cantidades que se cobren en mano, es decir, no diferidas, como lo son casi todas las del artículo 2.º, y comprenderá «para cada uno de los apartados de que consta» los gastos que a continuación se indican, señalados con letras para su mejor comprensión. Se exceptúan los que figuran con las letras a) y d), que sólo se harán constar en el apartado primero de este artículo (Administración general).

(Se llama la atención sobre el contenido del párrafo anterior, en cuya observancia se deberá poner especial cuidado.)

Los apartados son los siguientes:

a) Gastos de representación de la Presidencia y otros miembros de la Corporación que los tengan concedidos.

b) Sueldos, sobresueldos personales y pagas extraordinarias.

c) Aumentos graduales.

d) Dietas, gastos de viaje y traslados.

e) Gratificaciones, indemnizaciones por residencia y cantidades para pago del impuesto sobre rendimiento del trabajo personal (Utilidades), si procediere, y otras remuneraciones extraordinarias.

f) Indemnizaciones por casa-habitación del Secretario y demás funcionarios que tengan concedido ese derecho.

g) Ayuda familiar y plus de carestía donde le hubiere.

h) Jornales de los obreros de plantilla de cada servicio.

i) Haberes del personal contratado.

j) Créditos reconocidos para atenciones de naturaleza propia de cada apartado.

1. Administración general

En este apartado figurarán los gastos de representación de la Presidencia y miembros de la Corporación y las retribuciones del personal siguiente: de Secretaría General, de Intervención e Inspección de Rentas y Exacciones de Depositaria y

Recaudación, de premios de cobranza, siempre que el Recaudador no sea una entidad; de Asesoría Jurídica, de Secretaría particular de la Presidencia de la Corporación, del personal subalterno y obrero de la plantilla de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, del Archivo Consistorial, agentes o representantes en Madrid o en la capital de la provincia, Capellán de la Corporación donde le hubiere y estipendios a otros, de almacenes y depósitos, de Administración del Patrimonio, Parque Móvil de la Corporación, Estadística y Elecciones.

2. Seguridad

Comprenderá las retribuciones del personal de Policía municipal o provincial, Policía de tránsito, Guardería rural y de parques y jardines, servicio de extinción de incendios y salvamento, defensa pasiva, depósito municipal de detenidos.

3. Sanidad y beneficencia

Abarcará las retribuciones del personal de los siguientes servicios: personal de servicios sanitarios locales (artículo segundo del Reglamento de 27 de noviembre de 1953), personal de los servicios de sanidad y beneficencia propiamente municipal (artículo tercero del citado Reglamento), subalternos, obreros y empleados no sanitarios de los establecimientos sanitarios y benéficos de la provincia o del Municipio, Capellanes de establecimientos benéficos-locales, guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares, centros de recuperación de mendigos y albergues para transeúntes pobres, divulgación sanitaria y asistencia domiciliaria, inspección sanitaria, desinfección y desinsectación, laboratorios, cementerios.

4. Cultura

Abarcará las retribuciones del personal de: enseñanza y formación profesional y técnica, bibliotecas, museos y bellas artes, educación física e instalaciones y establecimientos deportivos, teatros y cines municipales o provinciales, bandas de música y orquestas, oficinas y otros servicios de turismo, conservación de monumentos y lugares artísticos.

5. Obras y servicios locales

Comprenderá las retribuciones del personal de: abastecimiento de aguas y canales de riego, alcantarillado y aprovechamiento de residuales, limpieza diaria y recogida domiciliaria de basuras, alumbrado público, suministro de gas y electricidad, piscinas y baños públicos, playas y balnearios, transportes, mataderos, lonjas, mercados y alhóndigas, parques y jardines, servicios urbanísticos y viviendas, servicios fúnebres, estaciones, puertos y aeropuertos, telégrafos y teléfonos vías públicas y obras ordinarias de entretenimiento y conservación.

6. Desarrollo de la economía

Abarcará las remuneraciones del personal afecto a instituciones de crédito, incluidos los pósitos; montes y viveros de plantas, granjas y ganaderías, ferias y exposiciones, cooperativas, obras de riego.

Art. 2.º Previsión y otras prestaciones.

Se incluirán aquí los gastos que origine la afiliación de funcionarios y obreros a los Montepíos nacionales o locales, Seguros sociales de los obreros y empleados sometidos a la legislación laboral y el importe de los conciertos con quienes presten la asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios en activo de la Corporación.

Se incluirán también aquí cualesquiera otras prestaciones que no estén incluidas en el artículo primero de este capítulo, como el alquiler de la vivienda del Secretario y otros funcionarios que disfruten este derecho o beneficio, cuando no se les abone en mano la indemnización prevista en el artículo primero de este mismo capítulo.

CAPÍTULO II

Material y diversos

Artículo único.—Gastos de los servicios.

Con respecto a este artículo, deben hacerse algunas observaciones previas; así, por ejemplo, que los gastos de material inventariable deben ir al capítulo VI (Inversiones), en el artículo del mismo que corresponda, según su índole; que los gastos ordinarios de los servicios municipales que no hayan sido obje-

to de municipalización con las formalidades de la Ley de Régimen Local han de figurar en este artículo y en el apartado que por su naturaleza corresponda, aún en el caso de que sean servicios que se presten por contrata con alguna Empresa. Se comprenderán, por tanto, los gastos de contrata de suministro de fluido para alumbrado público, reparación ordinaria del pavimento, suministro de agua potable para prestar el servicio como no municipalizado, etc.; pudiendo incluso habilitarse una rúbrica especial de «gastos de entretenimiento y conservación de los servicios».

También han de ir dentro de este artículo y en el apartado correspondiente a cada servicio los gastos de alquileres de edificios ocupados por dependencias de aquél, así como irá al apartado primero del capítulo segundo y artículo único el alquiler de locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de administración general. Igualmente en el capítulo segundo, artículo único, deberán figurar los gastos del servicio telefónico de oficinas y dependencias que correspondan al servicio a que estén adscritos en el apartado correspondiente al mismo. Lo mismo puede decirse de los gastos generales de limpieza, calefacción, alumbrado, material de oficina y otros similares que puedan reflejar en cualquier momento el coste total de cada servicio.

1. Administración general

Comprenderá los gastos diversos de material no inventariable que se indica a continuación: material de oficinas generales, franqueo de correspondencia, timbres y pólizas, parque móvil de la Corporación (gasolina, aceites, recambios y demás no inventariables), gastos de recepciones, trofeos y demás de representación no personal, seguros contratados, gastos que ocasione la confección de padrones y estadísticas, así como los de reclutamiento y elecciones, gastos de recaudación (talonarios, sellos, impresos, uniformes de vigilantes de arbitrios, etc.), gastos de litigios, inscripciones, contratos y demás notariales y judiciales, gastos de censos, contribuciones e impuestos que graven bienes e instalaciones de la Corporación, gastos de anuncios en periódicos y radio, de suscripciones a boletines, revistas, etcétera, premios de recaudación.

2. Seguridad

Abarca los gastos de los siguientes servicios, no incluidos los de personal: uniformes y material no inventariable de los servicios de Policía municipal y provincial, guardería urbana y servicios de extinción de incendios y salvamento, gastos de material para la defensa pasiva, manutención de los detenidos en el depósito municipal.

3. Sanidad y beneficencia

Incluye: gastos de manutención de los acogidos en los Centros hospitalarios y de la Beneficencia local, material no inventariable de dichos Centros, estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores, medicamentos para los inscritos en el padrón de Beneficencia, gastos que no sean de personal de las guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares, material de desinfección, de desinsectación y de laboratorio, material para autopsias, conservación de cadáveres y demás propios de los cementerios.

4. Cultura

Contendrá los gastos: de material de enseñanza no inventariable, material de propaganda turística, reparaciones ordinarias en monumentos artísticos, material no inventariable para las bandas de música y orquestas sostenidas por la Corporación, material de limpieza, gastos de calefacción y alumbrado de Escuelas, Bibliotecas y Museos (el importe de la adquisición de libros, piezas de museo y similares va al capítulo VI), material no inventariable de teatros y cines municipales y provinciales, material destinado a festejos populares (carteles, fuegos artificiales, etc.). También se incluirán en este apartado los gastos que ocasione la Fiesta del Libro. Téngase, sin embargo en cuenta, que cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren algunos miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo V y en el artículo que le corresponda, según la persona o entidad subvencionada. También se colocarán en este apartado las cantidades que por derechos deban ser abonadas a la Sociedad de Autores.

5. Obras y servicios locales

Recuérdese lo indicado al principio de este capítulo II, relativo a los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados, que en su mayor parte irán en este apartado 5, incluso los que se presten mediante contrata. Por consiguiente, se comprenderán los gastos de: Material que no constituya inversiones de importancia de todos los servicios y obras municipales ordinarias que se enumeran en el número 5 del artículo primero del capítulo primero del presupuesto de gastos, tales como herramientas de trabajo, escobas, mangas de riego, bombillas, semillas y plantas, desinfectantes, materiales de construcción, etc. (No obstante, debe tenerse muy en cuenta que los gastos de los servicios municipalizados que no sean por gestión directa sin órgano especial de gestión han de tener su presupuesto especial y no figurarán en este capítulo.)

6. Desarrollo de la economía

Comprenderá los gastos relativos a: montes y viveros de plantas; material no inventariable de las granjas y explotaciones agrícolas, manutención e higiene del ganado de los establecimientos del apartado anterior; los gastos que ocasione la Fiesta del Arbol, salvo que el pago se realice en forma de subvención, en cuyo caso se consignará en el capítulo V; el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deben aportar para mejora de los montes propios y comunales, según dispone el artículo 38 de la Ley de Montes salvo el caso de que por razón de la forma de inversión deba ir al artículo primero del capítulo V; en general, todos los gastos de material relativos a las actividades cuyo personal se comprende en el apartado sexto del artículo primero del capítulo primero; campañas contra las plagas del campo y animales dañinos.

CAPÍTULO III

Clases Pasivas

Artículo 1.º De la Corporación:

Aquí se especificarán los haberes pasivos de los funcionarios jubilados y de los pensionistas de la Corporación que ésta esté obligada a pagar y el importe de la asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas y jubilados pertenecientes a la Administración local que residan en el término y de la Diputación que residan en la capital de la provincia.

Art. 2.º Este artículo abarcará el personal pasivo perteneciente a los Cuerpos Sanitarios locales.

CAPÍTULO IV

Deuda

Artículo 1.º Intereses:

1. De Deuda emitida

Gastos de intereses de la deuda propia y créditos reconocidos de atenciones propias de este apartado.

2. De anticipos y préstamos

Gastos de intereses de empréstitos, créditos, préstamos, operaciones de Tesorería y créditos reconocidos de este apartado.

Art. 2.º Otros gastos de la deuda:

Gastos de emisión, comisiones y análogos; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPÍTULO V

Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo 1.º Al Estado:

Las que existan y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.º A Corporaciones locales:

Aportaciones a servicios mancomunados o agrupados en favor de los Municipios por el 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial; cooperación provincial a los servicios municipales, participación de las Entidades locales menores en ingresos municipales; recurso especial de nivelación de presupuestos; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 3.º A otros Organismos públicos:

Aportaciones en favor del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento; Instituto de Estudios de Administración Local; otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 4.º A servicios de economía autónoma:

Consorcios; pósitos; déficit de presupuestos especiales; aportaciones a servicios de fundación pública; subvenciones y compensaciones económicas a Empresas concesionarias de servicios; atenciones análogas y créditos reconocidos propios de este artículo.

Art. 5.º A particulares:

A entidades culturales y deportivas; protección escolar y ayuda al estudio (becas escolares becas y pensiones de estudio, bolsas de viaje y premios para graduados artistas y escritores); subvenciones a Hermandades, comisiones de festejos y otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPÍTULO VI*Extraordinarios y de capital*

Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos.

Art. 2.º Inversiones productoras de ingresos.

En estos artículos habrán de figurar los gastos de primer establecimiento; adquisiciones de material inventariable; compra y adquisición de bienes y derechos reales, muebles, vehículos, semovientes, redención de censos y cargas análogas, y, en general, todo aquello que ha de figurar en inventario valorado.

Comprenderán asimismo los gastos no ordinarios de pavimentación, alcantarillado, aceras alumbrado, urbanismo en general; puentes y demás bienes e instalaciones de uso público; expropiaciones y adquisiciones de bienes destinados al dominio público; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Para determinar en los gastos reseñados si las inversiones no son productoras de ingresos o si lo son y, por tanto, si han de llevarse al artículo primero o al segundo, se estará a la posible rentabilidad de la instalación o bien adquirido, sin tener en cuenta los ingresos accidentales (contribuciones especiales) o indirectos (ampliación de bases impositivas) que pudieran producir.

Art. 3.º Amortización de deuda emitida.

Amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda de la Corporación y la adquisición de estos valores para su amortización o conversión; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 5.º Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Según su índole figurarán en uno u otro artículo los gastos de amortización de la deuda y de los anticipos recibidos por la Corporación y los créditos reconocidos de esta naturaleza.

Art. 6.º Deudas concedidas a terceros.

Las que se hayan concedido a Organismos, entidades y servicios de economía autónoma y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas.

Las adquisiciones de títulos no emitidos por la Corporación; el desembolso de capital de empresas municipales o provinciales; las aportaciones de la Corporación a empresas mixtas y gastos análogos y los créditos reconocidos de este carácter.

Art. 8.º Aportaciones a presupuestos de capital.

Las aportaciones a los presupuestos especiales de urbanismo determinadas por la Ley del Suelo las consignaciones destinadas a nutrir presupuestos extraordinarios y para los especiales de gastos de primer establecimiento; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPÍTULO VII*Reintegrables, indeterminados e imprevistos*

Artículo 1.º Reintegrables.

Anticipos reintegrables al personal; atenciones estatales reintegrables; operaciones ordinarias de Tesorería; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.º Indeterminados.

Gastos previsibles que no tengan cabida en denominación específica y créditos reconocidos con estas características.

Art. 3.º Imprevistos.

Los de este carácter.

CAPÍTULO VIII*Resultas*

Los artículos de este capítulo se destinan a recoger las obligaciones reconocidas y liquidadas, que con el presupuesto inicial formarán el presupuesto refundido.

B) INGRESOS**CAPÍTULO I***Impuestos directos*

Artículo 1.º Sobre el producto y renta.

Recargos sobre la contribución industrial y de comercio (impuesto industrial); recargos sobre la Contribución de Utilidades (impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal; sobre las rentas del capital; sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas), recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; prestación personal y de transportes; recursos especiales para amortización de empréstitos, consistentes en recargos en contribuciones y arbitrios incluidos en este artículo; recursos especiales de ensanche y ordenación urbanística; arbitrio sobre la riqueza provincial; sobre el producto neto; recargo sobre la contribución territorial.

Art. 2.º Sobre el capital:

Arbitrio sobre solares sin edificar, sobre el incremento de valor de los terrenos, sobre terrenos incultos.

CAPÍTULO II*Impuestos indirectos*

En su artículo único, de igual denominación, se incluirán:

Contribución de usos y consumos, impuestos sobre el vino y la sidra, recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, mientras no se lleve a cabo la incorporación del mismo al impuesto industrial, prevenida por el artículo 128 de la Ley de 26 de diciembre de 1957; los recargos del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad; arbitrios sobre casinos y círculos de recreo, sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos, sobre el consumo de bebidas y alcoholes, carne, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos, sobre pompas fúnebres, sobre travesías en espectáculos públicos sobre rodaje y arrastre y recargo sobre los mismos, participación en los ingresos por apuestas mutuas deportivas benéficas, conceptos análogos.

CAPÍTULO III*Tasas y otros ingresos*

Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios:

Las enumeradas en los artículos 440 (Municipios) y 604 (Provincias) de la Ley, los precios de los servicios prestados directamente con contabilidad y régimen económico comunes a la gestión general (suministros de agua, gas y electricidad, entradas a museos, parques, conciertos, autobuses, tranvías, etc.).

Art. 2.º Tasas por aprovechamientos especiales:

Las enumeradas en los artículos 444 (Municipios) y 605 (Provincias) de la Ley.

Art. 3.º Contribuciones especiales:

Las que se impongan por obras, instalaciones y servicios, sean por aumentos de valor o las demás indicadas en la Ley.

Art. 4.º Arbitrios con fines no fiscales:

Aquellos que la Corporación tenga autorizados.

Art. 5.º Ingresos por concesiones administrativas.

Art. 6.º Otros ingresos similares.

El contenido de estos dos artículos no requiere aclaración especial.

CAPÍTULO IV*Subvenciones y participaciones de ingresos*

Artículo 1.º Del Estado:

Participación en la contribución rústica y pecuaria a que se refieren las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952, subvención para conservación de caminos vecinales, subvenciones incluidas en planes generales o comarcales del Estado, conceptos análogos.

Art. 2.º De Corporaciones locales:

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, participación del Municipio en ingresos de las Entidades locales menores, cooperación provincial a los servicios municipales, recurso especial de nivelación de presupuestos.

Art. 3.º De otros organismos públicos:

Las procedentes de entidades públicas que no hayan podido encuadrarse en los artículos anteriores.

Art. 4.º De servicios de economía autónoma:

El rendimiento líquido de los servicios y explotaciones con presupuesto especial y conceptos análogos.

Art. 5.º De particulares:

Legados, donativos, mandas y conceptos análogos.

CAPÍTULO V

Ingresos patrimoniales

Artículo 1.º Intereses:

Los procedentes de depósitos y cuentas en bancos y entidades de crédito, las rentas de los valores propiedad de la Corporación, los devengados por préstamos.

Art. 2.º Participación en beneficios de empresas:

Los de aquellas que no constituyen servicio municipalizado ni provincializado, ni cuando la participación lo sea a título de propietario o accionista.

Art. 3.º Rentas de inmuebles:

Producto de arrendamientos de bienes de propios e ingresos similares.

Art. 4.º Otros ingresos:

Aprovechamiento de bienes comunales, producto de explotaciones sin presupuesto especial y todos los rendimientos del patrimonio que no haya sido posible comprender en alguno de los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI

Extraordinarios y de capital

Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos:

En los presupuestos ordinarios se incluirá el rendimiento de la venta de parcelas no edificables sobrantes de la vía pública y de la venta de efectos inútiles.

En presupuestos extraordinarios figurará comprendido en este artículo el importe de la venta de bienes de la clase a que el enunciado del artículo se refiere.

Art. 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos:

En presupuesto extraordinario se incluirán en este artículo los rendimientos obtenidos por venta de bienes productores de ingresos aplicados a necesidades extraordinarias o a gastos de primer establecimiento.

Art. 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas:

Ingresos extraordinarios a figurar en presupuesto de este carácter.

Art. 4.º Emisión de Deuda.

Art. 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Los artículos indicados recogerán en presupuestos extraordinarios el importe de la suscripción de títulos y de los empréstitos recibidos, según la entidad u organismo que los conceda.

Art. 7.º Aportaciones de otros presupuestos:

Los procedentes de otros presupuestos (en extraordinarios y especiales) En el de urbanismo, las aportaciones señaladas por la Ley del Suelo con cargo al ordinario. Conceptos análogos.

Art. 8.º Reembolso de Deuda:

La amortización de los valores propiedad de la Corporación y los reintegros de anticipos y empréstitos por ella concedidos.

CAPÍTULO VII

Eventuales e imprevistos

Artículo 1.º Reintegros:

El de pagas anticipadas al personal, el de pagos indebidos correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que no pueden reponer crédito; las operaciones ordinarias de Tesorería, conceptos análogos.

Art. 2.º Multas:

El de las que se impongan por infracción de las Ordenanzas y bandos de la Alcaldía.

Art. 3.º Eventuales:

El producto del recargo sobre apremios. Conceptos análogos.

Art. 4.º Imprevistos:

Los que tengan este carácter.

CAPÍTULO VIII

Resultas

Los tres artículos de este capítulo, destinados a recoger la existencia en Caja procedente del ejercicio anterior y los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Corporación del último ejercicio y de los anteriores, constituirán, con el presupuesto inicial, el presupuesto refundido.

Aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se modifica la escala de planos y primas establecida en el artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1953, modificada por la de 30 de noviembre de 1957, para el reaseguro de exceso de pérdidas.

Ilustrísimos señores:

La elevación del índice de costes de los capitales-renta por accidentes del trabajo obliga a revisar la escala de plenos y primas de reaseguro de exceso de pérdidas establecida en la Orden de 30 de noviembre de 1957.

En su virtud, a propuesta del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, y de conformidad con el Sindicato Nacional del Seguro y Dirección General de Previsión ha tenido a bien disponer:

La escala de plenos y primas establecida en el artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1953, modificada por la de 30 de noviembre de 1957, para el reaseguro de exceso de pérdidas, será para los nuevos convenios que se formalicen y para los que sean objeto de novación la siguiente:

Pleno de 300.000 pesetas.	prima del 4.50 por 100
» de 350.000 »	» del 3.00 » »
» de 400.000 »	» del 1.75 » »
» de 450.000 »	» del 1.25 » »
» de 500.000 »	» del 1.00 » »

Si a alguna entidad aseguradora no le interesara conservar íntegramente la responsabilidad del pleno menor de la escala anterior solicitará del Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo condiciones especiales para el pleno inferior que le interese, y si no se lograra acuerdo, podrá libremente concertar el reaseguro de la diferencia con cualquier Compañía de Reaseguros de nacionalidad española.

Del beneficio global que en cada ejercicio pudiera producir el reaseguro de exceso de pérdidas, el Servicio destinará el 25 por 100 a constituir una reserva de supersiniestralidad, y el resto será extornado a aquellas Compañías y Mutualidades que durante dicho ejercicio no hubieran ocasionado pérdidas por este reaseguro en cifra proporcional al beneficio que cada una de ellas hubiera producido.

La Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo determinará antes del 31 de diciembre próximo la forma y condiciones en que habrá de llevarse a la práctica el extorno de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior.

Queda derogado el artículo séptimo de la Orden de 23 de noviembre de 1953.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.

SANZ-ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

• • •

ORDEN de 27 de julio de 1959 por la que se revisan las tarifas de pasajes marítimos de tercera clase o asimilada con destino a América.

Ilustrísimos señores:

El nuevo tipo de cambio establecido para la peseta por Decreto de 17 del corriente hace precisa una revisión de las tarifas de pasajes marítimos de tercera clase o asimilada con destino a América, ya que repercute inmediatamente en varios de los factores que determinan el coste de este transporte.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1956, previo informe de la Dirección General de Navegación y oídas las compañías navieras interesadas a propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Emigración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se establecen como precios máximos para los pasajes marítimos de tercera clase entre España y América los siguientes:

Desde puertos del Archipiélago Canario

Pesetas

A Venezuela, Brasil y Caribe:

En camarotes de 6 plazas	10.200
En camarotes de 4 ó 5 plazas	10.800
En camarotes de 1 a 3 plazas	10.800

Al Plata:

En camarotes de 6 plazas	10.800
En camarotes de 4 ó 5 plazas	11.100
En camarotes de 1 a 3 plazas	11.400

A Costa del Pacífico, hasta Perú inclusive:

En camarotes de 6 plazas	14.000
En camarotes de 4 ó 5 plazas	14.250
En camarotes de 1 a 3 plazas	14.500

A Chile:

En camarotes de 6 plazas	14.500
En camarotes de 4 ó 5 plazas	14.750
En camarotes de 1 a 3 plazas	15.000

Desde puertos de la Península

A Venezuela, Brasil y Caribe:

En camarotes de 6 plazas	10.800
En camarotes de 4 ó 5 plazas	11.100
En camarotes de 1 a 3 plazas	11.400

Al Plata:

En camarotes de 6 plazas	11.400
En camarotes de 4 ó 5 plazas	11.700
En camarotes de 1 a 3 plazas	12.000

A Costa del Pacífico, hasta Perú inclusive:

En camarotes de 6 plazas	14.500
En camarotes de 4 ó 5 plazas	14.750
En camarotes de 1 a 3 plazas	15.000

A Chile:

En camarotes de 6 plazas	15.000
En camarotes de 4 ó 5 plazas	15.250
En camarotes de 1 a 3 plazas	15.500

A Nueva York, desde cualquier puerto español:

De 1 de septiembre a 31 de diciembre:

En camarotes de 6 plazas	10.400
En camarotes de 4 ó 5 plazas	11.700
En camarotes de 1 a 3 plazas	13.000

De 1 de enero a 31 de agosto:

En camarotes de 6 plazas	8.400
En camarotes de 4 ó 5 plazas	9.600
En camarotes de 1 a 3 plazas	11.000

2.º Estos precios regirán también para los billetes de ida y vuelta efectuados desde el extranjero, con arreglo al artículo 77 del vigente Reglamento de Emigración, así como para los pasajes, tanto de América a España como en el viaje de regreso, para los acogidos al Plan «Romería a España», efectuándose sobre ellos, además, el descuento establecido para dicho Plan.

3.º En los precios citados están incluidos todos los impuestos, tasas, derechos de embarque o desembarque, así como cuantos gastos origine el transporte, directa o indirectamente, a las compañías navieras que lo realicen, quedando éstas sujetas a

las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, en el caso de percibir cualquier cantidad mayor a las autorizadas por la presente Orden.

4.º Se equiparán a tercera clase, aplicando las normas de la legislación vigente en la materia, todas aquellas clases, sea cualquiera su denominación, en que el precio del pasaje no exceda del veinticinco por ciento de los precios fijados por esta Orden.

5.º Los precios de los pasajes de los repatriados por cuenta del Estado español se ajustarán a las tarifas señaladas para camarotes de seis plazas, y, por tanto, el porcentaje de repatriación será liquidado al Instituto Español de Emigración por las compañías navieras sobre el precio fijado para tal acomodación.

6.º Los pasajes de tercera clase o asimilada que sean contratados con intervención del Instituto Español de Emigración en favor de pasajeros no acogidos a planes emigratorios patrocinados por el Gobierno español tendrán una bonificación que alcanzará, como mínimo, al 8,25 por 100 sobre los precios fijados por esta Orden.

7.º Esta Orden entrará en vigor el 15 de agosto de 1959 y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año, entendiéndose prorrogado a semestros sucesivos mientras no se modifique por otra Orden de este Ministerio.

8.º La Dirección General del Instituto Español de Emigración dictará las normas e instrucciones para el cumplimiento o aclaración de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmos Sres. Directores generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración.

...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de abril de 1959 por la que se crea la Sección de Delegaciones Provinciales dependiente de la Subsecretaría del Departamento.

Ilustrísimo señor:

La creciente actividad que este Departamento viene desarrollando a través de sus Delegaciones Provinciales y la experiencia adquirida durante los últimos años, en cuanto afecta a la relación de aquéllas con los Servicios Centrales de este Ministerio, aconsejan la existencia de un instrumento idóneo que, concebido como nexo entre los citados organismos provinciales y la Subsecretaría del Departamento, actúe como elemento coordinador en la acción de las Delegaciones, cumpliendo una misión de orientación, información y asistencia y velando por la eficacia de su organización y funcionamiento.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Dependiente de la Subsecretaría del Departamento, existirá una Sección de Delegaciones Provinciales, que, transmitiendo a éstas las órdenes e instrucciones de aquélla, coordinará la acción de dichos organismos provinciales y su relación con los Servicios Centrales del Ministerio, velando por la mayor eficacia de la labor que a las Delegaciones corresponde cumplir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1959.

ARIAS SALGADO

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de agosto de 1959 por la que se rectifican y aclaran destinos adjudicados a los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en Orden de 13 de julio del corriente año.

Excmos. Sres.: Como rectificación y aclaración a la Orden de esta Presidencia de 13 de julio del corriente año por la que se adjudicaban destinos civiles a Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 171), y que resolvía los concursos convocados en Ordenes de 28 de abril y 9 de mayo del año en curso (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 105 y 114), se publican a continuación los Ministerios, Organismos y personal destinado a ellos, a los que afectan las modificaciones y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Onteniente (Valencia). Ayuntamiento:

Rectificación de destino.—Capitán de Infantería don Isaac Barrio Rigadas, del Cuartel General C. E. Urgel. Para Inspector de la Policía Municipal y Arboleros.

Mula (Murcia). Ayuntamiento:

Se anula el destino al mismo, como Jefe de la Policía Municipal, del Capitán de Caballería del Regimiento Alcántara, número 15 don José Bejarano García por corresponder dicha Jefatura a la Agrupación Temporal Militar con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952.

MINISTERIO DE HACIENDA

Murcia (zona segunda):

Capitán de Caballería don José Bejarano García, del Regimiento Alcántara, número 15, a los «Servicios Especiales» dependientes de la Subsecretaría.

MINISTERIO DE TRABAJO

Aclaración.—Se entenderá que los Jefes y Oficiales destinados en la citada Orden de 13 de julio, para ocupar vacantes en los «Servicios Provinciales de la Dirección General de Empleo», lo son para desempeñar el cargo de Secretarios de los mismos, conforme a lo dispuesto en Orden de 9 de mayo de 1959 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 114) que convocaba dichas plazas.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se resuelve el concurso de méritos para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las vacantes de Jefe provincial de Sanidad de Valencia y Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 23 de mayo último entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para pro-

veer las vacantes de Jefe provincial de Sanidad de Valencia y Segovia, adscritas al grupo A) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento de personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951;

Resultando que, terminado el plazo fijado en la Orden de convocatoria para la admisión de instancias, y en cumplimiento de lo prevenido en aquel Reglamento, se constituyó bajo la presidencia de V. I. el correspondiente Tribunal, que, tras estudio de los méritos y circunstancias de los aspirantes, y valorados con arreglo a lo dispuesto en aquel texto legal, formuló la consiguiente propuesta para la provisión de las vacantes anunciadas;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, a la vista de la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, acordó informarla favorablemente;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951; la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y el Informe favorable emitido sobre la misma por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que, por haberse cumplido cuantos requisitos legales se prevenían, procede aceptar la propuesta formulada por el Tribunal juzgador.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, aceptando la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y, en su consecuencia, nombrar Jefe provincial de Sanidad de Valencia a don Justiniano Pérez Pardo y Jefe provincial de Sanidad de Segovia a don José Giménez Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el escalafón de catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por fallecimiento del señor Gil de Vicario.

Vacante una dotación de 30.960 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por fallecimiento, con fecha 8 de julio, de don Luis Gil de Vicario, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona.

Esta Dirección General ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoría de 30.960 pesetas, don Juan Luis López García, de la Escuela de Barcelona.

A la de 28.200 pesetas, doña Rosario García Gómez, de la Escuela de Valencia.

Y a la de 26.640 pesetas, don Teodoro Miciano Becerra, de la Escuela de Madrid.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 9 del corriente mes de julio, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutua Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutua Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Mutua Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió al doctor don Enrique Gálvez el derecho a formar parte de esa Mutua, resolución que se mantiene por ser ajustada a derecho sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., domiciliada en La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a 132 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 148.3 milímetros cuadrados de sección cada uno sobre aisladores de cadena de 10 elementos en apoyos metálicos. El recorrido, de 20.250 kilómetros, tendrá su origen en el salto de Los Peares y su término en el de Belesar. La finalidad de esta línea es enlazar las dos grandes centrales del sistema Miño, Los Peares (en explotación) y Belesar (en construcción).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando du-

rante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1949 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1959.—E' Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1959 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de La Coruña

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959, que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña; y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de don Manuel Pereiro Vázquez, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Manuel Pereiro Vázquez, situada en el término municipal de Oleiros, partido judicial de La Coruña, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia de La Coruña dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Teruel, adscrita al grupo A) de aquella plantilla.

Vacante en la plantilla de destinos a servir por los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Teruel, adscrito al grupo a) de aquella plantilla, y a proveer, por tanto, en concurso de méritos y elección.

Esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en los artículos séptimo, 21 y 22 del Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 20 de enero de 1958, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre funcionarios de aquel Cuerpo para proveer la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Teruel.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la remisión de instancias a esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y formuladas con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del citado Reglamento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se amplía y modifica la convocatoria del concurso para la provisión de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

En el concurso convocado por Orden de 8 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría se omitió la Secretaría del Ayuntamiento de Guernica y Luno, anunciándose por la presente para su provisión en la forma siguiente: Guernica y Luno (Vizcaya), 20.000 pesetas, concediéndose al efecto un plazo de treinta días hábiles, contados

a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para solicitarla.

Asimismo se corrige el error de transcripción padecido respecto al sueldo con el que aparece anunciada la Secretaría del Ayuntamiento de Utrera, que debe figurar como sigue:

Utrera (Sevilla), 32.000 pesetas.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO de la Universidad de Valencia convocando concurso-oposición a una plaza de Médico interno de Higiene y Microbiología de la Facultad de Medicina.

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos licenciados en esta Facultad de Medicina la provisión de una plaza de Médico interno adscrito al Laboratorio de la cátedra de Higiene y Microbiología.

Dicha plaza tendrá la remuneración fijada para las de esta clase en los Presupuestos generales del Estado, más la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a los fondos de esta Facultad.

La duración de su desempeño será de dos años, prorrogables por un máximo de otros dos, previa propuesta del Catedrático Jefe del Servicio.

Podrán aspirar a esta plaza de los licenciados en Medicina por esta Facultad que no ostenten otro cargo oficial retribuido, debiéndose cumplir cuanto se previene en el Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre normas para la provisión de plazas.

Los ejercicios a realizar por los solicitantes se verificarán ante el Tribunal que forme esta Facultad, demostrándose prácticamente las condiciones técnicas de los solicitantes.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Facultad de Medicina en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valencia, 20 de julio de 1959.—El Secretario de la Facultad.—Visto bueno, el Decano.

ANUNCIO de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza vacante de Profesor adjunto de Análisis químico aplicado.

De conformidad con lo acordado por la Junta de la Facultad de Farmacia, celebrada el día 17 de junio último.

Este Rectorado ha tenido a bien designar a los señores que a continuación

se indican para formar parte del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto asignada a la cátedra de Análisis químico aplicado:

Don Ricardo Montequí Díaz-Plaza.

Don Román Casares López.

Don Ramón Portillo y Moya-Angeler.

Madrid, 17 de julio de 1959.—El Rector, S. Royo-Villanova.

ANUNCIO de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se publica la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza vacante de Profesor adjunto de Bromatología y Toxicología.

De conformidad con lo acordado por la Junta de la Facultad de Farmacia, celebrada el día 17 de junio último.

Este Rectorado ha tenido a bien designar a los señores que a continuación se indican para formar parte del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor adjunto asignado a la cátedra de Bromatología y Toxicología:

Don Román Casares López.

Don Eugenio Sellés Martí.

Don Guillermo Folch Jou.

Madrid, 17 de julio de 1959.—El Rector, S. Royo-Villanova.

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a una plaza de Profesor adjunto de «Fisiología vegetal», vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, por el que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado.

Expirado el plazo de convocatoria determinado por la Orden ministerial de 12 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio siguiente) para la admisión de solicitudes al concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Farmacia de esta Universidad adscrita a «Fisiología vegetal».

Este Rectorado ha acordado se publique la relación de los aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición de referencia:

Don Juan Bautista Abad Manrique.

No se publica lista de concursantes excluidos por ser el señor anteriormente reseñado el único solicitante a este concurso-oposición.

Madrid 17 de julio de 1959.—Por el Secretario general el Oficial Mayor J. Otero.—Visto bueno: El Rector, S. Royo-Villanova.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de julio de 1959 por la que se convoca examen-concurso para cubrir una plaza de Portero civil en la casa anexa a este Ministerio del paseo del Prado, número 7.

Se convoca examen-concurso para contratar una plaza de Portero, según la clasificación en el apartado i) del artículo 9.º de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, para prestar sus servicios en la casa anexa a este Ministerio del paseo del Prado, número 7, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las funciones a desempeñar, además de la vigilancia de a portería, escaleras, patios y dependencias de uso común de la finca, será efectuar la limpieza del portal, escaleras, patios, metales, luces, cristales, etc.; manejo de ascensores, montacargas y demás obligaciones propias de las porterías urbanas.

2.ª El Portero civil que ocupe la vacante convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación aplicándosele como legislación complementaria la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas aprobada por Orden Ministerial de 27 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto siguiente) y modificaciones posteriores a la misma.

3.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser españoles, varones, mayores de edad y no haber cumplido los treinta y seis años en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada. A tal efecto, los aspirantes serán reconocidos por el Servicio Médico, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

4.ª Los concursantes deberán saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

5.ª Las instancias suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas al Sr. Ayudante Mayor de este Ministerio, quedando cerrado el plazo de admisión de las mismas a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden y siendo rechazadas las que se reciban fuera de dicho plazo.

6.ª En las instancias harán constar los inetrados, bajo su responsabilidad, la carencia de antecedentes penales, así como, mediante declaración en las mismas, los datos relativos a edad, nacionalidad española, estado civil y títulos que posean, pero deberán aportar aquella documentación antes de tomar posesión del destino, si fuera contratado.

7.ª Transcurridos tres días de la fecha de presentación de instancias, deberán presentarse en este Ministerio para el reconocimiento médico, a las diez de la mañana.

8.ª Dentro de los diez siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Jurisdicción Central las elevará por conducto reglamentario.

9.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Fragata don Gregorio Guitián Vieito.

Vocal: Comandante de Intendencia don Angel Zarrabeytia Edilla.

Vocal-Secretario: Portero Mayor don Francisco Caridad Cela.

10. Verificado un somero examen sobre conocimientos, méritos o preferencias y aptitud, el Tribunal seleccionará y propondrá a la Superioridad al aspirante que deba ocupar la mencionada vacante, el cual pasará a prestar sus servicios, una vez aprobada su designación en periodo de prueba de un mes.

11. El régimen económico será el siguiente:

En metálico:

a) Sueldo base mensual de mil ochenta pesetas (1.080)

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100, como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los establecimientos militares, pero no será considerado como salario base y, por tanto, no incrementará el tope del Plus Familiar ni cotizará por seguros sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo base expresado computándose la antigüedad a tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, antes mencionada.

d) Paga extraordinaria de Navidad, equivalente a una mensualidad del sueldo, y paga extraordinaria del 18 de julio, equivalente a otra mensualidad del sueldo.

e) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede, así como los demás devengos laborales de carácter general.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, Mutualidades, etc.

El horario de trabajo será el normal en las porterías de Madrid así como el régimen de vacaciones, licencias y ausencias de portería.

En especie:

Vivienda gratuita en la misma finca, así como los servicios de luz y agua, cuyo derecho quedará vinculado al ejercicio de su función, por lo cual cesará en su disfrute y habrá de desalojarla dentro del mes siguiente a aquel, en que cesare en sus servicios.

Uniforme azul para invierno y gris para verano, que tendrá una duración de dos años, y un abrigo cada tres años, que deberá conservar en perfecto estado de policía.

12. En este concurso se guardarán las preferencias generales y legales determinadas en la vigente legislación.

Madrid, 23 de julio de 1959.

ARARZUZA

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro.
Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un carnet de intereses expedido con el número 23.063, a favor de Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., se previene a la persona en

cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1 de enero de 1945.

Madrid, 19 de junio de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

10.502.

• • •

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 6 de septiembre de 1929, con los números 286.796 de entrada y 120.554 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Joaquín Cusi Furtuñet, de su propiedad y para garantía de Laboratorios del Norte de España para responder del concierto de timbre sobre productos envasados; importa el depósito 20.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Barcelona. Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

10.784.

• • •

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 22 de agosto de 1929, con los números 286.600 de entrada y 120.428 de registro, correspondiente a don Francisco Martínez Reyes para garantía de don Bartolomé Sixto Barranco Herrera para responder del cargo de Corredor-Intérprete de buques del puerto de Huelva, importante 2.000 pesetas en Deuda Amortizable 3 por 100 y a disposición del excelentísimo Gobernador civil de Huelva,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

10.648.

Delegaciones

BARCELONA

Tramitándose en este Tribunal de Contrabando y Defraudación el expediente de contrabando número 493 de 1959, instruido por aprehensión de bujías e inyectores para motor Diesel y un vehículo marca Peugeot, modelo 203, matrícula suiza GE-16482, y apareciendo en el mismo como posible inculpado don Gabriel Gretz, cuyo único domicilio conocido es en Ginebra, 19. Quai Charles-Page, se pone por el presente edicto en conocimiento de dicho inculpado que el coche ha sido valorado en treinta mil pesetas, y el resto de los géneros aprehendidos, en cuatro mil sesenta pesetas. Al mismo tiempo se le notifica que los derechos arancelarios defraudados correspondientes a dicho automóvil importan cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, atendido lo cual se ha dictado providencia calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal.

Lo que se le comunica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Barcelona, 27 de julio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.156.

* * *

Por el presente se notifica a don Manuel Machado González, cuyo actual paradero se desconoce y que tuvo su domicilio en Puerto de la Cruz (Tenerife), calle Risco de Oro, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 417 de 1959, instruido por aprehensión del automóvil marca Nash, matrícula TF-5.959, motor número B-90009, que ha sido valorado en veinticinco mil pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente a la publicación de este anuncio recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Barcelona, 27 de julio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.157.

* * *

Por el presente se notifica a doña Louise Tios y don Roger Jean, Gabriels, domiciliados en Bruselas (Bélgica), 12, rue de l'Harmonie, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 479 de 1959, instruido por aprehensión de un automóvil marca Studebaker, matrícula belga 9 T 532, motor 1-101521, que ha sido valorado en sesenta

mil pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se les comunica, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Barcelona, 27 de julio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.158.

* * *

Por el presente se notifica a Marcos Subirana Pregonas y un subdito francés apellidado Pujol, de los cuales se desconocen sus circunstancias personales y domicilio, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 177 de 1959, instruido por aprehensión de un automóvil marca Ford Taunus, matrícula verde número 844, motor 81236, que ha sido valorado en 32.000 pesetas y los derechos arancelarios ascienden a 19.337.60 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se les comunica, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Barcelona, 27 de julio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.159.

* * *

Tramitándose en este Tribunal de Contrabando y Defraudación expediente de contrabando bajo el número 488 de 1959, motivado por aprehensión de cojinetes, bujías Champion y un vehículo marca Ford, matrícula francesa número 254 CN 84, al parecer documento con carnet de passages en Douane n.º 549885 Fd., a nombre de Paul Walfisz, domiciliado en 17, rue Oliva, Perpignan según dicho documento, se pone en conocimiento de dicho interesado, a los efectos oportunos y para que pueda comparecer en dicho expediente, de estimarlo conforme a sus intereses, e igualmente se le notifica que dicho coche, a los efectos reglamentarios, ha sido valorado en ochenta mil pesetas, y el resto de los géneros aprehendidos, en cuarenta y siete mil ochocientas cuatro pesetas, atendido lo cual se dictó providencia, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal.

Lo que se le comunica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio recurso de

súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Barcelona, 27 de julio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.160.

* * *

Por el presente se notifica a un señor llamado Gil, propietario de un taller de reparaciones de automóviles y motocicletas sito en Gerona, en las inmediaciones del cuartel del Regimiento de Infantería de Alcántara, número 33, así como a un Sargento apellidado Abellán, al parecer destinado en la expresada unidad sobre el año 1957, y relacionados con la compraventa de dos motocicletas D. K. W., que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 493 de 1959, instruido por aprehensión de la motocicleta aprehendida en dicho expediente, que ha sido valorada en ocho mil pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se les comunica para su conocimiento, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Barcelona, 27 de julio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.161.

CADIZ

Desconociéndose el actual domicilio de Luis Alberto Gonzalez, que al parecer lo tuvo en Portugal, se le hace saber por medio de la presente que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el expediente 111/59, instruido por aprehensión del automóvil marca «Packard», matrícula HQ-11-80, cuyos derechos han sido liquidados en 94.423.92 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 y 84 de dicha Ley. Lo que se le comunica a usted, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de publicación de la presente recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 29 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Juan M. Ponce.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal (ilegible).

4.043.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

LIQUIDACION PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO DE 1958

NUMERO 1

INGRESOS

CONCEPTOS	RECURSOS LIQUIDADOS			Recaudación obtenida	Recaudación liquidada por el ingreso	Exceso de los ingresos realizados sobre los presupuestos	Exceso de los ingresos realizados sobre los presupuestos
	Recursos presupuestados	En 1958	De años anteriores incorporados a corriente en 1958				
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(e-d)	(f-e)
CAPITULO PRIMERO.—Impuestos directos							
<i>Sobre el producto y renta</i>							
Contribución territorial.—Rentas y pecuaria	1,258,000,000	1,228,536,947.64		1,193,078,027.51	35,457,320.13	56,920,372.49	
Idem id.—Urbana	1,450,000,000	1,364,172,739.38		1,322,542,069.55	41,630,649.83	127,457,910.45	
Idem.—Obras del Tesoro en zonas de ensanche	100,000,000	152,051,009.53		139,759,362.03	12,291,646.50		38,759,362.03
Sobre las rentas del trabajo personal	3,700,000,000	4,315,561,063.28		4,181,173,525.49	64,387,537.79		437,170,535.49
Sobre las rentas del capital	1,000,000,000	2,748,123,140.19		2,414,794,766.77	333,328,373.42		314,794,766.77
Impuesto industrial.—Licencia Fiscal	600,000,000	1,042,062,303.93		996,504,167.41	45,558,136.52	3,495,835.59	
Idem id. cuota por beneficios	600,000,000	779,676,942.48		628,644,510.01	151,032,431.57		28,644,510.91
Sobre las rentas de Sociedades y Entidades jurídicas	1,000,000,000	6,604,423,806.61		6,224,114,470.78	380,309,335.83		224,114,470.78
Sobre la Renta	90,000,000	771,949,810.15		671,508,513.49	99,841,296.66		
Mejora de pensiones mínimas	50,000,000	129,935,518.19		129,935,518.19			39,935,518.19
Subsidios familiares	50,000,000	71,748,568.93		71,748,568.93			21,748,568.93
Grandeza, títulos, honores y condecoraciones	2,000,000	1,727,799.44		1,727,799.44	337.50		
<i>Sobre el capital</i>							
Derechos Reales y transmisión de bienes (enormes valores)	900,000,000	1,293,266,571.54		1,261,507,066.65	191,758,605.89		191,507,965.65
Total capítulo I	18,292,000,000	38,472,636,221.29		19,867,040,549.55	1,555,595,671.74	516,536,149.10	1,391,679,689.66
Reservas de 1957		150,698,287.44	2,164,868,856.26	1,784,211,169.74	220,658,409.08		
CAPITULO SEGUNDO.—Impuestos indirectos							
<i>Sobre el tráfico y gasto</i>							
Derechos Reales y sobre transmisión de bienes (actos entre vivos)	1,700,000,000	2,311,294,498.68		2,125,659,345.01	185,635,153.67		425,859,346.01
Valores mobiliarios:							
Emisión	400,000,000	363,615,002.27		339,568,519.47	24,046,482.80	60,433,480.53	
Negociación	600,000,000	816,368,931.01		876,635,803.92	39,735,127.09		76,635,803.92
Timbre del Estado:							
Efectos timbrados	2,500,000,000	2,748,811,503.68		2,748,811,503.68			368,811,503.68
Ingresos a metálico	750,000,000	1,103,485,249.71		1,110,702,578.12	43,782,671.59		369,702,578.12
Renta de Aduanas:							
Derechos de importación	2,900,000,000	2,595,512,946.68		2,505,511,347.42	83,007,641.26		305,511,347.42
Derechos de exportación	800,000	694,352.44		694,352.44			405,647.56
Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras	80,000,000	122,605,112		122,421,714.30	83,397.70		32,421,714.30
Suma y sigue	8,540,800,000	10,215,293,698.37		9,839,201,226.36	376,092,479.01	60,539,139.09	1,358,940,335.45

CONCEPTOS	RECURSOS LIQUIDADOS		Recaudación obtenida	Recursos liquidados pendientes de ingreso	Exceso de los recursos presupuestados sobre los ingresos realizados	Exceso de los ingresos realizados sobre los recursos presupuestados
	En 1958	De años anteriores incorporados a corriente en 1958				
CAPITULO SEXTO.—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos						
De construcciones e instalaciones						
Venta de bienes de todas clases	8,992,575.44	3,585.64	8,996,161.08	89,801.50	•	1,706,359.48
Venta de plata	19,205,157.35	•	19,205,157.35	•	•	19,205,157.35
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	•	14.90	14.90	14.90	•	•
Reintegro de anticipos y préstamos						
Concepciones a Entes públicos	1,402,708.68	16,980,110.12	1,402,708.68	16,980,110.12	1,197,291.32	•
Idem a Bancos y Entidades de Crédito	•	•	•	•	350,000	•
Total capítulo VI	29,600,441.47	16,980,110.12	29,600,441.47	17,019,926.62	1,547,291.32	20,911,516.83
Resultas de 1957	•	14,766.76	•	9,807.37	•	•
CAPITULO OCTAVO.—Ingresos patrimoniales						
Participaciones en beneficios de Empresas a título de propietario o accionista						
C. A. M. P. S. A.	30,000,000	•	12,654,645	•	17,345,355	•
Tabacalera, S. A.	42,000,000	•	21,920,000	•	20,080,000	•
Compañía Telefónica Nacional de España	200,000,000	•	175,938,609.39	•	24,061,390.61	•
Instituto Nacional de Industria	75,000,000	•	•	•	75,000,000	•
Salinas de Torrevieja	11,000,000	•	10,699,391.91	•	300,608.09	•
Caja Postal de Ahorros	85,000,000	•	49,139,121.81	•	•	14,139,121.81
Minas de Almadén y Arrayanes	100,000,000	•	130,000,000	•	•	30,000,000
Publicaciones oficiales	50,000	•	•	•	8,000,000	•
«Boletín Oficial del Estado»	•	5,837.80	502,666.38	•	•	452,666.38
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	60,000,000	•	309,937,500	•	•	249,937,500
Participaciones en Empresas y otros Títulos						
Banco Exterior de España	10,000,000	•	•	•	10,000,000	•
Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco	10,000	•	•	•	10,000	•
Encañizadas Mar Menor	•	•	•	•	•	•
Renta de Inmuebles	300,000	•	30,750	•	30,750	•
Total capítulo VIII	1,706,421,500	2,540,029,378.45	1,706,421,500	21,734.07	154,828,103.70	988,414,248.08
Resultas de 1957	•	24,606.82	•	18,676.51	•	•
OTROS INGRESOS						
Loterías y rifas:						
1.—Loterías	863,000,000	•	1,093,186,792.11	•	•	230,186,792.11
2.—Rifas	2,000,000	•	4,180,011.07	129.57	•	2,179,881.50
Banco de Crédito Industrial	70,000,000	•	104,906,077.41	•	•	34,906,077.41
Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	200,000,000	•	626,196,281.47	•	•	426,196,281.47
Total capítulo VIII	1,706,421,500	2,540,029,378.45	1,706,421,500	21,734.07	154,828,103.70	988,414,248.08
Resultas de 1957	•	154,860.73	•	18,676.51	•	•

R E S U

CONCEPTOS	Recursos presupuestos	RECURSOS LIQUIDADOS		
		En 1958	En años anteriores e incorporados a corriente en 1958	TOTAL
	a	(b)	c	b + c
Impuestos directos	18.292.000.000	20.422.636.221,29	"	20.422.636.221,29
Impuestos indirectos	26.538.860.000	30.505.716.373,68	"	30.505.716.373,68
Tasas por servicios prestados y otros Ingresos	1.460.497.000	1.972.181.744,76	787.896.360,85	2.760.078.085,61
Operaciones financieras	"	6.692,82	"	6.692,82
Enajenación inversiones no produc- toras de ingresos	10.200.000	29.600.441,47	16.983.710,66	46.584.152,13
Ingresos patrimoniales	1.706.421.500	2.540.023.540,95	5.837,50	2.540.029.378,45
Suma	48.007.918.500	55.470.164.994,97	804.835.909,01	56.275.050.903,98
Resultas				
Contribuciones directas				
Contribuciones indirectas				
Monopolios y servicios				
Propiedades y Derechos. Rentas				
Propiedades y Derechos. Ventas				
Recursos del Tesoro				
Total Resultas 1957				
De años anteriores				
Total general de resultas				

M E N

RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA			RESTOS PENDIENTES DE COBRO			Exceso líquido de los ingresos reali- zados sobre los re- cursos presupuestos
De 1958	De años anteriores	TOTAL	Que pasan a resultas en 1959	Que se incorporarán a corriente en 1959	TOTAL	
(d)	(e)	(d + e)	(f)	(g)	(f + g)	(d + e - a)
19.067.040.549,55	"	19.067.040.549,55	1.355.595.675,74	"	1.355.595.675,74	775.040.549,55
29.934.254.308,17	"	29.934.254.308,17	571.462.065,51	"	571.462.065,51	3.395.464.308,17
1.907.017.170,95	815.927	1.907.833.097,95	734.712.834,71	117.532.152,95	852.244.987,66	447.336.097,95
6.692,82	"	6.692,82	"	"	"	6.692,82
29.584.225,51	"	29.584.225,51	39.801,60	16.980.125,02	17.019.926,62	19.364.225,51
2.540.007.644,38	"	2.540.007.644,38	21.734,07	"	21.734,07	833.586.144,38
33.477.890.591,38	815.927	33.477.890.591,38	2.661.832.111,63	134.512.277,97	2.796.344.389,60	6.470.788.018,38
Saldos pendientes en 1.º de enero de 1957	Recaudación obtenida	Bajas por fallidos, prescripción y rectificaciones	Saldos pendientes de realización en 31 diciembre 1958			
2.154.868.856,26	1.784.211.159,74	150.698.287,44	229.959.409,08			
653.158.603,64	277.759.037,68	250.831.478,62	124.568.087,34			
4.264.559,11	486.802,02	67.030,73	8.710.728,36			
"	"	"	"			
14.766,78	4.959,39	"	9.807,37			
24.606,82	160.791,04	154.880,73	18.676,51			
2.822.331.392,59	2.062.622.749,87	401.441.936,06	358.266.706,66			
4.463.398.323,78	212.170.511,04	634.856.878,95	3.616.365.933,77			
7.285.724.716,35	2.274.793.260,91	1.036.298.815,01	3.974.632.640,43			

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
Liquidación provisional del presupuesto de 1958
NUMERO 2
GASTOS

SECCIONES	CREDITOS					Pagos pendientes de pago	Pagado en 1958 por Resulta de ejecución con anexo	Créditos anulados por no haberse utilizado en el año
	Presupuesto	Subvenciones	Tasaciones de 1957	Anuladas	TOTAL DISPONIBLE			
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO								
Admisión del Estado	1,453,828.80				1,453,828.80			
Consejo del Reino	720.000				720.000			
Cortes Explotadas	22,113.975				22,113.975			
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	102,174,652.58				102,174,652.58			
Deuda Pública	6,233,144,074.33				6,233,144,074.33			
Chancillería	2,443,233.86				2,443,233.86			
Tribunal de Cuentas	11,346,671.80				11,346,671.80			
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES								
Presidencia del Gobierno	2,314,346,256.04	34,287,028.	7,676,708		2,349,338,281.94			
Ministerio de Asuntos Exteriores	581,467,712.53	306,518,018.20			887,985,730.73			
Ministerio de Justicia	1,837,389,639.77	5,439,130.88			1,842,828,770.65			
Ministerio del Ejército	6,665,634,935.23	424,896,256.28	53,858,130.40	600,000	7,144,389,121.91			
Ministerio de Marina	2,339,719,085.06	64,601,671.32	4,969,886.18		2,409,266,642.56			
Ministerio de Gobernación	5,183,609,887.58	141,712,114.33	66,530,611.18		5,391,452,613.09			
Ministerio de Obras Públicas	1,801,896,877.58	617,861,026.97	140,226,136.44		2,559,984,040.99			
Ministerio de Educación Nacional	4,271,594,575.48	17,861,026.97	47,380,103.57		4,336,835,705.02			
Ministerio de Trabajo	727,584,372.94	2,402,353			730,000,000.00			
Ministerio de Industria	527,590,389.44	96,070,000	3,218,888.40		626,879,277.84			
Ministerio de Agricultura	304,417,483.53	4,455,092.28	3,478,207.40		312,350,783.21			
Ministerio del Aire	828,304,631.35	101,253,009.48	3,478,207.40	20,000	933,035,848.23			
Ministerio de Comercio	811,134,539.43	18,463,134.41	1,604,281		831,201,954.84			
Ministerio de Información y Turismo	781,638,703.80	75,864,000	106,220,408.20	2,350,000	965,623,112.00			
Ministerio de la Vivienda	208,344,616.38	1,686,948,471.82			1,895,293,088.20			
Ministerio de Hacienda	666,694,728.34	185,762,610.31	5,578,575.48	100,000	858,035,914.13			
Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	1,256,103,104.43	163,388,962.10	90,000,000		1,509,492,066.53			
Presidencia								
Ejército	2,843,280.25	686,066.80			3,529,347.05			
Marina	27,719,360.04	8,408,359.20			36,127,719.24			
Gobernación	3,288,280	169,400			3,457,680			
Seguridad Nacional	35,328,139.13	9,340,793			44,668,932.13			
Aire	78,740	30,000			108,740			
Información y Turismo	1,250,913,108.84	3,861,773.54	1,849,240.18		1,255,623,122.56			
Admisión de España en África								
Gobernación								
Seguridad Nacional								
Aire								
Información y Turismo								
Obligaciones a extinguir								
Total	48,004,868,021.28	4,342,799,985.93	485,497,990.79	636,373,387.28	53,833,938,825.28			
Financiación de organismos de la Administración del Estado								
Total	11,910,000,000				11,910,000,000			

COMPARACIONES

Número 3

- I. De los ingresos y gastos por separado
- II. De los ingresos y gastos entre sí.

I. Ingresos y Gastos por separado

Comparación entre lo presupuesto y lo liquidado

INGRESOS	
Recursos presupuestos (Estado número 1)	48.007.918.500
Recursos liquidados	55.470.164.994,97
Exceso de lo liquidado sobre lo presupuesto	7.462.246.494,97
GASTOS	
Gastos presupuestos (Estado número 2)	48.004.958.031,22
Obligaciones reconocidas y liquidadas	47.031.638.940,02
Exceso de lo presupuesto sobre lo liquidado	973.319.191,90

Comparación entre lo liquidado y lo realizado

INGRESOS	
Recursos liquidados	55.470.164.994,97
Ingresos realizados	53.477.890.591,39
Liquidaciones pendientes de ingreso	1.992.274.403,59
GASTOS	
Obligaciones reconocidas y liquidadas	47.031.638.940,02
Pagos realizados	39.956.948.929,39
Obligaciones pendientes de pago	7.074.689.910,63

II. Ingresos y Gastos entre sí

Comparación entre ingresos y gastos presupuestos	
Ingresos presupuestos (Estado número 1)	48.007.918.500
Gastos presupuestos (Estado número 2)	48.004.958.031,22
Superávit de previsión	2.960.468,08

Comparación entre derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas

Recursos liquidados	55.470.164.994,97
Obligaciones reconocidas	47.031.638.940,02
Superávit de competencia	8.438.526.154,95

Comparación entre ingresos y pagos realizados

a) De presupuesto corriente	
Ingresos	53.477.890.591,39
Pagos	39.956.948.929,39
Exceso de los ingresos sobre los pagos	13.520.941.661,99

b) De resultados de ejercicios cerrados

Ingresos:	
De resultados	2.274.793.260,91
Débitos de años anteriores realizados por corriente	815.927
Pagos	3.215.609.187,6
Exceso de los pagos sobre los ingresos	4.559.757.454,62
Exceso de los pagos sobre los ingresos	2.284.148.296,71

c) Resumen

Ingresos	55.763.499.779,39
Pagos	44.516.706.384,01
Superávit de Caja	11.236.793.395,38

Detalle del movimiento de Tesorería en 1958

Número 4

	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saldos en 31 de diciembre de 1957:			
En cuenta corriente en el Banco de España: Saldo a favor del Banco ...	4.603.202.040,40		
A deducir: Saldo de la Caja General de Depósitos ...	238.413.301,69	4.811.615.342,09	
Existencia en efectivo en las Depositarias de Hacienda y Banca privada ...		7.411.269,63	4.834.204.082,46
Ingresos por presupuesto corriente y resultados, según liquidación de Caja ...		55.753.499.779,29	
Pagos por presupuesto corriente, según liquidación de Caja ...	39.956.948.929,39		
Pagos por resultados de ejercicios anteriores, según liquidación de Caja ...	4.559.757.454,62	44.516.706.384,01	11.236.793.395,28
Ingresos realizados con aplicación a la Sección Anexo (1) ...		970.258.751,03	
Pagos realizados con aplicación a la Sección Anexo (1) ...		1.439.593.487,41	469.334.736,38
Ingresos con aplicación a Operaciones del Tesoro (2) ...		89.862.653.551,88	
Pagos con aplicación a Operaciones del Tesoro (2) ...		91.923.822.855,12	2.061.169.303,24
Ingresos por cuenta de Corporaciones Locales ...		2.875.091.776,64	
Pagos por cuenta de Corporaciones Locales ...		2.800.977.834,83	74.113.941,81
Financiación Organismos Autónomos, Administración ...			9.741.799.998
Liquidación Ejercicio 1957, art. 8.º, Ley Presupuestos ...			353.769.419,47
Saldos en 31 de diciembre de 1958:			
En cuenta corriente en el Banco de España: Saldo a favor del Banco ...	5.899.849.769,71		
A deducir: Saldo de la Caja General de Depósitos ...	254.438.163,59	6.154.327.933,30	
Existencia en efectivo en las Depositarias de Hacienda y Banca Privada ...		4.957.730,84	6.149.370.202,46

Resumen Sección Anexo	1955...	6.774.005,61
	1956...	380.318.872,06
	1957...	941.894.729,17
	1958...	469.334.736,38
Saldo...		859.652.070,45

(1) La Sección Anexo comprende el importe de las operaciones relativas a préstamos de la Caja Postal de Ahorros, aportaciones para Ferrocarriles y Cooperación Económica con los Estados Unidos de Norteamérica.

(2) Transferencias de fondos entre las distintas Delegaciones de Hacienda, operaciones provisionales y transitorias para aplicación definitiva de ingresos, pagos y remisión de fondos de las Depositarias al Banco de España.

V.º B.º:
El Interventor general,
Rozas

Madrid, 18 de junio de 1959

El Jefe de la Sección
Mariano Ribón

Saldo a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1958
Núm. 5

RECURSOS PRESUPUE					STOS. - CORRIENTE		Delegaciones y Subdelegaciones
Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	TOTAL		
Alava	2.061.276,75	1.045.621,84	1.065.319,46	281.295,86	208,09	3.554.512,70	Alava.
Albacete	4.129.163,67	1.589.239,03	2.806.491,34	65.904,18	208,09	8.591.008,31	Albacete.
Alicante	20.492.337,22	7.258.720,39	2.663.511,30	96.925,75	208,09	30.511.494,66	Alicante.
Almería	2.657.011,10	2.018.311,22	25.975.422,43	79.239,36	631,13	30.729.984,11	Almería.
Avila	1.438.453,92	619.996,32	279.534,68	146.875,82	631,13	2.585.497,72	Avila.
Badajoz	11.930.191,50	1.433.395,84	6.105.427,44	413.080,95	631,13	18.862.195,73	Badajoz.
Barcelona	241.590.411,76	133.766.721,50	144.347.669,37	689.248,87	631,13	620.294.081,49	Barcelona.
Burgos	6.249.388,73	1.513.176	436.984,16	765.917,17	631,13	8.965.465,06	Burgos.
Caceres	4.729.760,29	944.381,29	674.895,03	669.948,49	631,13	6.992.585,09	Caceres.
Cádiz	12.016.988,02	17.417.693,08	10.023.875,90	3.913,34	229,11	39.463.599,45	Cádiz.
Castellón	5.694.010,36	1.511.844,68	2.010.566,38	148.009,76	229,11	9.362.490,18	Castellón.
Ciudad Real	3.851.463,27	3.167,529	844.040,08	14.674,55	12.087,48	7.875.119,83	Ciudad Real.
Córdoba	11.076.367,76	3.569.567,92	1.629.129,47	30.896,08	12.087,48	10.192.202,34	Córdoba.
Coruña	14.282.012,96	14.389.910,66	16.074.211,92	301.440,05	8.462,64	43.777.031,52	Coruña.
Cuenca	4.287.455,27	1.231.467,82	218.636,42	301.440,05	8.462,64	6.033.190,56	Cuenca.
Gerona	6.183.954,76	1.411.402,09	29.356.383,26	262.734,16	8.462,64	37.214.476,27	Gerona.
Granada	6.247.882,91	36.303,42	1.506.341,55	46.514,64	8.462,64	7.833.042,52	Granada.
Guadalupe	1.433.742,23	343.616,21	127.247,48	36.876,02	8.462,64	1.941.380,94	Guadalupe.
Guipúzcoa	22.971.848,87	16.476.629,53	61.877.092,98	18.049,06	8.462,64	151.025.971,48	Guipúzcoa.
Huelva	5.833.229,23	2.052.472,20	10.043.821,19	21.301,64	8.462,64	17.947.571,67	Huelva.
Huesca	5.572.870,94	832.907,65	9.677.903,09	1.083.368,48	8.462,64	17.177.150,16	Huesca.
Jáen	14.512.350,76	5.253.526,10	415.370,02	969,87	8.462,64	20.181.246,87	Jáen.
León	10.886.103,95	2.196.569,26	1.108.744,96	21.301,64	8.462,64	14.192.377,74	León.
Lérida	4.264.340,18	1.248.363,36	7.220.296,39	21.301,64	8.462,64	12.761.301,66	Lérida.
Lugo	1.648.896,75	480.438,99	1.329.998	2.913.593,33	129,87	6.273.056,64	Lugo.
Madrid	560.251.716,31	448.208	150.203,78	1.858.873,64	129,87	2.043.461,65	Madrid.
Málaga	8.352.616,41	4.806.704,49	37.786.147,16	175.159,67	129,87	163.561.802,36	Málaga.
Murcia	6.474.956,42	8.700.395,25	95.093.082,83	175.159,67	129,87	38.427.563,30	Murcia.
Navarra	221.815,78	16.801.454,03	873.860,28	873.860,28	129,87	18.820.278,96	Navarra.
Orense	2.721.909,43	2.378.507,79	836.918,20	1.082.763,29	129,87	18.979.893,36	Orense.
Oviedo	17.525.238,88	2.496.120,95	8.198.041,61	44.308,59	129,87	26.263.705,03	Oviedo.
Palencia	1.857.776,70	700.318,14	31.167,71	44.308,59	129,87	2.889.262,55	Palencia.
Pontevedra	8.017.395,94	3.408.599,74	35.236.740,29	10.771,10	129,87	46.673.767,07	Pontevedra.
Salamanca	8.704.806,38	2.854.026,09	7.797.553,96	646.700,24	129,87	16.903.089,67	Salamanca.
Santander	4.466.415,21	8.041.982,88	238.279,60	5.390	129,87	12.752.087,39	Santander.
Segovia	2.607.983,45	691.497,63	596.356,74	648.213,80	129,87	4.544.051,92	Segovia.
Sevilla	33.739.781,33	12.577.077,14	177.424.884,87	754.710,11	129,87	223.741.743,34	Sevilla.
Soria	929.920,68	223.173,72	2.655.468,42	754.710,11	129,87	4.563.272,93	Soria.
Tarragona	5.517.093,25	1.811.214,60	61.439.023,08	303.800,91	129,87	59.071.193,91	Tarragona.
Teruel	2.562.406,80	264.322,72	41.278,25	83.410,79	129,87	2.971.416,56	Teruel.
Toledo	10.424.063,38	2.399.109,32	2.757.378,79	543.150,49	129,87	16.123.721,98	Toledo.
Valencia	48.115.215,59	18.762.454,21	4.873.091,62	583.898,74	129,87	67.334.660,16	Valencia.
Valladolid	9.039.006,24	2.426.151,12	266.910,32	589.106,28	129,87	13.321.178,96	Valladolid.
Vizcaya	134.920.704,58	26.203.638,67	9.266.887,46	468.536,04	129,87	170.421.230,51	Vizcaya.
Zamora	2.116.984,40	458.249,80	1.305.557,98	468.536,04	129,87	4.239.327,22	Zamora.
Zaragoza	20.014.482,18	4.964.040,68	1.464.807,89	743.213,83	129,87	37.186.544,58	Zaragoza.
Baleares	8.860.957,88	9.809.079,38	63.891.319,82	743.213,83	1.380	66.563.737,08	Baleares.
Sta. C. Tenerife	8.329.429,77	2.486.433,51	7.337.017,94	594.534,69	1.380	18.746.415,91	Sta. C. Tenerife.
Las Palmas	9.546.426,05	6.742.699,65	2.703.542,78	594.534,69	3.800	18.996.268,48	Las Palmas.
Subdelegaciones:					3.800	18.996.268,48	Subdelegaciones:
Cartagena	1.047.876,29	3.086.442,62	99.343,68	4.568,31	3.800	4.233.662,59	Cartagena.
Gijón	3.837.628,08	861.122,50	76.014,84	4.568,31	3.800	4.779.329,33	Gijón.
Jerez	4.883.462,40	1.162.124,42	2.189.235,04	200	3.800	8.235.021,86	Jerez.
Vigo	6.447.166,25	5.259.952,45	62.392,39	200	3.800	11.769.511,09	Vigo.
Ceuta	278.587,06	191.030,62	1.577.859,11	200	3.800	2.047.476,79	Ceuta.
Mejilla	266.967,81	81.808,85	927.568	200	3.800	1.376.344,66	Mejilla.
Central	1.365.595,67	571.462.065,51	852.244.987,66	17.019.926,62	21.734,07	74.856.019,56	Central.
Deuda	1.365.595,67	571.462.065,51	852.244.987,66	17.019.926,62	21.734,07	74.856.019,56	Deuda.
Moneda	1.365.595,67	571.462.065,51	852.244.987,66	17.019.926,62	21.734,07	74.856.019,56	Moneda.

Saldo a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1958

RECURSOS PRESUPUEST					OS. — RESULTAS DE 1957			
Delegaciones y Subdelegaciones	Sección 1. ^a Contribuciones directas	Sección 2. ^a Contribuciones indirectas	Sección 3. ^a Monopolios		Sección 4. ^a Rentas	Sección 4. ^a Ventas	Sección 5. ^a Recursos del Tesoro	TOTAL
Alava...	37.972,81	21.747,63	377,50		180		62.560,63	59.720,44
Albacete...	129.555,13	98.942,91					941,29	291.516,23
Alicante...	2.171.552,13	908.874,73						3.079.368,15
Almería...	707.593,57	109.465,29			307,52			816.996,83
Avila...	38.826,21	340.405,14						167.372,19
Badajoz...	6.397.712,42	22.712.778,97	978,78				1.390.000,29	6.738.396,31
Barcelona...	26.980.144,95	380.342,97					6.187,41	81.092.924,15
Burgos...	1.311.379,74	328.132,98						1.697.879,94
Cáceres...	873.722,92	5.566.693,08			2.354,62		98.249,64	1.201.855,90
Cádiz...	1.984.534,19	32.400,42	1.612				93,46	7.443.643,51
Castellón...	418.840,42	257.218,78	11.450		13.067,49			462.893,98
Ciudad Real...	1.097.317,42	598.477,08			2.826,88		2.370,43	1.367.543,69
Córdoba...	2.773.924,38	364.801,36					3.878,05	3.377.598,77
Coruña...	2.695.843,97	136.201,78						3.064.523,88
Cuenca...	886.508,80	93.405,47						1.024.713,66
Gerona...	555.108,16	269.871,39						648.513,63
Granada...	51.321,64	835.573,45	1.841,29					213.891,07
Guadalajara...	4.328.164,09	18.769.191,59					111.618,81	975.484,93
Guipúzcoa...	2.579.066,92	444.272,71					18.850,24	3.044.911,94
Huelva...	917.221,60	144.839,02	116,98				21.450,05	20.111.205,92
Huesca...	2.879.513,26	261.290,38						1.062.039,62
Jaca...	2.510.478,87	266.047,79						3.140.803,64
León...	433.725,32	1.617.650,63					10.762,50	2.786.476,64
Lerida...	336.183,72	28.604						2.062.138,45
Logroño...	309.419,18	33.967,47						364.787,73
Lugo...	87.270.820,74	24.831.984,08						333.386,66
Madrid...	1.800.269,39	672.391,59					77.364,73	111.802.804,82
Málaga...	849.663,65	778.554,88						2.650.016,31
Murcia...	997.283	13.249.017,48						1.628.218,53
Navarra...	639.672,33	624.564,66	94,60					14.846.300,48
Orense...	3.863.321,41	462.542,34					18.325,95	1.282.608,36
Oviedo...	392.124,57	99.488,43					36.428,36	4.382.292,11
Palencia...	1.091.559,08	992.802,16						491.612,80
Pontevedra...	1.247.857,17	9.095.076,05						2.084.361,24
Salamanca...	1.000.152,53	4.894.356,68						4.342.933,22
Santander...	878.288,31	50.841,53	787,84				90.173,04	6.985.470,93
Segovia...	1.341.633,64	4.461.482,62						926.129,84
Sevilla...	96.991,51	9.570						106.561,51
Soria...	1.114.595,31	302.296,76					98.333,43	1.515.230,50
Tarazona...	839.424,82	28.702						868.126,82
Teruel...	2.026.107,63	233.169,54						2.249.267,17
Valencia...	8.146.661,81	8.594.436,36	908				285,99	13.741.286,15
Valladolid...	2.381.932,01	5.563.712,80					53.658,13	7.995.892,10
Vizcaya...	29.853.179,97	1.776.975,80						31.683.813,90
Zamora...	236.290,50	21.665,65				3.912,97		260.863,12
Zaragoza...	3.004.378,25	713.813,72					195,24	3.718.387,21
Baleares...	927.529,51	428.837,42						1.393.466,93
Sta. C. Tenerife...	1.079.759	385.194,62			6.284,40		61.942,49	1.523.190,51
Las Palmas...	1.939.683	816.357,33	1.740				0,35	2.737.780,68
Subdelegaciones:								
Cartagena...	242.722,49	1.578.096,18					31,50	1.820.850,17
Gijón...	154.146,85	74.973,81						229.120,66
Jerez...	759.414,55	128.099,93				200		887.714,48
Vigo...	1.380.751,91	1.453.479,44					973,44	3.035.204,79
Ceuta...	21.610,40	128.505,61						150.116,01
Mejilla...	22.769,79	15.216						37.985,79
Central...							1.482.411,92	1.482.411,92
Deuda...								
Moneda...								
	229.959.409,08	124.668.097,34	18.554,16		18.676,51	9.807,37	9.692.172,20	369.268.706,66

Saldo a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1958
Número 6

Delegaciones y Subdelegaciones		RECURSOS LOCALES.—CORRIENTE			
		Recargos	Arbitrios	Participaciones	TOTAL
Alava	...	313 251,29	25 786,36	...	339 037,65
Albacete	...	1 499 362,65	224 327,38	...	1 723 690,03
Alcantara	...	855 519,19	177 208,01	200,06	1 032 727,26
Almería	...	121 631,99	374 209,39	...	495 841,38
Avila	...	1 416 236,11	237 343,63	...	1 653 579,74
Badajoz	...	16 167 597,91	6 668 754,42	260 653,58	23 096 951,91
Barcelona	...	292 925,61	225 533,62	...	518 459,23
Burgos	...	413 436,94	100 114,85	...	513 551,79
Caceres	...	1 555 014,08	221 301,60	...	1 776 315,68
Cadiz	...	412 487,57	91 769,48	...	504 257,05
Castellón	...	999 604,93	335 839,25	...	1 335 444,18
Ciudad Real	...	944 398,48	278 408,77	...	1 222 807,25
Córdoba	...	1 803 904,34	416 686,87	10 843,18	2 231 434,39
Coruña	...	672 961,95	97 004,84	...	769 966,79
Cuenca	...	428 355,26	58 155,55	7 378,91	483 890,72
Gerona	...	116 803,88	242 335,53	...	359 139,41
Granada	...	282 808,43	86 887,76	...	369 696,19
Guadalajara	...	977 053,72	611 199,89	89 640,34	1 677 893,95
Gipuzcoa	...	1 021 472,77	426 381,37	...	1 447 854,14
Huelva	...	1 018 537,44	27 181,13	...	1 045 718,57
Jaca	...	1 781 768,01	1 190 303,39	...	2 972 071,40
León	...	1 369 307,76	500 651,36	...	1 869 959,12
Lérida	...	501 845,76	918 225,48	19 827,57	1 439 898,81
Lugo	...	229 837,60	48 094,80	...	277 932,40
Madrid	...	414 747,98	194 707,76	...	609 455,74
Malaga	...	20 768 670,96	13 489 358,17	5 518 083,85	39 766 112,98
Málaga	...	812 107,05	721 875,05	36 408,58	1 570 410,68
Murcia	...	632 851,05	727 876,19	...	1 360 727,24
Navarra	...	416 731,98	153 670,76	...	560 402,74
Orense	...	2 166 870,46	518 779,55	...	2 685 650,01
Palencia	...	1 415 061,70	31 463,95	...	1 446 525,65
Pontevedra	...	785 021,93	907 211,48	...	1 692 233,41
Salamanca	...	389 154,53	78 290,28	...	467 444,81
Santander	...	532 127,44	6 239,66	337,47	538 704,57
Segovia	...	5 856 891,79	3 639 522,61	...	9 496 414,40
Sevilla	...	64 390,68	2 691,61	...	67 082,29
Soria	...	967 225,82	388 069,13	43 769,22	1 399 064,17
Tarragona	...	482 711,04	...	...	482 711,04
Teruel	...	1 475 396,06	1 044 313,82	...	2 519 709,88
Toledo	...	8 617 694,81	2 462 687,18	...	11 080 381,99
Valencia	...	828 622,32	75 463,96	540 424,58	1 444 510,86
Valle de Arzobispo	...	2 449 022,91	6 926 178,06	...	9 375 200,97
Vizcaya	...	224 660,19	106 662,02	...	331 322,21
Zamora	...	3 818 725,03	101 641,53	91 951,54	4 012 337,10
Zaragoza	...	562 581,13	630 225,59	104 622,18	1 197 428,90
Baleares	...	470 005,40	1 500 685,32	...	2 000 690,72
Sta. C. Tenerife	...	927 413,03	541 495,05	...	1 468 908,08
Las Palmas	...	...	...	...	...
Subdelegaciones:	...	...	...	6 655,97	410 419,36
Carrizosa	...	345 268,32	59 455,07	...	404 723,39
Chón	...	296 056,36	438 501,26	...	734 557,62
Jerez	...	243 487,27	202 153	...	445 640,27
Vigo	...	324 892,24	387 496,48	...	712 388,72
Ceuta	...	27 327,58	21 481,39	...	48 808,97
Medina	...	12 397,15	...	...	12 397,15
Central	...	...	...	...	...
Deuda	...	...	...	...	...
Moneda	...	...	...	...	...
TOTAL	...	90 486 089,38	49 247 546,91	6 730 883,98	146 464 520,27

Saldo a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1958

Delegaciones y Subdelegaciones		RECURSOS PRESUPUESTOS.—RESUMEN			
		Presupuesto 1958	Resultas de 1957	Resultas de 1956 y años anteriores	TOTAL
Alava	...	3 554 512,70	59 720,44	507 083,35	4 122 216,49
Albacete	...	8 591 006,31	291 516,23	15 633 850,75	24 516 373,29
Alcantara	...	30 511 494,66	3 079 368,15	100 413 040,76	133 904 903,57
Almería	...	3 810 980,81	69 793 580,51	69 793 580,51	101 340 551,45
Avila	...	2 585 497,72	1 673 372,19	4 385 876,83	8 644 746,74
Badajoz	...	18 832 195,73	6 738 396,31	85 146 074,76	110 766 666,80
Barcelona	...	520 294 051,49	51 092 924,15	652 568 745,16	1 223 953 720,80
Burgos	...	8 965 406,06	1 697 879,94	17 704 802,64	28 368 147,64
Caceres	...	6 999 985,09	1 201 855,90	1 246 924,20	9 448 765,19
Cadiz	...	39 467 698,45	7 443 643,51	116 990 498,71	163 960 831,67
Castellón	...	9 362 490,18	462 883,98	7 614 892,37	17 440 266,53
Ciudad Real	...	7 875 119,83	3 377 536,77	3 899 323,25	13 141 048,77
Córdoba	...	16 192 02,34	3 877 536,77	48 811 135,53	68 880 936,54
Coruña	...	43 771 031,52	3 064 525,38	12 521 535,25	59 363 108,15
Cuenca	...	6 039 196,56	1 024 113,66	31 002 925,97	38 066 235,19
Gerona	...	37 214 476,27	648 513,63	529 004,83	38 391 994,73
Granada	...	7 835 042,52	213 891,07	84 887 642,88	92 936 576,47
Guadalajara	...	1 941 390,94	975 454,93	23 992 856,62	26 909 702,49
Gipuzcoa	...	151 025 571,49	20 111 205,92	37 768 191,90	208 904 969,30
Huelva	...	17 947 571,67	3 044 911,94	42 701 547,93	63 694 031,54
Jaca	...	17 177 150,16	1 062 036,62	22 609 454,11	40 848 640,89
León	...	20 181 240,87	3 140 803,64	49 939 277,68	72 261 328,19
Lérida	...	14 197 377,74	2 786 476,64	12 147 619,70	29 126 474,08
Lugo	...	12 761 301,56	2 062 138,45	4 756 560,94	19 580 000,95
Madrid	...	6 273 056,64	344 787,73	5 828 668,70	12 446 513,07
Malaga	...	2 042 451,65	333 396,65	430 718,60	2 808 566,90
Málaga	...	763 561 802,36	111 802 804,82	1 269 937 763,30	2 145 302 370,48
Murcia	...	36 427 563,30	2 650 015,31	145 824 420,68	186 901 999,29
Navarra	...	18 820 278,98	1 628 218,53	34 299 115,53	54 746 608,04
Orense	...	18 979 832,36	14 846 300,48	60 346 825,92	94 173 019,76
Oviedo	...	5 937 335,42	1 292 608,35	11 166 872,69	18 396 816,46
Palencia	...	26 283 705,03	4 382 292,11	8 549 066,28	39 215 063,42
Pontevedra	...	2 396 262,55	481 612,80	3 226 967,73	6 107 843,08
Salamanca	...	46 673 767,07	2 094 361,24	16 809 560,20	64 567 688,51
Sanabria	...	14 903 086,67	4 342 833,22	3 628 688,04	24 574 708,93
Santander	...	12 762 067,39	5 985 470,93	28 316 325	47 063 863,32
Segovia	...	5 544 051,92	929 129,84	6 149 858,53	11 623 041,29
Sevilla	...	223 741 743,34	15 703 116,26	189 333 749,25	428 778 598,85
Soria	...	4 563 272,93	1 06 561,51	2 868 895	7 538 729,44
Tarragona	...	59 071 133,81	1 615 230,50	22 695 058,35	83 381 422,66
Teruel	...	2 971 415,56	868 126,82	6 341 038,54	10 180 580,92
Toledo	...	16 123 721,98	2 249 257,17	25 669 346,48	44 042 325,63
Valencia	...	67 334 650,16	18 741 298,15	108 084 237,92	189 160 186,35
Valle de Arzobispo	...	170 421 230,51	31 683 813,90	129 573 637,70	331 678 682,11
Vizcaya	...	4 539 337,22	260 866,12	304 898,26	4 905 091,59
Zamora	...	27 186 544,58	3 718 387,21	15 940 189,64	46 845 121,43
Zaragoza	...	66 562 737,08	1 353 466,93	20 645 990,70	88 562 194,71
Baleares	...	18 746 415,91	1 523 190,51	17 118 063	37 387 669,42
Sta. C. Tenerife	...	18 906 268,48	2 757 780,68	13 267 448,28	35 621 497,44
Las Palmas	...	...	...	...	...
Subdelegaciones:	...	...	...	...	...
Carrizosa	...	4 233 622,59	1 620 850,17	4 235 628,66	10 090 111,42
Chón	...	4 779 329,33	229 120,66	3 889 174,90	8 897 624,89
Jerez	...	8 235 021,86	887 714,48	6 670 181,28	15 792 917,62
Vigo	...	11 769 511,09	3 035 204,79	5 462 139,54	20 266 855,42
Ceuta	...	2 047 476,79	1 701 116,01	2 179 561,28	4 928 154,08
Medina	...	1 376 344,66	37 988,79	539 043,23	1 953 376,68
Central	...	74 856 019,56	1 482 417,92	...	76 338 437,48
Deuda	...	...	...	...	...
Moneda	...	...	...	...	...
TOTAL	...	2 796 344 865,60	358 260 706,66	3 616 365 933,77	6 770 971 026,03

Saldos a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1958

RECURSOS LOCALES.—RESUMEN				
Delegaciones y Subdelegaciones	Presupuesto corriente	Resultas de 1957	Resultas de 1956 y años anteriores	TOTAL
Alava...	35.796,36	320.492,17	3.470.041,08	35.796,36
Albacete...	537.578,67	592.405,78	17.149.915,81	4.328.111,92
Alicante...	1.676.771,62	630.077,19	6.998.077,96	19.419.933,21
Alicante...	1.429.778,68	121.631,99	366.329,40	9.057.933,72
Avila...	1.653.579,74	585.981,07	7.222.531,03	624.594,78
Badajoz...	23.097.005,91	34.248.412,69	203.607.483,43	8.463.091,84
Barcelona...	518.459,23	138.014,40	624.615,75	260.952.923,03
Burgos...	513.553,79	314.178,02	277.982,75	1.281.089,38
Caceres...	1.786.316,68	1.565.129,95	23.944.569,61	1.105.714,56
Cadiz...	504.277,05	208.795,31	1.008.260,42	26.746.015,24
Castellon...	1.335.443,18	594.981,12	3.312.631,52	1.719.332,78
Ciudad Real...	1.224.792,25	719.676,71	16.563.294,86	5.243.055,82
Cordoba...	2.231.438,39	856.572,15	3.867.580,17	18.507.723,82
Coruña...	769.966,79	450.494,28	3.741.677,76	6.953.590,71
Cuenca...	493.889,72	54.595,81	64.102,58	4.962.136,83
Gerona...	359.139,51	150.142,51	0.303.870,51	6.12.588,11
Granada...	369.896,19	181.811,62	5.431.520,77	10.512.867,51
Guadalajara...	1.677.892,95	2.334.071,58	2.320.133,51	6.983.186,58
Guipuzcoa...	1.447.854,14	1.216.533	11.475.720,72	6.332.098,04
Huelva...	1.045.721,57	382.119,32	1.548.888,17	14.140.107,86
Huesca...	2.972.061,40	2.246.826,61	17.311.821,75	2.976.729,06
Jaén...	1.900.559,12	1.073.992,27	3.189.678,82	22.530.709,76
León...	839.898,81	182.395,17	1.445.445,33	6.164.230,21
Lerida...	278.522,40	82.990,57	1.099.631	2.467.769,31
Logroño...	609.455,75	221.370,52	121.216,96	1.461.143,97
Lugo...	39.755.613,08	28.713.382,99	227.631.354,17	932.043,23
Madrid...	1.570.470,68	1.109.913,78	17.694.873,58	296.100.250,24
Malaga...	1.360.827,24	600.287,30	7.191.440,44	20.375.258,04
Murcia...	560.408,74	235.506,47	3.806.718,28	9.153.534,98
Navarra...	2.685.650,01	2.152.071,78	3.414.623,62	4.602.634,49
Orense...	281.030,06	263.507,53	3.068.905,93	3.252.345,41
Oviedo...	1.549.996,65	462.783,59	2.196.034,22	3.613.443,52
Palencia...	1.202.233,41	120.710,16	106.765,65	4.208.814,46
Pontevedra...	467.778,28	531.294,13	794.249,49	1.428.712,22
Salamanca...	537.367,10	359.698,64	1.517.044,79	1.793.919,89
Santander...	9.496.514,40	6.280.155,84	40.906.707,52	2.414.110,53
Segovia...	57.082,27	49.390,37	610.428,91	55.683.377,76
Sevilla...	1.399.084,17	538.631,28	7.323.932,81	716.901,55
Soria...	462.711,04	257.528,18	1.225.477,35	9.263.628,25
Tarazona...	3.121.709,88	804.618,52	6.587.191,81	1.965.516,57
Teruel...	11.020.807,18	2.798.877,63	38.150.930,17	10.513.520,24
Toledo...	604.087,28	898.668,60	402.851,71	51.970.614,98
Valencia...	9.475.210,97	1.033.327,98	18.028.827,36	1.905.607,59
Valladolid...	331.242,21	44.311,06	35.271,10	28.537.366,31
Vizcaya...	4.012.331,10	1.224.912,34	587.668,13	410.824,37
Zamora...	1.187.435,85	176.690,66	2.775.703,88	9.804.911,57
Zaragoza...	2.030.690,72	223.041,09	3.702.512,94	9.804.911,57
Baleares...	1.448.908,08	808.558,45	2.105.560,78	5.956.244,75
Sta. C. Tenerife...				4.383.027,31
Las Palmas...				
Subdelegaciones:				
Cartagena...	410.419,36	66.965,54	518.371,61	995.756,51
Ciudad...	734.556,61	128.673,91	416.453,57	1.279.686,09
Jerez...	445.640,27	160.201,93	3.620.366,87	4.226.208,87
Vigo...	712.388,72	767.986,46	1.784.717,16	304.339,98
Ceuta...	27.327,58		253.685,11	281.012,69
Melilla...	33.878,54	6.263,41	7.633,99	47.775,94
Central...				
Deuda...				
Moneda...				
TOTAL	146.464.520,27	99.006.200,80	743.882.932,56	989.353.653,33

Saldos a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1958

RECURSOS LOCALES.—RESULTAS DE 1957				
Delegaciones y Subdelegaciones	Recargo	Arbitrio	Participaciones	TOTAL
Alava...	221.459,47	99.032,70		320.492,17
Albacete...	338.856,35	249.727,69	3.821,74	592.405,78
Alicante...	355.657,87	274.419,31		630.077,19
Alicante...	136.633,39			136.633,39
Avila...	550.744,54	35.236,53		585.981,07
Badajoz...	30.502.751,02	2.594.366,75	1.161.334,92	34.248.412,69
Barcelona...	127.003,36	11.011,04		138.014,40
Burgos...	293.432,03	20.745,99		314.178,02
Caceres...	1.498.204,30	66.923,65		1.565.129,95
Cadiz...	188.097,33	20.697,96		208.795,31
Castellon...	505.392,43	69.588,69		594.981,12
Ciudad Real...	517.657,83	202.018,88		719.676,71
Cordoba...	680.206,81	169.798,79	6.566,55	856.572,15
Coruña...	229.483,84	21.010,44		250.494,28
Cuenca...	40.615,74	13.980,07		54.595,81
Gerona...	14.586,71	135.555,80		150.142,51
Granada...	175.888	5.923,62		181.811,62
Guadalajara...	243.937,41	2.068.073,14	22.061,03	2.334.071,58
Guipuzcoa...	952.159,34	264.373,66		1.216.533
Huelva...	876.732,42	44,81		382.119,32
Huesca...	1.422.597,21	624.229,40	5.100,99	2.246.826,61
Jaén...	1.056.360,94	17.631,33		1.073.992,27
León...	139.107,57	41.937,06	2.230,54	182.395,17
Lerida...	73.403,68	9.586,91		82.990,57
Logroño...	159.648,89	61.721,63		221.370,52
Lugo...	3.096.798,47	11.747.151,12	8.869.493,40	28.713.382,99
Madrid...	510.043,92	598.837,63	1.032,23	1.109.913,78
Malaga...	313.982,41	286.304,89		600.287,30
Murcia...	212.348,85	23.157,62		235.506,47
Navarra...	678.702,76	1.473.369,02		2.152.071,78
Orense...	226.879,11	36.628,42		263.507,53
Oviedo...	409.290,84	53.492,75		462.783,59
Palencia...	88.042,76	32.667,36		120.710,16
Pontevedra...	477.123,38	54.170,75		531.294,13
Salamanca...	356.995,06	2.703,58		359.698,64
Santander...	3.417.417,21	862.738,63		4.280.155,84
Segovia...	49.390,37			49.390,37
Sevilla...	499.119,46	36.108,22	3.403,60	538.631,28
Soria...	256.691,13	437,05		257.528,18
Tarazona...	728.888,86	75.729,66		804.618,52
Teruel...	2.440.262,19	243.711,63	14.903,81	2.798.877,63
Toledo...	816.845,47	82.823,13		898.668,60
Valencia...	610.873,18	348.046,69	74.006,14	1.033.327,98
Valladolid...	28.374,80	15.936,26		44.311,06
Vizcaya...	1.152.841,91	25.564,83		1.224.912,34
Zamora...	137.212,92	38.077,83	46.505,60	176.690,66
Zaragoza...	219.495,24	3.545,85	1.400,51	223.041,09
Baleares...	283.092,98	125.465,49		408.558,45
Sta. C. Tenerife...				
Las Palmas...				
Subdelegaciones:				
Cartagena...	66.117,35	1.417,57	569,38	66.965,54
Ciudad...	44.858,99	83.814,92		128.673,91
Jerez...	160.201,93			160.201,93
Vigo...	555.347,13	812.642,38		767.986,46
Ceuta...	3.220,24			3.220,24
Melilla...		3.048,17		6.263,41
Central...				
Deuda...				
Moneda...				
TOTAL	68.811.290,36	24.893.220,76	5.301.693,68	99.006.200,80

Saldo activos y pasivos del Tesoro en 31 de diciembre de 1958

Número 8

Delegaciones y Subdelegaciones	OPERACIONES DEL TESORO	
	Deudores al Tesoro	Acreedores del Tesoro
Alava	„	6.954.067,57
Albacete	„	25.229.075,87
Alicante	32.120,41	50.602.008,96
Almería	„	31.408.119,78
Avila	35.023,77	5.784.826,28
Badajoz	1.055	61.364.744,83
Barcelona	70.461,06	019.661.976,64
Burgos	157.329,21	13.988.292,70
Caceres	607.252,80	26.568.226,18
Cádiz	10.414.216,49	52.140.261,26
Castellón	14.041,16	13.457.336,31
Ciudad Real	„	12.323.382,48
Córdoba	26.418,64	19.143,87
Coruña	„	43.321.050,24
Cuenca	64.708,26	32.750.131,84
Gerona	„	23.117.384,94
Granada	96.112,61	13.318.346,82
Guadalajara	16.264,32	37.598.148,23
Guipúzcoa	28.339,14	30.380.539,72
Huelva	1.985,31	54.951.692,76
Huesca	63.404,01	26.377.724,52
Jaén	84.814,57	30.615.841,20
León	„	56.513.731,40
Lérida	2.451,86	32.512.567,76
Logroño	81.778,96	30.279.378,01
Lugo	„	10.898.536,43
Madrid	85.512,71	12.422.804,70
Málaga	83.435,58	453.164.222,49
Murcia	15.196,93	49.072.385,39
Navarra	13.679,51	40.863.546,28
Orense	48.209,15	7.872.254,01
Oviedo	89,05	18.675.541,85
Palencia	41.953,50	45.860.990,66
Pontevedra	39.989,52	5.825.088,58
Salamanca	„	13.807.202,30
Santander	15.190,26	22.305.971,46
Segovia	29.260,01	29.133.672,42
Sevilla	1.838,99	9.376.237,77
Soria	„	153.092.503,50
Tarragona	9.946,18	5.047.029,44
Teruel	„	27.884.877,10
Toledo	181.653,60	16.113.445,46
Valencia	„	28.047.458,83
Valladolid	43,575	193.951.368,99
Vizcaya	14.703,68	17.574.202,62
Zamora	„	152.915.640,28
Zaragoza	487.251,83	4.389.182,57
Baleares	75.787,74	66.442.725,28
S. C. Tenerife	123.549,44	23.418.957,86
Las Palmas	9.098,18	56.368.676,28
Subdelegaciones	„	14.753.086,07
Cartagena	8.740,77	5.269.738,34
Gijón	„	5.659.476,11
Jerez	„	17.591.525,10
Vigo	247.257,94	12.615.374,25
Ceuta	1.930,02	10.131.692,01
Mejilla	„	2.364.465,72
Central	27.755.573.022,71	15.479.307.461,13
Deuda	„	„
Moneda	„	„
TOTAL	27.766.082.782,75	18.343.143.340,76

Número 7

Delegaciones y Subdelegaciones	RECURSOS LOCALES - UNICO				TOTAL
	Recargos	Arbitrios	Participaciones	„	
Alava	4.595.887,25	5.195,14	„	„	5.195,18
Albacete	11.289.471,99	1.938.530,69	„	„	6.334.417,84
Alicante	2.791.954,24	2.187.475,06	1.068.941,04	„	3.689.750,77
Almería	1.655.254,69	34.666,99	„	„	4.970.429,30
Avila	15.250.491,56	1.789.036,19	„	„	1.699.921,68
Badajoz	42.702.996,29	985.107,53	3.152.902,83	„	7.039.536,19
Barcelona	9.365.677,08	382.723,41	„	„	49.841.306,65
Burgos	5.700.085,15	1.050.635,94	„	„	3.748.400,52
Caceres	5.113.780,85	802.850,67	„	„	6.756.741,09
Cádiz	3.743.871,45	480.328,93	„	„	5.916.641,52
Castellón	8.547.887,16	2.263.982,98	„	„	4.221.200,38
Ciudad Real	0.422.958,82	1.769.902,97	„	„	11.813.871,13
Córdoba	6.637.765,06	2.946.632,67	337.374,11	„	12.192.861,79
Coruña	4.513.458,66	38.412,74	„	„	9.921.771,84
Cuenca	5.286.701,25	237.094,46	130.191,83	„	4.551.911,30
Gerona	4.644.761,80	1.271.555,15	„	„	5.653.989,64
Granada	4.464.836,05	3.463.625,13	„	„	15.916.317,04
Guadalajara	11.138.456,05	4.334.970,83	7.19.649,97	„	4.764.583,43
Guipúzcoa	4.334.970,83	1.214.355,75	„	„	16.322.731,16
Huelva	3.662.240,43	216.770,66	121.843,28	„	6.549.326,58
Huesca	13.410.200,70	6.238.051	„	„	4.030.854,37
Jaén	6.850.889,79	211.763,84	„	„	19.648.251,70
León	7.473.051,87	3.095.037,88	342.482,08	„	7.062.653,63
Lérida	3.550.550,87	917.409,22	„	„	10.910.571,83
Logroño	2.319.045,48	2.082.851,64	„	„	4.467.980,09
Lugo	70.203.091,52	40.147.311,19	37.525.872,72	„	4.401.897,12
Málaga	6.284.631,69	4.707.541,67	348.815,88	„	147.876.275,43
Murcia	7.576.067,26	4.330.074,79	„	„	11.340.992,24
Navarra	„	„	„	„	11.906.142,05
Orense	3.287.383,51	372.673,27	„	„	3.660.006,78
Oviedo	40.303.005,15	1.542.660,31	„	„	12.345.665,46
Palencia	7.161.770,34	694.364,71	„	„	7.876.135,05
Pontevedra	8.390.211,14	425.447,33	„	„	8.815.659,47
Salamanca	7.168.894,88	1.678.606,26	„	„	8.847.501,14
Santander	5.861.136,83	460.700,83	117.433,42	„	6.438.272,08
Segovia	2.548.490,95	196.230,54	„	„	2.744.721,49
Sevilla	23.446.779,33	7.219.446,60	„	„	30.666.225,93
Soria	3.098.127,52	101.980,03	„	„	3.200.107,55
Tarragona	7.163.334,68	563.404,95	267.241,42	„	7.994.041,06
Teruel	2.969.620,07	126.372,62	„	„	3.085.902,69
Toledo	10.973.420,81	607.638,81	„	„	11.581.059,62
Valencia	36.241.344,85	11.646.704,70	6.272.202,81	„	54.160.342,36
Valladolid	5.414.151,41	1.779.591,98	„	„	7.193.743,39
Vizcaya	5.597.049,21	7.346.611,11	4.329.862,45	„	17.273.621,77
Zamora	3.163.677,59	370.664,16	„	„	3.534.341,75
Zaragoza	11.105.257,25	436.595,66	601.801,37	„	12.143.654,28
Baleares	5.761.795,29	707.621,50	1.134.350,14	„	7.603.766,93
S. C. Tenerife	11.680.834,66	2.332.054,70	„	„	13.992.889,36
Las Palmas	6.273.696,97	3.048.905,65	„	„	9.343.602,92
Subdelegaciones:	„	„	„	„	„
Cartagena	2.339.792,33	265.014,25	170.924,30	„	2.775.731,86
Gijón	1.808.413,04	1.542.338,79	„	„	3.350.751,83
Jerez	3.120.055,88	1.102.508,99	„	„	4.222.564,87
Vigo	950.976,75	207.044,88	„	„	1.158.023,63
Ceuta	770.603,24	„	„	„	770.603,24
Mejilla	70.618,07	145.380,35	„	„	215.898,42
Central	„	„	„	„	„
Deuda	„	„	„	„	„
Moneda	„	„	„	„	„
TOTAL	475.707.141,37	131.413.629,61	57.641.990,65	„	664.763.061,63

Estado de la Deuda pública en 1958

Núm. 9

CLASES DE DEUDA		En circulación a 1-1-1958	Emisión por creación	Emisión por conversión	TOTAL	Amortizada de emisión	Amortizada por conversión	TOTAL	Circulada en 31-12-1958
<i>Del Estado</i>									
Perpetua al 4 por 100 interior		9.589.509.085,69			9.589.509.085,69	133,85		133,85	9.589.508.951,84
Perpetua al 3 por 100 exterior		6.197.000			6.197.000				6.197.000
Perpetua al 4 por 100 exterior		910.703.800			910.703.800				910.703.800
Amortizable 3 por 100, 1928		1.811.462.500			1.811.462.500				1.798.787.500
Amortizable 4 por 100, 1908		64.517.500			64.517.500	4.675.000		4.675.000	59.842.500
Amortizable 4,75 por 100 Plan N. Cultura		4.025.000			4.025.000	4.907.500		4.907.500	1.200.500
Amortizable 3,75 por 100 exterior, pesos		713.068.860			713.068.860	39.595.696		39.595.696	673.473.164
Amortizable 4 por 100, 1-1-1950		8.983.500.000			8.983.500.000	120.000.000		120.000.000	8.863.500.000
Amortizable 3,5 por 100, 15-7-1951		9.989.735.000			9.989.735.000	158.007.000		158.007.000	9.831.728.000
Amortizable 4 por 100, 15-11-1951		20.534.892.000			20.534.892.000	280.534.000		280.534.000	20.254.358.000
Amortizable 4 por 100, 26-6-1953		22.544.000.000			22.544.000.000	250.000.000		250.000.000	22.294.000.000
Amortizable 4 por 100, 1-4-1957		7.236.923.000	1.993.516.000		9.230.439.000				9.820.439.000
		82.978.533.745,69	1.993.516.000		84.972.049.745,69	878.919.829,85		878.919.829,85	84.093.129.915,84
<i>Especiales</i>									
Obligaciones Patronato N. Turisno		10.100.000			10.100.000	1.240.000		1.240.000	8.860.000
Obligaciones Compañía Transatlántica 16-5-1925		6.500.000			6.500.000	3.200.000		3.200.000	3.300.000
Obligaciones Compañía Transatlántica 15-11-1925		11.650.000			11.650.000	3.750.000		3.750.000	7.900.000
Obligaciones Compañía Transatlántica 1-5-1926		4.900.000			4.900.000	1.950.000		1.950.000	2.950.000
Obligaciones Compañía Transatlántica 16-11-1928		7.800.000			7.800.000	2.500.000		2.500.000	5.300.000
Bana Espla. Enj. Ausirlico		6.945.500			6.945.500	2.310.500		2.310.500	4.735.000
		46.995.500			46.995.500	14.850.500		14.850.500	32.145.000
<i>Del Tesoro</i>									
Bonos del Tesoro en dólares		5.028.016,50			5.028.016,50	396.646,50		396.646,50	4.691.970
Deudas pendientes de la etapa de guerra		178.762.500			178.762.500	17.025.000		17.025.000	161.737.500
Obligaciones Tesoro 1953		1.958.630.000			1.958.630.000	1.958.630.000		1.958.630.000	
Obligaciones Tesoro 1954		1.774.840.000			1.774.840.000				1.774.840.000
Obligaciones Tesoro 1955		4.486.276.000			4.486.276.000				4.486.276.000
Obligaciones Tesoro 1956		4.000.000.000			4.000.000.000				4.000.000.000
		12.408.536.516,50			12.408.536.516,50	1.975.991.046,50		1.975.991.046,50	10.427.545.470
Total general		96.429.965.762,19	1.993.516.000		97.423.581.762,19	2.869.761.376,35		2.869.761.376,35	94.552.820.385,84

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de julio de 1959 por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de capacitación de Operadores de cabina en locales de espectáculos, y se faculta a los Gobernadores de las provincias Insulares y Africanas para poder celebrarlos en sus provincias

Excmos. Sres.: A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo, y con el fin de atender a las demandas del personal técnico. Operadores de máquinas y aparatos de cabinas en locales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Espectáculos y la Orden ministerial de 2 de julio de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de igual mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan exámenes para la obtención de certificado de capacitación de Operadores de cabina en locales de espectáculos. Estos exámenes se celebrarán en lo sucesivo con una periodicidad que vendrá determinada por las necesidades que señale el Sindicato.

Segundo.—Las solicitudes de examen se dirigirán al Director General de Seguridad (Negociado de Espectáculos) dentro del plazo de treinta días, a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar las instancias con los siguientes documentos:

- Certificado del acta de nacimiento.
- Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de la Dirección General de Seguridad previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de adhesión al glorioso Movimiento nacional.
- Certificación de buena conducta, expedida por la Dirección General de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde resida.
- Tres fotografías tamaño carnet.

Tercero.—Los derechos de inscripción serán de 100 pesetas.

Cuarto.—Los exámenes se celebrarán en Madrid, desarrollándose conforme a lo dispuesto en la referida Orden ministerial y de acuerdo con el cuestionario que mas adelante se señala.

Quinto.—Las pruebas de aptitud de los aspirantes se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e

Inspectora de Espectáculos Públicos que actuará de Presidente.

Un Ingeniero de la Dirección General de Seguridad.

Un Vocal representante de los Laboratorios de Cinematografía designado por el Sindicato del Espectáculo.

Un Operador, designado por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un representante del Ministerio de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Sexto.—Los ejercicios de examen serán dos: uno teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario, inserto más adelante, y otro práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías de los aparatos, máquinas e instalaciones en general que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros Operadores. Se calificarán por la media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del Tribunal siendo las calificaciones de 0 a 10 puntos, y precisándose en cada ejercicio una calificación media mínima de 5 puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Séptimo.—Oportunamente se publicarán las listas de los admitidos a examen, indicando fecha, hora y local donde se verificarán los ejercicios. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguridad, Jefaturas Superiores, Comisarias de las distintas plantillas, en el Sindicato Nacional del Espectáculo y Delegaciones del mismo, tanto en la capital como en provincias.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a Madrid de aquellos aspirantes que residan fuera de esta capital se les dará orden de preferencia en el examen, si previamente lo solicitan y justifican.

Octavo.—El día anterior al que le corresponda el examen deberá el solicitante, previa presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía de Madrid el recibo del pago de los derechos de examen que le será exigido en el momento de la prueba.

Cuestionario de nociones generales de las materias siguientes

Proyectores, sus clases y elementos que constituyen cada uno.

Proyección en blanco y negro y en color en pantallas normales. Objetivos anamórficos. Pantallas panorámicas cinemascopes. Vistavisión cinepanorámica, etc. Cinerama. Proyección en relieve.

Equipo sonoro. Registro de sonido; diversos procedimientos. Discos y películas sonoras, magnéticas y fotográficas. Inten-

sidad sonora; unidades Reproducción del sonido. Válvulas eléctricas Amplificadores. Pick-up, micrófonos y altavoces

Equipos de televisión. Transmisión y recepción de imágenes. Relés luminosos. Radiofonovisión: aparatos sincronización. Interferencias. Televisión en blanco y negro y en colores.

Generadores de corriente eléctrica. Unidades eléctricas. Potencia eléctrica. Aparatos de maniobra y medidas de la corriente eléctrica. Conductores eléctricos y su naturaleza. Calibrado de hilos fusibles.

Aislamiento de conductores, sus clases. Electromotores de corriente continua. Reostatos de arranque y de regulación de velocidad. Convertidores. Rectificadores de corriente. Acumuladores; entretenimiento y cuidado de una batería régimen de carga y descarga. Capacidad rendimiento en cantidad y en energía.

Transformadores. Autotransformadores. Electromotores de corriente alterna descripción y fundamento de estos aparatos. Esquemas de montaje. Averías que pueden presentarse en los aparatos e instalaciones; su localización y aparatos empelados. Arcos voltaicos. Lámparas; sus diversas clases. Circuitos de fuerza; alumbrado ordinario y de seguridad. Primeros auxilios a las personas víctimas de la corriente eléctrica.

Se faculta a los Gobernadores de las provincias insulares y africanas para celebrar estos exámenes por Tribunal de composición inspirada en el mismo criterio que el establecido en Madrid, otorgándose a los títulos por él expedidos validez solamente para el ejercicio de la profesión donde haya sido realizado el examen.

Los que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de junio de 1959

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores de las provincias insulares y africanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

PONTEVEDRA

PLAN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS

Relación nominal y correlativa de las personas o entidades a quienes deben expropiarse bienes inmuebles con motivo de la ejecución de las obras de «Supresión del paso a nivel en el kilómetro 21 y mejoras de trazado en los kilómetros 21 y mejoras de trazado en los kilómetros 23 y 26 del itinerario Ps. 3.ª en el tramo de carretera Porriño-Túy».

Término municipal de Porriño

Número de orden	Nombre de los titulares de los bienes	Vecindad	Situación de los bienes	Clase de los bienes
1	Ayuntamiento de Porriño.....	—	Cerquido	Solar.
2	D. Camilo Cerdeira	Cerquido	—	Idem.
3	RENFE	—	—	—
4	Ayuntamiento de Porriño.....	—	—	—
5	D.ª Inocencia Ramírez	—	—	—
6	D. Marcial Peralba	Porriño	—	Solar.
7	Idem	Idem	—	Idem.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan aportar por escrito los datos y documentación oportunos para rectificar posibles errores u omisiones en la relación que antecede u oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello de acuerdo con el artículo 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, debiendo los interesados que tengan sus fincas inscritas en el Registro de la Propiedad presentar en esta Jefatura la documentación justificativa de este extremo.

Pontevedra, 30 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Ricardo López Molero.
3.712.

Confederaciones Hidrográficas

E B R O

Dirección.—Expropiaciones

FUERZAS ELÉCTRICAS DE CATALUÑA, S. A.

Obra: Salto de Balaguer.—Embalse.—Expediente número 16.—Jurisdicción de Camarasa.

Por Decreto de 8 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18), se declararon de urgente ejecución las obras del salto de Balaguer, y en consecuencia se ha señalado el día 24 de agosto de 1959 para levantar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y objeto de expropiación en jurisdicción de Camarasa.

Por tanto, se hace público que tales actos darán comienzo a las cuatro de la tar-

de del día señalado, en la Casa Ayuntamiento de Camarasa, desde donde se irá a los terrenos, siempre que fuese necesario.

Los trabajos empezarán por la finca número 1 de la relación que se inserta y continuarán según el orden de las restantes.

Los actos se ajustarán en todo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que deberán asistir los propietarios interesados, acompañados de Perito y Notario, si lo creyeran conveniente; la representación como Perito de la Entidad beneficiaria, el señor Alcalde de la localidad o persona en quien delegue, precisamente por escrito, y una representación de la Administración Pública.

Zaragoza, 27 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Director adjunto, F. Gómez.
11.024.

Relación que se cita

Número de la finca	Propietarios	Partida	Clase	Ocupación
1	Manuel Maluquer Sarda.....	Gravés	Secano	Parcial.
2	Municipio de Camarasa.....	Idem	Regadío y soto.....	Idem.
3	Pedro Trepal Piciy.....	Gravés o Abuijó.....	Regadío y secano.....	Idem.
4	Tomás Trepal Roma y María Olives Caelles	Idem	Idem	Idem.
5	Josefa Sabaté Terés	Idem	Secano	Idem.
6	Municipio de Camarasa.....	Gravés y Sot del Canó....	Soto	Idem.
7	Francisco Turiella Mercé.....	Gravés	Huerto	Idem.
8	Jaime Porta Borrás	Idem	Regadío	Idem.
9	Domingo Nadal Sentenach.....	Idem	Regadío y soto.....	Idem.
10	Hros. de Angel Rufas Faura.....	Regal	Secano factible de riego y soto	Idem.
11	Manuel Curia Telxidó.....	Idem	Regadío	Idem.

Obra: Salto de Balaguer.—Embalse.—Expediente número 17.—Jurisdicción de Os de Balaguer

Por Decreto de 8 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18), se declararon de urgente ejecución las obras del salto de Balaguer, y en consecuencia se ha señalado el día 25 de agosto de 1959 para levantar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y objeto de expropiación en jurisdicción de Os de Balaguer.

Por tanto, se hace público que tales actos darán comienzo a las diez de la mañana del día señalado, en la Casa Ayuntamiento de Os de Balaguer desde donde se irá a los terrenos, siempre que fuese necesario.

Los trabajos empezarán por la finca número 1 de la relación que se inserta y continuarán según el orden de las restantes.

Los actos se ajustarán en todo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de

1954, por lo que deberán asistir los propietarios interesados, acompañados de Perito y Notario, si lo creyeran conveniente; la representación como Perito de la Entidad beneficiaria, el señor Alcalde de la localidad o persona en quien delegue, precisamente por escrito, y una representación de la Administración Pública.

Zaragoza, 27 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Director adjunto, F. Gómez.
11.023.

Relación que se cita

Número de la finca	Propietarios	Partida	Clase	Ocupación
1	Mateo Curia Baldoma.....	La Plana	Regadío y soto.....	Parcial.
2	Angela Tribó Tribó	Barca	Idem	Total.
3	Antonio Curia Rovira	Barca de Dalt	Idem	Idem.
4	José Roca Durán	La Barca	Destinado a acequia.....	Parcial.

GUADALQUIVIR

CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario. Dragados y Construcciones, S. A.—Plaza de San Fernando, números 19 y 20, Sevilla.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 15 metros cúbicos de agua por día.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre

un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sita en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley

antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijados, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, D. Fidalgo.
10.896.

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña Ana Domínguez Atienza

Nombre del representante en Sevilla: Don Francisco de la Rosa Carvajal.—Calle de Ríos, 39.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Trece litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalete.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Ronda (Málaga)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sita en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 15 de junio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machín.
10.931.

T A J O

CONCESIÓN DE AGUA

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Ciempozuelos, Pinto, Valdemoro, San Martín de la Vega y Titulcia.

Nombre de su representante: Diputación Provincial de Madrid.

Clase de aprovechamiento: Para abastecimiento de agua de los pueblos de Ciempozuelos, Pinto, Valdemoro, San Martín de la Vega y Titulcia.

Cantidad de agua que se pide: Cincuenta litros por segundo, distribuidos en la siguiente forma: Ciempozuelos, 21 litros por segundo; Pinto, 10 litros por segundo; Valdemoro, ocho litros por segundo; San Martín de la Vega, 9,5 litros por segundo; y Titulcia, 1,50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Aguas subálveas del río Guadarrama.

Términos municipales en que radicarán las obras: Batres, Serranillos del Valle, Grifón, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdemoro, Pinto, Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927 por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fija-

do, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos (Ref. A-50-D).

Madrid, 25 de junio de 1959.—El Ingeniero Director Adjunto, Longinos Luengo Herrero.
10.909.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ramón Albareda Oliva.

Localidad del emplazamiento: Sabadell.

Capital: 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un cinematógrafo al aire libre en el paseo de Espronceda, números 17-23, de Sabadell.

Producción: 100 películas en la temporada de verano, para un aforo de 570 localidades.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 6 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.031.

NAVARRA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Felipe Brun Aguirre. Pamplona.

Objeto de la instalación: Establecer un ramal a 13.200 V. y centro de transformación a 220/127 V. y 40 KVA. para riego de una finca denominada «El Carrizal», en término de Fontellas.

Esta instalación empleará elementos de trabajo nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gorriti 32.

Pamplona, 4 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe.
1.438.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Viuda de Aurelio Martínez Barricarte. Azagra.

Objeto: Fabricación de artículos de hojalata para usos domésticos y tapones corona.

Capital: 776.000 pesetas.

Producción: Unas 350.000 bandejas, ralladores, moldes y análogos y 1.000.000 de tapones corona anuales.

Primeras materias: 75.000 kilogramos de hojalata al año.

Maquinaria y materia prima: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos

oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gorriti 32.

Pamplona, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe.
10.903.

ORENSE

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Comisión de Vecinos de Mazaira.

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV desde la de Fenosa a Armoiro y Medos hasta Mazaira, donde se instalará un centro de transformación de 20 KVA para servicio de alumbrado y fuerza motriz. Longitud total de la línea, 3,6 kilómetros.

Presupuesto: 150.000 pesetas.

Se emplearán materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 10 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Sabino Colavidas.
4.188.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Aurelio Prieto Arias.

Emplazamiento: La Rúa.

Objeto: Instalar una nueva industria de molino de piensos simples con un juego de piedras de 1,3 metros de diámetro y motor de 15 CV.

Capital: 75.000 pesetas.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados que estimen oportuno debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 13 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Sabino Colavidas.
4.189.

Peticionaria: Doña Concepción González López.

Emplazamiento: Congostro-Rairiz de Veiga.

Capital: 105.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de molino de piensos simples en Congostro-Rairiz de Veiga, con equipo de trabajo compuesto de dos piedras de 1,3 metros de diámetro accionadas por motores de gas-oil de 15 CV. cada uno.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 28 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Sabino Colavidas.
4.191.

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Peticionario: Comisión de Vecinos de La Gironda.

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV desde la subestación de seccionamiento de Cuadredo a La Gironda, de 10,8 kilómetros de longitud y transformadores de 25 KVA. para servicio de alumbrado y fuerza motriz en cada uno de los pueblos siguientes: Moimenta, Lucenza, Pedrosa y La Gironda.

Presupuesto: 600.000 pesetas.

Se emplearán materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación. Capitán Eloy. 35.

Orense, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Sabino Colavidas 4.190.

OVIEDO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Propietario: Don Ramón Medio Suárez.

Objeto: Introducir en sus talleres mecánicos la construcción de un tipo de tractor agrícola con su remolque.

Además de los elementos en servicio se solicita la instalación de los siguientes, todos de procedencia nacional: Una cizalla hidráulica, una grúa hidráulica de 1.500 kilogramos, otra grúa hidráulica de 500 kilogramos, un torno con copiador hidráulico, otro torno de gran producción, una mandrinadora, un cepillo puente, dos taladros, uno hasta 30 milímetros y el otro hasta 12 milímetros; una limadora de 350 milímetros, un grupo esmeril de 0,5 CV., una máquina de hacer centros, una sierra para metales de 14 pulgadas, una sierra de disco abrasivo, una tijera vibratoria hasta 4 milímetros, dos grupos soldadura eléctrica, dos grúas hidráulicas de 2.000 kilogramos y 500 kilogramos, respectivamente; una cizalla hidráulica, una máquina de cortar oxígeno con pantógrafo.

Capital: Queda fijado en 4.000.000 de pesetas.

Producción: 36 tractores y 72 remolques por año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días. Oviedo, 8 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant. 10.706.

...

Peticionario: Antuña de Goicoechea, Sociedad Limitada (Tornillería del Nación).

Objeto: Ampliar en su industria de tornillería y derivados los siguientes elementos de procedencia nacional: Una rectificadora universal y dos tornos mecánicos de 750 mm. e. p.

Presupuesto: Unas 150.000 pesetas.

Producción: Se trata de obtener una mejor mecanización del utillaje.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 14 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant. 10.834.

...

Peticionario: Don Fernando Coll Menéndez.

Objeto: Ampliar industria de fundición de metales, sita en La Felguera, con elementos mecánicos accesorios.

Presupuesto: Aumenta en unas 40.000 pesetas.

Producción: No altera la capacidad de producción de la industria.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados

y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 14 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant. 10.833.

...

Peticionario: Construcciones Metálicas Asturianas, S. A.

Objeto: Introducir en su industria de construcciones metálicas, sita en Gijón, la fabricación de muebles metálicos y reparación de automóviles.

Sobre los elementos ya existentes se instalará: Una plegadora de chapa, una máquina soldadora por puntos y un electrocompresor.

No se solicita importación alguna.

Producción: Reparación de automóviles y construcción de muebles metálicos (mesas de oficina) en cantidad de 60 unidades al año.

Presupuesto: Queda fijado en 1.500.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 14 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant. 10.831.

...

Peticionaria: Doña Encarnación Lago Quintana.

Objeto: Ampliar industria impresora, sita en La Felguera, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional:

Una máquina rotativa de 62 por 88. Una fresadora de estereotipia. Una sierra idem. Una prensa idem.

Capital: Aumenta en unas 400.000 pesetas.

Producción: Queda fijada en confección de impresos con un consumo de 10.000 kilogramos de papel al año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant. 10.830.

...

Peticionario: Don Juan Serrano Alvarez, en nombre de Juan Serrano e Hijos, S. A.

Objeto: Introducir en su fábrica de licores de Oviedo la elaboración de jarabes y zumos gasificados.

Se instalarán los siguientes elementos de procedencia nacional:

Una saturadora con capacidad de 1.500 litros hora. Una instalación frigorífica para un caudal de agua de 1.200 litros hora.

Producción: Unos 450.000 litros de bebidas refrescantes por temporada.

Presupuesto: Aumenta en unas 350.000 pesetas, procedentes del actual capital social (5.000.000 de pesetas).

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 15 de julio de 1959.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible). 10.829.

...

Peticionario: Armendáiz, S. L.

Objeto: Ampliar su industria de panadería sita en Vilde (Ribadedeva) con la

instalación del siguiente elemento de procedencia nacional:

Un horno retentor térmico de 4.20 metros de diámetro giratorio.

Producción: 3.100 Qm. de pan por año.

Presupuesto: Unas 300.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 15 de julio de 1959.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible). 10.828.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Robledor, S. A.

Objeto: Establecer en Peulés (Cangas del Narcea) una factoría de aprovechamiento de residuos de madera procedentes de sus explotaciones forestales.

Se instalarán los siguientes elementos de procedencia nacional: Una fresadora automática de perfiles (machihembradora), una sierra de cinta de mesa de un metro, un secadero continuo y otros elementos auxiliares.

Producción: 30.000 metros cuadrados de parquet-baldosas, zócalos y tonelería en cantidad imprecisa.

Presupuesto: 495.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 14 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant. 10.832.

...

Peticionario: Comercial A. B. C., Sociedad Anónima.

Objeto: Establecer en Oviedo, Suárez de la Riva, 3, elementos eléctricos y mecánicos para servicio de supermercado (cámaras frigoríficas, con compresores accionados por potencia eléctrica total de 8 CV.)

Presupuesto: Unas 100.000 pesetas.

No se solicita importación alguna.

Producción: Conservación en fresco de productos alimenticios.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 13 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant. 10.826.

SERVICIO ELÉCTRICO

Peticionario: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Objeto: Tendido línea transporte energía eléctrica en cuatro circuitos: dos a 50 KV. y dos a 23 KV., desde El Pinar, en las proximidades de Cristalería Española, S. A., hasta la fábrica de Asturiana del Cinc. S. A., establecida en San Juan de Nieva (Concejo de Avilés).

No se solicita importación alguna.

Presupuesto: 713.023,38 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 10.827.

PONTEVEDRA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Limitada de Productos Químicos, S. J.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de harinas y aceites de pescado en Marín.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Producción: 800 Tm. de harinas de pescado y 80 Tm. de aceite recuperado anualmente.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en un plazo de diez días, en las oficinas sitas en Martitegui, 4.

Pontevedra, 21 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal Sabio. 4.202.

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Herederos de José Salgado Codesido.

Objeto: Instalar en su central del Río Ulla, ayuntamiento de Villa de Cruces, dos grupos generadores compuestos cada uno de una turbina «Francis» de 330 CV. y un alternador de 220 KVA. con factor de potencia unidad.

Producción anual: Tres millones de kilovatios hora.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en un plazo de diez días, en las oficinas sitas en Martitegui, 4.

Pontevedra, 1 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal Sabio. 4.201.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionarios: Don José y don Antonio Vega Hormiga.

Objeto: Instalación de un tercer horno en su industria de fabricación de cal establecida en esta capital.

Capital: Pasa de 120.000 a 155.000 pesetas.

Producción: Pasa de 120 a 180 toneladas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 4.210.

Peticionario: Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA).

Objeto: Ampliación de su factoría de almacenaje y distribución de productos petrolíferos establecida en el dique del Este del puerto de esta capital.

Costo instalación: Pasa de 32 a 50 millones de pesetas.

Capacidad almacenamiento: La de crudo pasa de 54.000 a 90.000 metros cúbicos; la de productos pasa de 20.420 a 22.420 metros cúbicos.

Capacidad transporte crudo a refinería: pasa de dos a cuatro millones toneladas año.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe Juan Camín. 4.211.

Peticionario: «La Isol S. A.»

Objeto: Sustitución de La Lladora de cigarrillos y agregar elementos auxiliares en su industria tabaquera establecida en el término de La Laguna.

Capital: Pasa de 535.000 a 2.425.000 pesetas.

Producción teórica: Pasa de 45.000 a 60.000 cigarrillos hora.

Maquinaria a importar: Lladora cigarrillos 60.000 horas; encajetilladora envoltentes blandas y enclofanadora, con un valor conjunto aproximado de pesetas 740.000.

Se hace pública esta petición para que, tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales, puedan presentar los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42).

Santa Cruz de Tenerife, 6 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 4.212.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Lázaro Dorta Alvarez.

Objeto: Cámara frigorífica siete metros cúbicos capacidad para conservación de pescado en esta capital.

Capital: 87.500 pesetas.

Producción: 18 toneladas de pescado vendido.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe Juan Camín. 4.209.

...

Peticionario: Don Bruno González de Chávez y González.

Objeto: Comprimento y estuchado de azúcar en esta capital.

Capital: 620.000 pesetas.

Producción: 20 millones de estuches de 2-3 cuadradillos, con un total de 400.000 kilogramos de azúcar.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 4.208.

...

Peticionario: Don Manuel Rodríguez Hernández.

Objeto: Reapertura de un trapiche de caña (antiguamente propiedad de don Antonio Martín Rodríguez), establecido en el término de San Andrés y Sauces.

Capital: 125.000 pesetas.

Producción: 3.000 kilogramos de miel de caña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 4.206.

...

Peticionario: Don Benigno Pérez Monzon.

Objeto: Cámara frigorífica conservación de pescado 73 metros cúbicos de capacidad, en el barrio La Salud de esta capital.

Capital: 256.000 pesetas.

Producción: 420.000 kilogramos de pescado vendido.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 4.270.

...

Peticionario: Don Agustín Lorenzo Pérez.

Objeto: Carpintería mecánica en Santa Cruz de la Palma.

Capital: 160.000 pesetas.

Producción: Muebles, elementos construcción y 300.000 cajas-envases para puros.

Maquinaria a importar: Clavadora de alambre 150 grapas minuto, con un valor aproximado de 30.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que, tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales, puedan presentar los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42).

Santa Cruz de Tenerife, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 4.207.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Instalar 510 metros de cable subterráneo de cobre de 3 por 16 milímetros cuadrados que, partiendo de la E. T. Plaza de Toros, seguirá por las calles del General Goded y Poeta Morales, seccionándose en la nueva E. T. que se construirá en esta última calle, instalando un transformador de 250 KVA 6.000/230-133 voltios para el servicio del sector; continuará el cable por la calle de Morales, cruzándola para terminar en un apoyo de hormigón, de donde partirá línea aérea objeto de otro proyecto.

Se emplearán materiales nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 4.211.

SEVILLA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionaria: Doña Manuela Delgado Alfaro.

Emplazamiento: Coria del Río.

Objeto de la petición: Establecimiento de una industria de fábrica de hielo.

Capital: 300.000 pesetas.

Producción: 910.000 kg. en campaña de seis meses.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 22 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera. 10.898

VALLADOLID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Transportes Fraga, S. L.

Capital: 280.000 pesetas.

Objeto: Instalar sierra mecánica, torno, rectificadora, esmeril grande y de mano, banco de pruebas, bombas inyección,

compresor, banco de pruebas instalaciones eléctricas, equipo de soldadura, cargador de baterías, máquina bordonera y cizalla, con sus correspondientes motores, en su taller de reparación de vehículos propios, sito en Valladolid, camino del Cabildo.

Esta maquinaria será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 23 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.
4.231.

TARRAGONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Joaquín Domingo Rosich, en nombre de «Ladrillera Franco-lina, S. L.».

Emplazamiento: Esplugas de Francolí.

Capital industria: 377.000 pesetas.

Capital ampliación: 556.900 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de ladrillos y tejas. Producción anual actual: Tochanas y ladrillos, 400.000 piezas; tejas, 100.000 piezas.

Producción ampliación anual: Ladrillos y tochanas, 1.536.000 unidades; tejas, 150.000 unidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 30 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.
10.901.

TOLEDO

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Hidroeléctrica Renilla, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Cambiar la línea actualmente existente a 5.000 V. entre Talavera y Las Herencias a la tensión de 15.000, para ampliando su capacidad de transporte hasta unos 1.500 KVA., distribuir a esta última tensión con carácter público en esta zona.

Capital empleado, 312.622 97 pesetas.

La maquinaria y materiales utilizados serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público para los que se encuentren afectados presenten, si lo desean, en esta Delegación de Industria, y en el plazo de diez días escritos de oposición por duplicado.

Toledo, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
10.606.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Adriana Navarro Pavón.

Emplazamiento: Carpio de Tajo.

Capital: 316.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de cinematógrafo.

Aforo: 300 localidades.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 16 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
10.607.

Peticionario: Don Severiano López Morejón y don Pedro Casarrubios.

Emplazamiento: Numancia de la Sagra.

Capital: 188.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de cinematógrafo.

Aforo: 200 localidades.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 8 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
10.608.

VALENCIA

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Bautista Sancho Almarche.

Objeto: Instalar en Mislata, calle Cardenal Benlloch, una industria de construcciones metálicas, con dos cepilladoras, una limadora, un torno cilíndrico de 2 metros, una prensa de 40 Tm, mandrinadora, taladradora, cilindro de curvar planchas, etc., para una producción anual de 600 cajas de molde, 20 silenciadores, 25 colectores, etc.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado en esta Delegación de Industria, calle de Artes Gráficas, 60 y 62, en el plazo de diez días.

Valencia, 15 de junio de 1959.—Por delegación, Luis Leach.
10.537.

...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

BARCELONA

NUEVA INDUSTRIA

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154, del día 29 del pasado mes de junio, y en su página 2919, apareció un anuncio relativo a la nueva industria que don Jaime Capellades Rosell solicita instalar en San Sadurn de Noya, y en donde aparecía: Objeto de la petición: «Vinos gasificados», siendo que la petición de esta industria es para la elaboración de «vinos espumosos».

Se hace pública esta aclaración para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días laborables, a partir de la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Junqueras, 2, primero, cuarta.

Barcelona, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
4.074.

ALICANTE

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Ruiz García.

Objeto: Instalación industria elaboración de vinos.

Emplazamiento: Algueña.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados pueden presentar en esta Jefatura Agronómica (Teniente Alvarez Soto, 1), por triplicado, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días

hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Alicante, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis Torras Uriarte.
4.055.

ALMERIA

AMPLIACIÓN DE ALMAZARAS

Peticionario: Don Juan José Ignacio Cruz.

Localidad: Urracal (Almería).

Objeto de la petición: Ampliación de almazara.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta decisión para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Navarro Rodrigo, 20, altos.

Almería, 22 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel Mendizábal Villalba.
4.057.

...

Peticionario: Don Pedro Martínez Ujaldón.

Localidad: Laboya (Almería).

Objeto de la petición: Ampliación de almazara.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta decisión para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Navarro Rodrigo, 20, altos.

Almería, 22 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel Mendizábal Villalba.
4.058.

BADAJOS

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Mauricio González Ramallo.

Emplazamiento: Fuente del Maestre.

Objeto: Instalación de industria agrícola de elaboración de vinos comunes, con capacidad de 370 hectolitros.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados podrán presentar en esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Badajoz, 27 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Gutiérrez.
4.072.

...

Peticionario: Don Ramón Menéndez Cascos.

Emplazamiento: Montijo.

Objeto: Instalación de industria agrícola clasificadora de leguminosas, con maquinaria accionada por motor eléctrico de 1 HP.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados podrán presentar por escrito en esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Badajoz, 30 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Gutiérrez.
4.073.

CACERES

INSTALACIÓN DE ALMAZARA

Peticionario: Don Justo Sánchez Sánchez.

Objeto de la petición: Ampliación de su almazara.

Localidad: Jaraiz de la Vera.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 1 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.076.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Santiago Iglesias Borja.

Objeto de la petición: Instalación molino de pimentón.

Localidad: Losar de la Vera.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.075.

CORDOBA

AMPLIACIÓN DE ALMAZARA

Peticionario: Cooperativa «Nuestra Señora del Sol», de Adamuz.

Objeto: Ampliación de la Almazara propiedad de dicha Cooperativa.

Capital: 3.157.961.61 pesetas.

Tanto la maquinaria como el capital son nacionales, y se publica para que todo el que se considere perjudicado por la ampliación de esta industria agrícola pueda presentar sus escritos de impugnación por triplicado y reintegrados en estas oficinas, Concepción, 12, en el plazo de diez días hábiles.

Córdoba, 16 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

4.077.

GERONA

AMPLIACIÓN DE MOLINO

Peticionario: Don Juan Coll Albó.

Emplazamiento: Santa Coloma de Farnés.

Objeto de la petición: Ampliación de molino aceitero de frutos secos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren afectados presenten por triplicado en esta Jefatura (Jaime I, núm. 26) las alegaciones oportunas en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Gerona, 14 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Cabot.

3.910.

JAEN

INSTALACIÓN DE ALMAZARAS

Peticionario: Cooperativa «Virgen del Perpetuo Socorro».

Objeto de la petición: Instalación de una almazara.

Situación de la industria: Alcaudete.

Producción: 880.000 Kg. de aceite.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, situada en la calle Príncipe Alfonso, número 8.

Jaén, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.138.

* * *

Peticionario: Cooperativa «Virgen del Campo».

Objeto de la petición: Instalación de una almazara.

Situación de la industria: Torres de Albánchez.

Producción: 160.000 Kg. de aceite.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, situada en la calle Príncipe Alfonso, número 8.

Jaén, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.139.

* * *

Peticionario: Cooperativa del Campo «Agrolean».

Objeto de la petición: Instalación de una almazara.

Situación de la industria: La Puerta de Segura.

Producción: 300.000 kg. de aceite.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, situada en la calle Príncipe Alfonso, número 8.

Jaén, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.140.

LERIDA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa del Campo.

Objeto de la industria: Ampliación industria elaboración de aceites de oliva.

Emplazamiento: Belianes.

Ampliación de producción: 70.000 Kg. de aceite de oliva.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en esta Jefatura, sita en avenida José Antonio, 15, 2.º

Lérida, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Bonifacio Fernández Torralba.

4.263.

PAMPLONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Bodega Cooperativa Cirbonera, de Cintruénigo.

Objeto de la industria: Elaboración de vinos.

Ampliación que se solicita: 500.000 Kg. de uva anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Carlos III, 36.

Pamplona, 28 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.185.

NUEVA INDUSTRIA

Propietario: Bodega Cooperativa San Roque, de Murchante.

Objeto de la petición: Elaboración de vinos.

Capacidad: 2.750.000 Kg. de uva anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Jefatura, Carlos III, 36.

Pamplona, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.186.

SEGOVIA

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa de San Andrés.

Objeto de la petición: Instalación secadero de achicoria tipo continuo y automático, de 15 Tm. de raíz en veinticuatro horas.

Localidad: Chatún.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Agronómica los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Segovia, 17 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Clemente Oria.

4.216.

TERUEL

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Emeterio Martín Navarrete.

Objeto de la petición: Implantación molino triturador forrajes secos.

Localidad: Villel.

Maquinaria: Española.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado a esta Jefatura Agronómica las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles.

Teruel, 16 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Francisco Traver Campo.

4.223.

VALENCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Pla Mompó.

Localidad: Onteniente.

Objeto de la petición: Ampliación industria almazarera.

Capital: Ciento doce mil setecientas veinticinco pesetas (112.725 pesetas).

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días,

en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 22 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.
4.227.

...

Peticionarios: Don Ezequiel y don José Biosca Angel.

Localidad: Fuente la Higuera.

Objeto de la petición: Ampliación de una industria almazazera.

Capital: Ciento noventa y siete mil doscientas setenta y cinco pesetas.
Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 22 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.
4.228.

...

Peticionario: Cooperativa Agrícola y Caja Rural.

Localidad: Casas de Pradas (Venta del Moro).

Objeto de la petición: Nueva industria de elaboración de vinos.

Capital: Cuatrocientas ochenta y tres mil cuatrocientas treinta y una pesetas (483.431 pesetas).
Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 8 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.
3.915.

...

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

CENTRAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Muelle de carga y acceso en el Parque Central de Automóviles en la Base Aérea de Getafe», por un importe de un millón trescientas sesenta y siete mil novecientas veintidós pesetas con diez céntimos (1.377.922,10 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 8 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y el 0,50 por ciento para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de veinticinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos (25.668,83 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 3 de septiembre próximo, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Secretario accidental de la Junta Económica.
11.028

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras

CONCURSO

Declarado desierto el concurso convocado con fecha 10 de julio próximo pasado para la instalación y construcción de un mástil radiante de tubo de 136 metros para la emisora de Majadahonda, por no haber cumplido las firmas licitadoras los requisitos técnicos y legales, se convoca nuevo concurso para los mencionados trabajos.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de agosto de 1959.

Modelo de proposición (Para concursos)

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ... con domicilio en la calle de ..., número ..., de profesión ... en ... (1), enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para ... (2), cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto se comprometo a llevar a cabo ... (2), con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de ... pesetas (3), obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos y señalando como características de su proposición las siguientes: ... (4).

(Fecha y firma.)

2.784.

(1) En nombre propio o como mandatario de ... o como Director Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad ... según acredita la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro servicio o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas, o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa Entrecanales y Tavora, S. A., en su calidad de contratista adjudicatario de las obras de construcción de la Casa Sindical Provincial de Almería, ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D. el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.
2.790.

...

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ALGINET

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación municipal, y conforme prescribe el artículo 98 del Reglamento de Bienes y Servicios Municipales, con la debida autorización ministerial se anuncia subasta al alza para la venta de 33 solares edificables, sitos en el barrio de Trullas, de esta población, cuyo detalle de superficie y tasación es el siguiente:

Solar número	Superficie m ²	Tasación al alza Pesetas
1	144,00	43.200,00
2	192,00	57.600,00
3	192,00	57.600,00
4	192,00	57.600,00
5	179,40	57.408,00
6	303,63	86.016,40
7	291,28	81.558,40
8	258,98	71.948,80
9	279,20	83.760,00
10	126,30	35.084,00
11	168,00	47.040,00
12	168,00	47.040,00
13	168,00	47.040,00
14	168,00	47.040,00
15	175,40	56.128,00
16	176,00	52.800,00
17	176,00	52.800,00
18	176,00	52.800,00
19	176,00	52.800,00
20	175,40	54.374,00
21	168,00	43.680,00
22	168,00	43.680,00
23	168,00	43.680,00
24	208,25	58.310,00
25	99,85	29.955,00
26	172,72	51.816,00
27	184,91	55.488,00
28	200,60	60.180,00
29	153,40	47.554,00
30	154,00	48.200,00
31	154,00	48.200,00
32	154,00	48.200,00
33	125,75	37.725,00
Totales...	5.994,10	1.751.305,60

El pliego de condiciones y demás documentos anexos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de licitación.

Las proposiciones se presentarán debidamente reintegradas con sujeción al mo-

delo que a final se inserta y para cada lote, dentro de un sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en el plazo de veinte días hábiles, y horas de diez a catorce, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando el resguardo de la garantía provisional, consistente en el dos por ciento del tipo de tasación, y una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna causa de incapacidad ni incompatibilidad determinada por la Ley.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente al en que se termine el plazo de licitación en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y ante la Mesa que al efecto se constituirá.

El importe del remate se hará efectivo en la Caja municipal dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva, y la escritura de venta se otorgará dentro de los diez días siguientes al del abono.

Todos los gastos de anuncios, reintegro del expediente, notariales, derechos reales y cualesquiera otros que se originen a consecuencia de la subasta serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción al importe del remate del lote adjudicado.

Caso de no haber postores en esta subasta y quedar desiertos todos o algunos de los solares, se celebrará una segunda subasta diez días después bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, y caso de resultar desierta podrá el Ayuntamiento optar entre contratar directamente la venta de los sobrantes o proceder a la celebración de una nueva subasta por el tipo que se acordare.

Alginet, 20 de julio de 1959.—El Alcalde, Manuel Bolula

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en calle de número enterado del pliego de condiciones y anuncio de subasta, que acepta íntegramente ofrece por la enajenación a su favor del lote número (el número en letra), sito en el camino de Trullás, de la población de Alginet, la cantidad de pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
10.618.

LAS NIEVES (PONTEVEDRA)

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 1958 y cumplido el trámite de exposición pública de los pliegos de condiciones dispuesto por los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto de la subasta: Ejecución de las obras relativas a la construcción de dos Escuelas unitarias de niños con viviendas para Maestros en la parroquia de Santa María de Taboeja, de este término municipal.

Tipo de licitación: Es de 789.439,14 pesetas, a la baja.

Duración del contrato y plazo de realización de las obras: Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de la escritura del contrato. Darán comienzo dentro de los quince días siguientes a tal fecha. Tendrán un plazo de garantía de seis meses, a partir de la recepción provisional.

Verificación de los pagos: Se harán por certificaciones expedidas por el Arquitecto director, a resultas de la liquidación final.

Examen de los pliegos de condiciones y proyecto: Los pliegos de condiciones y proyecto completo se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde pueden ser examinados, durante los días hábiles y horario de oficina (de nueve a catorce horas) hasta la fecha de licitación.

Fianzas: Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 15.788,64 pesetas en metálico, valores públicos o títulos del Banco de Crédito Local de España. La garantía definitiva habrá de constituirse por el adjudicatario, conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación o al artículo 79 del pliego de condiciones, según acuerde la Corporación.

Modelo de proposición

Las proposiciones reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y sello municipal de 5 pesetas, se redactarán de la siguiente forma:

Don vecino de con domicilio en Documento Nacional de Identidad número expedido en, enterado del pliego de condiciones, proyecto y demás documentos del caso para la subasta de las obras relativas a la construcción de dos Escuelas unitarias de niños, con viviendas de Maestros, en la parroquia de Taboeja, municipio de Las Nieves (Pontevedra), se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, en la cantidad de (en letra) pesetas

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de pliegos: Las proposiciones, en sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento (de nueve a catorce horas) desde el siguiente día hábil al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al señalado para la subasta.

Apertura de pliegos: El acto de apertura de pliegos y adjudicación provisional se celebrará en la sala capitular de la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, igualmente hábiles, a contar del inmediato a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Documentos que deben acompañarse a la proposición: Resguardo de haber constituido la garantía provisional, declaración jurada de no concurrir en el licitador ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, poder bastanteado para los que acuden representando a sociedades o a terceros.

Crédito en presupuesto: Existe consignación bastante para esta atención en los vigentes presupuestos extraordinarios «E» y «F».

Las Nieves, 25 de julio de 1959.—El Alcalde, Salvador Fernández Alonso
2.791.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACIÓN de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 1.867. Secretaría del señor Osés. — Don Julio Aguinaga Usandizaga contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de abril de 1959, sobre liquidación de beneficios extraordinarios.

Pleito número 1.910. Secretaría del señor Anguita. — Don Cristóbal Morales López contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de marzo de 1959, sobre multa por contrabando.

Pleito número 1.897. Secretaría del señor Anguita. — Don Juan González Hernández contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de abril de 1958, sobre contrabando en la importación de un automóvil.

Pleito número 1.855. Secretaría del señor Osés. — Don José María Satorres Villar contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 13 de marzo de 1959, sobre concesión definitiva de un servicio de transporte.

Pleito número 1.719. Secretaría del señor Anguita. — Previsión Médico Social y otros contra Orden expedida por la Presidencia del Gobierno en 20 de marzo de 1959, sobre inscripción obligatoria en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.
4.293.

• • •

Pleito número 1.873. Secretaría del señor Osés. — Don Julio Vázquez Crespo contra acuerdo expedido por el Ministerio de Obras Públicas en 17 de abril de 1959, sobre indemnización por accidente de automóvil.

Pleito número 1.879. Secretaría del señor Osés. — Don Gonzalo Martín Jiménez contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 27 de noviembre de 1958, sobre delimitación de la zona de dominio público en el río Gualfeo y Riegos de Motril y Salobrefa.

Pleito número 1.919. Secretaría del señor Osés. — Don Augusto Piqueras Abad contra resolución expedida por la Presidencia del Gobierno en 31 de marzo de 1959, sobre denegación de nombre comercial.

Pleito número 1.924. Secretaría del señor Anguita. — Suministros Detergentes Sintéticos contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 16 de abril de 1959, sobre aforo de óxido de etileno.

Pleito número 1.911. Secretaría del señor Osés. — Don Manuel García Alonso contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de marzo de 1959, sobre aprehensión de chatarra.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.
4.294.

• • •

Pleito número 28. Secretaría del señor Anguita. — Don Benito Quevedo Martínez, contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de mayo de 1958, sobre multa.

Pleito número 1.476. Secretaría del señor Llaguno.—Don Francisco Fradera Kin, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 3 de diciembre de 1958, sobre transportes.

Pleito número 1.117. Secretaría del señor Llaguno.—Muñoz y Cabrero, S. L., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 13 de diciembre de 1958, sobre aforo de carretes de aluminio.

Pleito número 1.898. Secretaría del señor S. Osés.—La Alquimia, C. A., contra acuerdos expedidos por el Ministerio de Hacienda sobre impuestos sobre el «Tuel» por beneficios fiscales.

Pleito número 1.941. Secretaría del señor Anguita.—Cía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de abril de 1959, sobre Derechos reales y timbre.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita. 4.297.

• • •

Pleito número 1.986. Secretaría del señor Anguita.—Industrias Corominas, Sociedad Anónima, contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 13 de febrero de 1959, sobre aprovechamiento hidroeléctrico.

Pleito número 2.011. Secretaría del señor Anguita.—«J-Oil, S. A.», contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de mayo de 1959, sobre contrabando.

Pleito número 1.694.—Don Guillermo González-Arnavo y García, contra acuerdo expedido por la Presidencia en 6 de marzo de 1959, sobre multa de 25.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—El Secretario Decano, José Anguita. 4.298.

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Laureano Martín Fernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1959, denegatoria de reclamación de haberes atrasados como Cabo Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, pleito al que han correspondido el número general 2.018 y el 133 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 14 de julio de 1959.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón. 4.291.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio Rojas Asencio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Orden de 17 de diciembre de 1958, del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre señalamiento de su haber pasado como Comandante de Infantería, separado del servicio, pleito al que han correspondido el número general 1.025 y el 134 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 14 de julio de 1959.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón. 4.292.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia del número 17 de esta capital en el expediente promovido por doña Joaquina Ramírez Martín, con el Ministerio Fiscal, sobre declaración de ausencia legal de su esposo, don Mariano Martín Herrero, natural de Lastra de Cuéllar (Segovia), hijo de Félix y de Adeja, se hace sobre la incoación del aludido expediente, así como se desconoce el paradero del ausente desde primeros del año 1939, en que salió del domicilio conyugal, a fin de que las personas que conozcan el paradero del mismo lo comuniquen a este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en un diario de esta localidad y anuncio por Radio Nacional, por dos veces y con intervalo de quince días, expido el presente en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible). 10.976. 1.ª 12-8-1959

• • •

Casa en construcción sita en esta capital, en el sitio conocido por Quinta del Espíritu Santo, a la derecha de la carretera de Aragón, con fachada a la calle de Sancho Dávila por lo que le corresponde el número 23. Consistirá de planta de sótano, planta baja y cinco plantas elevadas, siendo su construcción a base de cimientos por puntos aislados con estructura de hormigón armado, forjados del mismo material y cubierta formada con losa de hormigón, que vive de asiento a la teja curva, que será el material de cubrición; los muros de sótanos serán de ladrillo hueco doble, forrados con plaqueta y tabique interior formando cámara de aire. La tabiquería será de ladrillo hueco sencillo; los solados, de madera en habitáculos principales, y de baldosín hidráulico en el resto. Los cuartos de baño y cocinas, forrados con azulejos de color; la carpintería de puertas y ventanas, con madera de pino de primera clase; escalera de piedra artificial, calefacción por aire caliente, ascensor e instalaciones conforme corresponde a una construcción de primera categoría. En la planta de sótanos se encuentran los locales dedicados a almacén de las tiendas de planta baja y unas habitaciones que amplían la vivienda aneja a dichas tiendas la vivienda del portero, otra pequeña vivienda local para la maquinaria de aire acondicionado y un espacio destinado a almacén. En la planta baja, cuatro huecos comerciales, dos de ellos con vivienda, y dos viviendas independientes, anteportal, portal y paso a vestíbulo de distribución, desde el que arranca la escalera y el ascensor que da servicio a la finca. En cada una de las restantes plantas existirán cuatro viviendas indepen-

dientes, con calefacción por aire caliente y demás servicios reglamentarios. El solar sobre el que se construye comprende una superficie de sesientos cuatro metros ochenta decímetros cuadrados, de los que la edificación ocupará en todas sus plantas cuatrocientos ochenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, quedando el resto de la superficie, sea, ciento veintinueve metros cuadrados destinada a dos patios de luces. La totalidad de la finca linda: Por su frente o fachada, en línea de veintidós metros cuarenta centímetros, con la calle de Sancho Dávila; por la derecha, entrando, en línea de veintisiete metros, con la finca número 25 de la misma calle, con la que tiene servidumbres recíprocas de luces y vistas en el patio la que se describe; por la izquierda, en línea igual a la anterior, con finca número 21 de la propia calle, con la que igualmente tiene servidumbres recíprocas de luces y vistas en el patio la que se describe, y por el fondo o estero, en línea de veintidós metros cuarenta centímetros con finca propiedad de la Compañía de Ordenación Urbana de Madrid sobre la que tiene servidumbre de luces y vistas la que se describe.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, de esta capital, el día 11 de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de tres millones setecientas cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura base del procedimiento.

Segunda.—No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid a 31 de julio de 1959. El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez, J. Carnicero. 10.970.

• • •

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez accidental de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, en nombre del Banco Mercantil e Industrial, S. A., contra don Evaristo Campo Mardomingo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, sus intereses y costas, en cuyos autos, a instancia de la parte actora, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, las participaciones de fincas hipotecadas siguientes:

Primera.—La décima parte indivisa de la casa sita en término de León, calle de Ordofio II, señalada con el número 30, que consta de sótano, bajo y cinco plantas. El sótano, bajo y entresuelo se desti-

nan a industria, y en las cinco plantas, viviendas, haciendo un total de quince, clasificada en el primer grupo y categoría. El solar ocupa 513 metros 30 centímetros cuadrados y linda: por su frente, que es el Sur, con calle de Ordoño II; por el fondo, al Norte, con terrenos del mismo caudal de donde procede el solar de la presente; por la derecha, que es el Este, con terrenos del mismo caudal del que se segregó esta parcela, y por la izquierda entrando, que es el Oeste, con casa de doña Asunción Sánchez Fernández Chicharro, viuda de Arriola.

Segunda.—La décima parte indivisa de la casa sita en término de León, calle de Ordoño II, señalada con el número 28, que consta de sótano, bajo, entresuelo y cinco plantas, en tres viviendas por planta, haciendo un total de quince, clasificada en el primer grupo, primera categoría. El solar mide 513 metros 30 centímetros cuadrados y linda: por la izquierda entrando, u Oeste, con casa de los señores Campo Mardomingo hermanos y don José Luis Botas Martínez; por la derecha, o Este, con terrenos del mismo caudal de que se segregó la parcela que se describe; por el Sur, con la calle de Ordoño II, y por el Norte, con resto de la finca de que ésta se segregó.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del de igual clase de León que corresponda, bajo las condiciones siguientes:

Que dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente, como queda dicho, y por lotes separados; que servirá de tipo de subasta para cada una de dichas participaciones de finca el de doscientas cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de la participación de finca que intente licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Rafael Gimeno Gamerra.—El Secretario, José María López-Orozco.

11.028.

BARCELONA

En méritos de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciocho de los de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, promovidos por la entidad Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador de los Tribunales don Luis García Meca, contra don José Antonio Granados Díaz, sobre reclamación de un crédito importante trescientas ochenta y ocho mil doscientas noventa y ocho pesetas con doce céntimos,

con más treinta mil pesetas fijadas para costas, responsabilidad que se encuentra garantizada mediante hipoteca constituida sobre la finca que a continuación paso a expresar:

Porción de terreno sito en el término municipal de Castelldefels, de figura paralelogramo rectangular, que mide cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por veintiocho metros de largo o fondo, lo que da una superficie de mil doscientos diecinueve metros cuadrados, de los cuales mil doscientos dieciocho metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y dos mil doscientos cincuenta y un palmos con once décimas, son edificables y el resto vial, formado por solares mitad de 591, 592, 593 y 594 del plano de urbanización de la mayor finca de que procede. Sobre parte de este solar existe una casa-torre con frente a la avenida número 315 de la Urbanización de Montemar, cuyo edificio no tiene todavía número asignado y se compone de planta baja, piso alto y desván, estando cubierta de tejado con viguería de cemento armado; ocupa lo edificado en planta baja ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, y en el primer piso, ciento veintiséis metros cuadrados, estando destinado el resto a jardín, con fuentes ornamentales y un paso de cemento a un pequeño garaje, también levantado sobre una porción de la finca que se describe. Linda toda la finca: por el frente, con dicha avenida número 316 de Montemar; por la derecha entrando, con la avenida número 314; por el fondo, con resto de la finca de que procede, propiedad de los señores Borrás, Olavarría, Barnet y Huguet, y por la izquierda entrando, con don Mario Pros Vidal, e inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat al folio 99 del tomo 1.272 del archivo, libro 34 de Castelldefels, finca número 2.017, inscripción primera.

Por el presente se saca a primera pública subasta, término de veinte días y precio de valoración que se expresará, la finca anteriormente descrita.

El tipo de valoración, deducido el importe de una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, es de trescientas cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en los bajos izquierda del Palacio de Justicia de esta ciudad (Salón de Víctor Pradera), el día doce de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que a la misma concurren consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sin que tampoco sean admitidas posturas inferiores al tipo de subasta mencionado.

Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que lo deseen.

Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiéndose verificar éste en calidad de ceder a tercero.

Dado en Barcelona a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario, Julián Cortés.

11.015.

GRANADA

En este Juzgado de Primera Instancia número dos de Granada se siguen autos promovidos por doña Sofía Folache de la Cruz contra don Pascual Romero Buquier, don Angel Casares Jiménez y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento de un local de negocio situado en el bajo izquierda de la casa número 5 de la calle del General Riquelme o Fábrica Vieja, de esta ciudad, por cesión inconstituida, y en dichos autos se ha dictado la siguiente:

«Providencia. Juez accidental, Sr. García Martos.—Juzgado de Primera Instancia número dos de Granada, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; a virtud de la escritura de mandato, se tiene por parte al Procurador don Jesús Sánchez León, en nombre y representación de doña Sofía Folache de la Cruz; se admite la demanda deducida; dese traslado de ella a los demandados don Pascual Romero Buquier, don Angel Casares Jiménez y obreros de circunstancias desconocidas que, en forma colectiva, ocupan y explotan el local que se dice, para que contesten dicha demanda en el término de diez días.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—José García Martos.—Ante mí.—J. Arroyo.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Pascual Romero Buquier, cuyo domicilio actual es desconocido, y de traslado de la demanda para que la conteste en el término prevenido, extiendo la presente, que firmo en Granada, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 10.982.

GRAZALEMA (CÁDIZ)

Don Pedro Díaz Calero, Juez de Primera Instancia de Grazales y su partido.

Hago saber: Que don Juan Clavijo Carrasco, natural de Urbique provincia de Cádiz, falleció en ella el día 23 de marzo de 1874, bajo testamento abierto que otorgó el día 9 del mismo mes y año, ante el Notario de la misma don Diego Ramón Guerrero y Romero, disponiendo, entre otras cosas, que instituya por primera heredera usufructuaria vitalicia de la mayor parte de sus bienes a Ana Bohórquez Pozo, y por segunda usufructuaria, también durante su vida, a la exposita Ana de Jesús y en propiedad para después de la vida de ambas usufructuarias a los que acrediten ser primos hermanos del causante por ambas líneas de padre y madre, o en sus respectivos hijos legítimos o quienes sus derechos represente, instituyendo además a la Ana Bohórquez heredera en pleno dominio de determinados bienes.

Que Don Eduardo Rubiales Rubiales, natural y vecino de Jerez de la Frontera, ha comparecido en este Juzgado por medio del habilitado de Procurador don Diego Barea Rivero promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando ser pariente en línea recta descendiente y legítima de doña Francisca Cachero Clavijo en grado tercero de bisnieto, cuya señora doña Francisca era prima hermana del testador, don Juan Clavijo Carrasco por línea paterna, y como consecuencia está llamado a su herencia en aquella parte que dejó a determinados parientes sin designación de nombres, habiendo comparecido también don Pedro Bohórquez Carrasco, vecino de Urbique, por medio del habilitado de Procurador don Martín Menacho Rebollo, alegando ser pariente del testador por línea recta descendiente y legítima de doña Jerónima Clavijo Carrasco en grado tercero o de bisnieto, cuya señora doña Jerónima era prima hermana del referido testador, don Juan Clavijo Carrasco, por línea paterna. Hablando comparecido también doña

Mercedes Angulo Zarco y don Emilio Reguera Zarco, vecinos de Ubrique, por medio del habilitado de Procurador don Diego Barea Rivero, alegando ser nietos legítimos de doña Francisca Cachero Clavijo, prima hermana del causante don Juan Clavijo Carrasco.

Habiendo comparecido también doña Mariana y doña Rufina Ayala Pomar, vecinas de Jerez de la Frontera, por medio del habilitado de Procurador don Diego Barea Rivero, alegando ser bisnietas legítimas de doña Jerónima Clavijo Carrasco, prima hermana del causante don Juan Clavijo Carrasco.

Y por providencia de esta fecha he acordado llamar por edictos, en tercer llamamiento, a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del infrascripto a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Haciéndose constar que el presente es el tercer y último llamamiento, y apercibiéndole de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Lo que se hace saber al público por este tercer y último edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Grazealema, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Pedro Díaz Calero.—El Secretario (ilegible).

10.984.

MERIDA

Don Benito Martínez Sanjuán, Juez de Instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente se cita y llama a los familiares más próximos del súbdito belga Albercht Maria Lambrecht, nacido el 23 de abril de 1915 en Wielsbeke y con residencia en Menen (Bélgica), con el fin de que comparezcan ante este Juzgado con el fin de que presten declaración y hacerles entrega de los efectos hallados en el equipaje correspondiente a dicho fallecido, haciéndole al propio tiempo por medio del presente edicto el ofrecimiento de acciones a tenor de lo estipulado en el artículo 109 d la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que instruyó con el número 160 de 1959 por muerte del referido súbdito belga.

Dado en Mérida a once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2.967.

RONDA

Don José Terrón Molina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ronda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Alonso Martín Pinzón, en nombre y representación del Monte de Piedad Caja de Ahorros de Ronda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, contra las fincas pertenecientes a doña Juana María y doña Josefa del Prado Alarcón, mayores de edad, solteras, sin profesión especial, vecinas de Alhaurín del Grande, cuyas identificaciones son, según inscripción del Registro de la Propiedad, las siguientes:

A) Suerte de tierra procedente del cortijo denominado del Comendador Chlco y Molinero, y más concretamente del primero de los dos que lo forman, situado en el partido de Alquería, del término municipal de Alhaurín de la Torre. Linda: por el Norte, con un camino que le separa de tierras del cortijo del Comendador Grande; por el Sur, con la parcela que se describirá bajo la letra C, que se interpone entre la que se describe y la reseñada seguidamente; por el Este, con terrenos de la finca de donde ésta se segregó, y por Oeste, con tierras del cortijo del Notario. Mide una extensión su-

perficial de cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y un áreas cuarenta y ocho centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 187 del tomo 387 del archivo, finca número 232 inscripción cuarta.

B) Otra suerte de tierra procedente del mismo cortijo que la anterior, situada en el mismo partido y término. Linda: por el Norte, con la parcela que seguidamente se describirá bajo la letra C), que se interpone entre la que se describe y la deslindada anteriormente; por el Sur, con terrenos del cortijo del Molinero; por el Este, con las mismas, y por el Oeste, con otras del cortijo del Notario. Mide una superficie de dieciséis fanegas, equivalentes a nueve hectáreas sesenta y cinco áreas noventa y dos centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 191 del tomo 387 del archivo, finca número 233, inscripción cuarta.

C) Otra suerte de tierra procedente del mismo cortijo que las anteriores, situada al mismo partido y término. Linda: al Norte, con la suerte descrita bajo la letra A) y con tierras le la finca de donde ésta procede; por el Sur, con la suerte descrita bajo la letra B); por el Este, con tierras del cortijo del Molinero, y por el Oeste, con otras del cortijo del Notario. Mide una superficie de veinte fanegas, equivalentes a doce hectáreas siete áreas cuarenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 181 del tomo 387 del archivo, finca número 231, inscripción cuarta.

A instancia del acreedor, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta las expresadas fincas en primer señalamiento, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Virgen de los Dolores, número seis, el día treinta de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo las cantidades de seis mil pesetas, para la descrita bajo la letra A); cincuenta mil pesetas, para la descrita bajo la letra B), y cuarenta y ocho mil pesetas, para la descrita bajo la letra C), no almitiéndose posturas algunas que sean inferiores a dichos tipos, debiendo consignar los postores, excepto el acreedor, en este Juzgado, o en uno de los establecimientos destinados al efecto, el diez por ciento del tipo fijado, para poder tomar parte en expresada subasta.

Los autos y certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y derechos a que están afectos los inmuebles, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento general y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, extendiendo y firmo el presente.

Dado en Ronda, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia José Terrón Molina.—El Secretario (ilegible).

11.019.

VILLALON DE CAMPOS

Don Francisco Vieira Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Por medio del presente edicto se anuncia haber cesado en su cargo el Procurador de los Tribunales de este Juzgado don José González Caballo, para que dentro del término de seis meses puedan formularse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes ante este Juzgado.

Dado en Villalón de Campos, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible). 10.989.

VILLANUEVA Y GELTRU

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de esta fecha, citada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña María Echeverría Ezmenoi contra don Jaime Torres Pigullem, por el presente se anuncia la subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su valoración, de las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª Toda aquella casa compuesta de bajos, primer piso y un segundo piso en construcción, con salida atrás, sita en la villa de San Baudilio de Llobregat y calle del Progreso, señalada con el número 49, antes el 46, no constando en los títulos su superficie; lindante: a la derecha, saliendo, con don José Parellada, antes don Domingo Dalmasos; a la izquierda, con don Juan Busquets, antes don Baudilio Figueras; a la espalda, con don Baudilio Valls y don Juan Feu, y por su frente, con dicha calle. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felu de Llobregat, al tomo 286 del archivo, libro 31 de San Baudilio, folio 233, finca número 1.482, inscripción sexta.

Valorada dicha finca en la escritura de deudor base de dichos autos en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

2.ª Toda aquella casa destinada a almacén, con huerto en la parte posterior, sita en la misma villa de San Baudilio de Llobregat, con frente a la calle del Progreso, número 40, antes sin número, de superficie total, almacén y huerto, de seiscientos metros un decímetro cuadrados. Tiene una figura irregular y linda: por el frente, con la citada calle del Progreso, parte con la parte posterior de la casa número 42 de la calle del Progreso, legada a doña Elisa Torres, y en una pequeña parte con don Francisco Carcereny; a la izquierda, entrando, parte con la citada casa número 42 de la calle del Progreso y parte con el rombrado don Francisco Carcereny; a la espalda, con doña Carmen Sigró Reynal, y a la izquierda, con don Agustín Pereña, don Jacinto Valls y don Juan Bosch. Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.370 del archivo, libro 115 de San Baudilio, folio 158, finca número 4.792, inscripción primera.

Valorada la descrita finca en dicha escritura en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día cuatro de septiembre, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación, rebajado dicho veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta serán de cuenta del rematante.

Villanueva y Geltrú, 23 de julio de 1959. El Secretario, R. Sánchez.

11.027.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISION DE VALORES A COTIZACION OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 22 de julio último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos con fecha 10 de diciembre de 1957 por Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A. (ERCOA):

30.000 acciones ordinarias al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 90.001 al 120.000 inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.
1918.

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco número 90.053, a favor de Agapita Fernández Díez, comprensivo de 30.000 pesetas nominales en treinta obligaciones sels por ciento Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., emisión 1951, números 46.871 al 900, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de un diario de Oviedo, se expedirá nuevo resguardo a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 5 de agosto de 1959.—Por el Banco Herrero: El Director general.
11.013.

NOTARIA DE DON PEDRO LLUCH PARTEGAS

MANRESA

Convocada por los Administradores y Albaceas-Comisarios de la herencia de don Antonio Pont Coll, se anuncia suabasta para arrendar el negocio de la fábrica de tejidos y anexos sita en Avinyó, y que forma parte de tal herencia, y que tendrá lugar el próximo día 20, a las diez horas treinta minutos.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores previamente constituir fianza o depósito en dicha Notaría, en cantidad de quinientas mil pesetas. Las demás condiciones de la subasta, así como las del contrato de arriendo y la relación de maquinaria y bienes, constan en

el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Notaría.

Manresa, agosto de 1959.
11.021.

ASTURIANA DE CINCO, S. A.

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el 21 de mayo del corriente año, se solicitará, durante el mes de septiembre de 1959, el segundo y último dividiendo pasivo de un 50 por 100 del valor nominal de las acciones números 20.001 al 40.000, ambos inclusive, emitidas por virtud de acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 19 de febrero de 1959, correspondientes a la última ampliación de capital.

La cantidad a desembolsar asciende a 2.500 pesetas por acción, y podrá hacerse efectiva del día 1 al 30 del próximo mes de septiembre en la Caja de la Sociedad o en el Banco Herrero, de Oviedo, o sucursal del Banco Español de Crédito de Gijón, debiendo presentar los resguardos provisionales para su estampillado.

San Juan de Nieva, 8 de agosto de 1959. El Consejo de Administración.
11.029.

EDIFICIOS GRAN MADRID, S. A.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, esta Sociedad, con domicilio en Madrid, avenida del Presidente Carmona, número 2, hace público que su Junta general extraordinaria, reunida el día 19 del corriente mes, acordó reducir el capital de la Sociedad en diez millones de pesetas, amortizando las diez mil acciones números 5.001 al 15.000 que la entidad adquirirá de los propietarios de las mismas.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Presidente.
10.322 y 3.ª 12-8-1959

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Se enajenan cuatro tanques cilíndricos verticales inútiles para CAMPSA, de 25, 28 (2) y 80.000 litros, existentes en su factoría de Madrid, donde pueden ser examinados, y se facilitará la documentación pertinente.

Las ofertas, por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, se entregarán en su central en Madrid, paseo del Prado, 6, con la indicación: «Para el concurso de enajenación de tanques», o se enviarán a la misma por correo certificado, debiendo obrar en poder de CAMPSA antes de las doce horas del día 29 del actual, que termina el plazo de admisión.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general.
10.944.

VIDA FUTURA, S. A.

BARCELONA

Inventario—balance practicado en 31 de diciembre de 1958

Activo:

Caja y Bancos, 1.261.091,30. Mobiliario e instalación, 10.637,85. Gastos de constitución, 1.050. Depósitos, 58.546. Accionis-

tas, 246.000. Valores pendientes activos, 16.454. Regularización valores en depósito, 26.524,46. Total, 1.620.303,61 pesetas.

Pasivo:

Capital, 600.000. Resultados no aplicados, 340.762,82. Reservas para impuestos, 92.013,13. Deudas de la Sociedad, 37.920,11. Fondo de amortización, 11.687,85. Retención utilidades, 31.238,75. Reservas para riesgos en curso, 230.000. Resultado del Ejercicio, 276.680,95. Total, pesetas 1.620.303,61.

Barcelona, 22 de junio de 1959.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Ejercicio 1958

Debe:

Salarios y sueldos, 93.830,54. Seguros sociales y montepío, deducidas retenciones, 21.611,60. Resto de gastos generales, 434.558,71. Diferencia cobranzas cuotas, 129.985,60. Sinistros, 1.055.772,85. Comisiones, 319.770,45. Resultado del ejercicio, 276.680,95. Total pesetas, 2.332.210,70.

Haber:

Ingresos obtenidos por cobro de cuotas, 2.305.623,50. Cuotas pendientes de cobro, 24.251,20. Intereses de valores en depósito, 2.336. Total pesetas 2.332.210,70. Barcelona, 22 de junio de 1959.—Vida Futura, S. A., el Gerente (ilegible).
1.614.

EL AUXILIO DE LOS ENFERMOS, S. A.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

Activo:

Accionistas, 400.000. Caja y Bancos, 34.588,19. Valores mobiliarios, 194.058. Material, 2.950. Cuentas deudoras, 19.100,70. Total, 650.696,89.

Pasivo:

Capital, 600.000. Fondos de Reserva, 12.088,81. Reserva de riesgos en curso, 584,65. Cuentas acreedoras, 8.803. Pérdidas y Ganancias, 29.420,43. Total, 650.696,89.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe:

Suma operaciones del ejercicio, 28.535,85. Saldo acreedor, 29.420,43. Total, 57.956,28.

Haber:

Remanente del ejercicio anterior, 6.555,94. Suma operaciones del ejercicio, 51.400,34. Total, 57.956,28.
10.630.

MUTUA ASEGURADORA DE CRISTALES DE BARCELONA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

Activo:

Caja, 10.624,65; Bancos, 500.912,51; Valores mobiliarios, Inversión Fondo Garantía, 50.842,50; Valores libre disposición, 286.585; Recibos pendientes de cobro, 21.034,35; Deudores diversos, 3,20; Mobiliario e instalación, 38.361,58; Material, 152.948,45. Total, 1.061.291,94 pesetas.

Pasivo:

Patrimonio social, 51.760,65; Reservas patrimoniales, Fondo Reserva por Garantía, 50.842,50; Fondo Reserva, 795.256,38; Acreedores diversos, 99.867,49; Consorcio Compensación Seguros, 226,64; Pérdidas y Ganancias, 63.338,28. Total, 1.061.291,95 pesetas.
1.613.

Concurso para la venta de una
ROTATIVA EN SERVICIO
y demás material que se detalla

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO saca a concurso público la venta de una rotativa en servicio, dos fundidoras, una fresa, una prensa, un juego de bandejas mecánicas de imponer formas, un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto de las características que se adjunta, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El lote completo podrá examinarse en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los días laborables, de ocho a doce de la mañana, hasta el día 1 de septiembre de 1959

2.ª Los concursantes podrán presentar hasta el próximo 10 de septiembre y durante los días laborables, en horas de diez a trece, en el Registro Central del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pliego cerrado y lacrado dirigido al Presidente de la Junta Económica de dicho Organismo, en el que se indicará claramente la cantidad que ofrecen por el lote completo. A dicho pliego deberán acompañar justificante de haber entregado la cantidad de 50.000 pesetas, en calidad de depósito, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo la denominación de «Cuenta núm. 63.—Organismos de la Administración del Estado —Boletín Oficial del Estado»

3.ª Los gastos que se originen en las operaciones para la retirada de estas máquinas y material (desmontaje, embalaje, carga, transporte y mano de obra utilizada así como cualquier otro gasto que pueda producirse) serán de cuenta del adjudicatario.

4.ª Las operaciones para desmontar los conjuntos, embalaje y traslado al montacargas estarán subordinadas al horario de trabajo en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo este Organismo el que determinará el horario para realizarlas. La retirada del lote completo deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de adjudicación

5.ª La Junta Económica del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO procederá a la apertura de los sobres el día que señale su Presidente, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de presentación de pliegos, reservándose la Junta el derecho de adjudicación, caso de no convenir ninguna de las ofertas presentadas.

6.ª El adjudicatario abonará el importe del lote completo en el plazo de cinco días contados a partir de la adjudicación, pudiendo desde el momento del pago proceder a la retirada del mismo. La falta de pago por el adjudicatario dentro del expresado plazo implicará, además de la pérdida de la fianza la anulación de la adjudicación.

7.ª A partir de la fecha de la adjudicación, o de ser declarado desierto el concurso, podrán los concursantes retirar el depósito realizado.

Madrid, 30 de junio de 1959.

LOTE COMPUESTO POR

Una rotativa «Winkler» número 592.
Dos fundidoras marca «Winkler».
Una fresa.
Una prensa.
Un juego de bandejas mecánicas de imponer formas.
Un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto.

Datos más importantes de la rotativa

Consta de:
Dos cuerpos de máquina.
Dos cilindros impresores cada cuerpo.
Ocho planchas con cada cilindro impresor.
Dos plegadoras (una para cada cuerpo) y pueden trabajar los dos cuerpos en una plegadora en paralelo, o independientemente cada cuerpo con su plegadora.
La máquina es de dos bobinas, una para cada cuerpo, teniendo un alimentador suplente para tener preparada otra bobina de repuesto al terminarse la que está imprimiendo.
Dos motores eléctricos, uno para cada cuerpo, de 33 HP.

Ancho de máquina interior entre bandas: dos metros.
Desarrollo de cilindros en su diámetro 104 centímetros.
Tamaño que imprime: 35 por 48 centímetros.
Las dimensiones del papel son 158, 49 y 39,5 centímetros (ancho de bobinas).
Producción: 35.000 ejemplares de ocho páginas en producción doble por cada plegadora y 12 ó 16 páginas por una sola plegadora en producción doble.

También pueden tirarse 16 páginas por cada plegadora en producción sencilla, saliendo alzado de ocho en ocho, y la producción se reduce a la mitad.